



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 31 de diciembre de 2005  
Núm. 271

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

**ADVERTENCIAS**

1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIONES**

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



### S U M A R I O

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios .....	1
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio .....	2

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

<b>Ayuntamientos</b>	
Villamontán de la Valduerna .....	2
Gradefes .....	2
Bercianos del Páramo .....	3
Vallecillo .....	3
Soto de la Vega .....	3
Cea .....	7
Santa María del Monte de Cea .....	11
Laguna Dalga .....	11
Fabero .....	11
La Ercina .....	12
Villazala .....	12
Villaobispo de Otero .....	12

#### Mancomunidades de Municipios

Saleal .....	12
Mancomunidad del Órbigo .....	13
Lancia y Sobarriba .....	13

#### Juntas Vecinales

Priaranza de la Valduerna .....	13
Quintanilla de Somoza .....	14
Tabuyo del Monte .....	14

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Medio Ambiente .....	14

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

<b>Subdelegación del Gobierno en León</b>	
Jurado Provincial de Expropiación Forzosa .....	15
<b>Confederación Hidrográfica del Norte</b>	
Comisaría de Aguas .....	16

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2006, que comprende el de la Diputación, el del Instituto Leonés de Cultura y los Estados de Previsión de Ipelsa y que alcanza un importe consolidado de 144.702.299,06 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, du-

rante los cuales os interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 28 de diciembre de 2005.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 10271

\*\*\*

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2005 ACORDÓ:

Conceder subvenciones (al amparo de las Bases para la concesión de subvenciones a Centros de Asistencia a la Mujer Víctima de Maltrato o Abandono Familiar, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 152, de 8 de julio de 2005) a las Asociaciones que se relacionan para gastos de personal, por los importes que se señalan, por un total

de treinta y seis mil euros (36.000 €), con cargo a la Partida 313.15/480.00, A 220050019337:

CENTRO ASISTENCIAL	CIF	IMPORTE
Centro de Acogida Nuestra Señora de Fátima	Q-2400127-C	12.857 €
Asociación Leonesa de Mujeres Simone de Beauvoir	G-24061707	10.286 €
Asociación Leonesa de Caridad	G-24014342	7.714 €
Asociación de Madres Solteras Isadora Duncan	G-24032294	5.143 €

León, a 23 de Diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 10224

## Instituto Leonés de Cultura

### ANUNCIO

El Instituto Leonés de Cultura se propone llevar a cabo la contratación del transporte y montaje de las Exposiciones Itinerantes organizadas por el Departamento de Artes y Exposiciones, mediante el sistema concurso, procedimiento abierto.

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Instituto Leonés de Cultura

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad administrativa del Instituto Leonés de Cultura

c) Número de expediente:

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del transporte y montaje de las Exposiciones Itinerantes organizadas por el Departamento de Arte y Exposiciones del Instituto Leonés de Cultura para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2006

b) Lugar de ejecución: León y provincia

3.- Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 30.624,00 €

5.- Garantías.

Garantía provisional: 612,48 euros.

Garantía definitiva: Equivalente al 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto Leonés de Cultura, unidad Administrativa.

b) Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987/206598

e) Telefax: 987/250451

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas se podrá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finaliza en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación y horario:

Entidad: Instituto Leonés de Cultura. Unidad Administrativa.

Horario: de 9 a 13 horas.

Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.

Localidad y código postal: León 24071.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Instituto Leonés de Cultura.

b) Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Fecha: El décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de plicas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12 horas

10.- Otras informaciones:

1.- El pliego de cláusulas económico-administrativas y técnica, se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del ILC, y podrá ser examinado desde la publicación del concurso hasta la apertura de plicas.

2.- El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la publicidad de este contrato, así como los notariales y cualquier otro que la tramitación y formalización de esta licitación suscite, incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto se previene expresamente que, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los licitadores se comprenden también el importe del Impuesto.

León, 19 de diciembre de 2005.- LA VICEPRESIDENTA DEL ILC, Natividad Cordero Monroy.

9995

56,00 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2005, se aprobaron provisionalmente los expedientes de modificación al Presupuesto de Gastos 2005, por créditos extraordinario, suplemento de crédito y generación de crédito.

Dichos expedientes se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado los expedientes se entenderán aprobados definitivamente tal como se establece en el artículo 20 y 38 del R.d. 500/1990, de 20 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villamontán de la Valduerna, 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

10087

6,80 euros

#### GRADEFES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 15 días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del citado texto legal puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del citado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar acuerdo expreso.

Gradefes, 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Tarsicio Sánchez Corral.

10090

4,00 euros

## BERCIANOS DEL PÁRAMO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005 se aprobó el presupuesto general municipal para el ejercicio de 2006. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la disposición antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del citado artículo 170, que dispondrá de un mes para resolverlas. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Bercianos del Páramo, 22 de diciembre de 2006.-La Alcaldía, Mª Cruz Fidalgo Grande.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2005, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra de AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BERCIANOS DEL PÁRAMO" la fase, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2005.

El acuerdo íntegro se expone en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y durante el plazo de 30 días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones, sugerencias y observaciones que consideren convenientes.

A los efectos del Art. 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública anteriormente señalado, en caso de que no fueran presentadas ningún tipo de alegaciones, el acuerdo expuesto se entenderá adoptado definitivamente.

Al mismo tiempo se hace constar que en el periodo de exposición pública que se anuncia, los propietarios o titulares afectados por la obra, cuya relación y cuotas individuales constan en el expediente, pueden constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bercianos del Páramo, 22 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Mª Cruz Fidalgo Grande.

10071 8,00 euros

## VALLECILLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio 2006, con el siguiente

## RESUMEN POR CAPÍTULOS

## ESTADO DE GASTOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	15.680,00
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	10.300,00
Cap. 3.-Gastos financieros	500,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	2.100,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	20.013,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	722,00
<b>Total del Estado de Gastos</b>	<b>49.315,00</b>

## ESTADO DE INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	20.800,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	1.605,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	2.500,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	23.400,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	1.010,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.-Activos financieros	0,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	0,00
<b>Total del Estado de Ingresos</b>	<b>49.315,00</b>

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la siguiente plantilla de personal de este Ayuntamiento:

A) Funcionarios de carrera: 1 plaza de secretaria-intervención (Agrupada al Ayto. de Joarilla). Grupo B. Cubierta en propiedad.

B) Personal laboral: 1 plaza de peón de limpieza, contrato de tres meses. Vacante.

C) Personal eventual: Ninguna.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

\*\*\*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno en el vigente presupuesto municipal de 2005, de suplementos de créditos, a financiar con cargo a mayores ingresos recaudados a través del concepto 455, seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la citada modificación:

Partidas presupuestarias	<u>Incremento</u>
1-216	200,00
3-160	397,70
4-131	400,00
4-163.05	50,00
4-210	2.000,00
4-489.01	150,00
<b>Total</b>	<b>3.197,70 €</b>

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso.

Vallecillo, a 22 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Adrián Pérez Flórez,

10031 14,00 euros

## SOTO DE LA VEGA

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005 la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación su texto íntegro.

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos regulados en la Ley de dicha Jurisdicción.

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

### TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Soto de la Vega por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en su virtud, por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Concretamente regula normas de circulación y estacionamiento, transporte, carga y descarga, así como otras cuestiones relativas a la circulación y no reguladas en la Ley de Tráfico.

2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del término municipal incluyen la ordenación, control y vigilancia del tráfico, la regulación de los usos de las vías urbanas y su seguridad

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que sin tener tal aptitud, sean de dominio público y uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

#### Artículo 3.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, Reglamento General de Circulación y preceptos no derogados del Código de la Circulación y demás normas legales o reglamentarias que los complementen o desarrollen.

#### Artículo 4.- Interpretación de conceptos.

A los efectos de interpretación de los conceptos utilizados en esta Ordenanza, su significado será el establecido con carácter general en el Anexo al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debiendo estarse en lo no previsto a la propia Ordenanza y al instrumento de ordenación urbanística municipal en vigor.

#### Artículo 5.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.

La vigencia de esta Ordenanza es indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo que disponga otra norma de rango superior o, por la propia Ordenanza.

#### Artículo 6.- Interpretación de la Ordenanza.

2.- La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión siguiente que celebre.

En particular, se determinarán por Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, las vías públicas objeto de circulación o estacionamiento restringidos, sean temporales o permanentes, generales o especiales.

## TÍTULO II.-NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

### CAPÍTULO I. REALIZACIÓN DE OBRAS.

#### Artículo 7.-Disposición general.

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por lo dispuesto en esta Ordenanza, así como por el resto de Ordenanzas Municipales, que, en ésta como en las restantes materias que entren en su ámbito, se aplicarán expresamente.

2. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto del Alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.

3. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, en la licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico por el desarrollo de las actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogadas durante dicho tiempo.

4. Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, Ordenanzas y otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de "non bis in ídem".

5. En todo caso, la realización y señalización de obras en la vía sin permiso, así como la retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional, tendrá la consideración de infracción grave.

## CAPÍTULO II.-ESTACIONAMIENTOS

### Sección primera.- Normas generales

#### Artículo 8.- Régimen general.

En ejercicio de las competencias que confieren a los Municipios los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y 93 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, es objeto de este capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

#### Artículo 9.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia establecidas en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, queda expresamente prohibida la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa licencia municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.

La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

#### Artículo 10.-Estacionamiento de camiones

1. En las vías urbanas y espacios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten mercancías o residuos que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o produzcan ruidos, olores, emanaciones, etc.

2.- Igualmente se prohíbe el estacionamiento de camiones de una Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kgs., remolques y autobuses. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados, o en su defecto, en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas.

3.- Atendido el carácter eminentemente rural y agrícola de todas las localidades del Municipio, se exceptúan de esta prohibición los tractores, remolques, semirremolques, etc, y demás maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. No obstante, la circulación y estacionamiento de dichos vehículos no podrá dificultar o impedir el tránsito de vehículos o peatones por las vías públicas.

4. Quedan igualmente excluidos de las prohibiciones anteriores todos los vehículos de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil y servicios municipales.

5.- Queda prohibido efectuar paradas o estacionamientos en lugares peligrosos u obstaculizando el tráfico de otros vehículos o peatones por las vías públicas. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de infracción grave y comportará la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección segunda.- Estacionamientos para mudanzas

*Artículo 11.- Norma única.*

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo el abono de la exacción municipal procedente.

3. En cualquier caso se someterá a las indicaciones de los Agentes de la autoridad el desarrollo de sus cometidos.

Sección tercera.- Otros estacionamientos

*Artículo 12.- Prohibiciones específicas.*

1. Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

2. Se prohíbe, asimismo, la parada y estacionamiento en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico de las diferentes localidades, se determinen por Resolución de la Alcaldía. =

3. En estas vías, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamientos, salvo las que, de ellas, tengan previstos y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de servicios públicos municipales, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar más idóneo para efectuar la parada o estacionamiento y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor cuando se trate de un estacionamiento y concurren los requisitos exigidos en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de Marzo.

4. Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este número el Alcalde podrá conferir el tratamiento de vía especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas de la ciudad, con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas, mercados y similares.

### CAPITULO III.- OTRAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

*Artículo 13. Otras limitaciones a la circulación.*

1. Sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá establecer en las vías urbanas limitaciones de circulación, temporales o permanentes, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

2. En tales casos, las vías públicas dispondrán de la oportuna señalización a la entrada y la salida, sin perjuicio de la utilización de elementos fijos o móviles que impidan la circulación de vehículos en la zona.

3. Las mencionadas restricciones podrán comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de

ellas, limitarse o no a un horario preestablecido y ser de carácter permanente o limitado a determinados días.

4. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones establecidas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los vehículos de extinción de incendios, Policía, Protección Civil, ambulancias, discapacitados, de transporte de viajeros para entrada y salida de sus puntos de origen o destino, así como a los usuarios de garajes o plazas de estacionamiento de la zona y vehículos autorizados para carga o descarga de mercancías.

### CAPITULO IV.- CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

*Artículo 14. Carga, descarga.*

1. Se estacionarán los vehículos junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y molestias para los usuarios de la vía y los vecinos del lugar.

3. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas. Las mercancías, materiales o cosas objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa. La zona en la que se efectúe la carga y descarga se deberá de mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad e higiene.

4. En las obras de construcción que no se dispusiere de espacio interior destinado a estacionamiento para carga y descarga, el titular de la licencia de edificación deberá solicitar del Ayuntamiento la reserva de espacio en la vía pública para tales actividades y por el tiempo imprescindible para llevarlas a cabo.

5. No podrán realizarse actividades de carga y descarga en lugares en que esté prohibida la parada o el estacionamiento, excepto aquellos vehículos que por razones especiales no puedan ajustarse a lo establecido en las anteriores normas, en cuyo caso deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal.

Los Servicios Municipales competentes velarán por que, cuando se soliciten licencias de apertura de locales que previsiblemente vayan a desarrollar una especial intensidad en la realización de operaciones de carga y descarga, se imponga como condición de la licencia, si ello fuere materialmente posible, el que los titulares reserven espacio suficiente en el interior del establecimiento para realizar esas operaciones. Cuando las condiciones del local comercial o industrial no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas para este fin.

*Artículo 15. Transporte.*

En materia de transporte deberán observarse, en particular, las siguientes normas:

1. El transporte de escombros, arena, cemento, etc. se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía materia alguna de las transportadas.

2. El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

3. Los vehículos que transporten basura, estiércol y materias molestas o insalubres en general deberán estar acondicionados de forma tal que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos, como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, sin perjuicio de las medidas que dispongan las normas reguladoras en la materia, deberán estar cuidadosamente limpios y ser periódicamente desinfectados.

4. Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía. La caja de estos vehículos deberá impedir el vertido de líquidos a la vía pública y mantenerse en perfecto estado de limpieza.

5. Se prohíbe colgar, sobresaliendo de los vehículos, embalajes u otros objetos, ocupar los costados como asientos, acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída, produciendo ruidos, o que aquella sobresalga por delante, por la parte posterior o superior excediendo los máximos reglamentarios.

6. Se prohíbe circular a los camiones y camionetas con la trampa u otros elementos de sujeción caídos o sueltos cuando produzcan o puedan producir ruido o peligro para personas o vehículos.

7. En los vehículos destinados al transporte de mercancías no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso expedido por la Autoridad competente.

8. El Alcalde o Concejal en quien delegue, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán dictar en cada caso las resoluciones oportunas en materia de pesos y medidas de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga, señalización, delimitación, horario de aprovechamiento y tiempo de permanencia en las zonas reservadas para carga y descarga, y autorizaciones especiales para vehículos de más de doce toneladas o de transporte de mercancías peligrosas.

### TITULO III.-ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PUBLICAS CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 16.- *Concepto.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza se consideran actividades diversas en las vías públicas las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Convoyes militares.
- f) Pruebas deportivas.
- g) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- h) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales
- i) Veladores, kioscos y comercio ambulante.
- j) Carga y descarga.
- k) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

#### Artículo 17.- *Autorización municipal.*

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal salvo, que por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta autorización se expedirá, salvo de previsión expresa en contrario de esta Ordenanza, por el Alcalde o el Concejal Delegado de la materia, previos los informes que estime oportunos.

A los efectos anteriores, la autorización deberá solicitarse señalando la fecha y horario y las previsibles incidencias al tráfico y al medio urbano, con una antelación mínima de diez días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o de su emplazamiento.

2. La autorización contemplada en este artículo se establece por razones de control y calidad del tráfico en las vías urbanas municipales, por lo que es compatible con las establecidas por otras disposiciones de carácter general.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

#### Artículo 18.- *Daños.*

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas ordenanzas municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

#### Artículo 19.- *Exacciones municipales.*

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras.

### TITULO IV.-OTRAS NORMAS

#### Artículo 20.- *Autorizaciones especiales.*

El Alcalde o Concejal en quien delegue, dando cuenta inmediata al Alcalde, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico a los vehículos de los Servicios Municipales, aún tratándose de zonas peatonales
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, obras, etc.

#### Artículo 21.- *Circulación por zonas peatonales y ajardinadas.*

Queda prohibida, salvo en los supuestos concretos previstos en esta Ordenanza, la circulación por zonas peatonales y ajardinadas.

#### Artículo 22.- *Peatones.*

1. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad con respecto de los primeros. A tal efecto, los pivotes, hierros y demás protectores de acceso a edificios, acederos, etc., así como cualquier obstáculo en la vía pública fijo, móvil o semimóvil, se situará como mínimo a 1,25 metros de la pared para posibilitar el tránsito de peatones.

#### Artículo 23.- *Animales.*

La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Artículo 24.- Se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal

Artículo 25.- Los carteles informativos que hagan promoción o información debidamente autorizada no se podrán colocar sobre las señales de tráfico. Su instalación se hará sobre soportes móviles y los organizadores o responsables tendrán la obligación de retirarlos de forma inmediata una vez concluida la actividad autorizada.

#### Artículo 26.- *Otras autorizaciones administrativas.*

Requerirán previa autorización municipal las actuaciones o convocatorias que puedan generar corros, grupos o aglomeraciones de público susceptibles de estorbar el tránsito de peatones o de vehículos. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el acto por los agentes de la autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

### TITULO V.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD CAPITULO I

#### Artículo 27.- *Infracciones y sanciones.-*

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o por la propia ordenanza tengan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 28.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de hasta 301 euros y las muy graves con multa de hasta 602 euros. Estas cuantías podrán ser ac-

tualizadas en las disposiciones, tanto legales como reglamentarias que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial.

#### TITULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 29.-* Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que, en su caso, la complementen o desarrollen.

#### CAPITULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

##### *Artículo 30.- Inmovilización del vehículo.*

1.- Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico procederán a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y los demás contenidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas y los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

También podrá inmovilizarse cuando el vehículo no disponga del título que le habilite para el estacionamiento en zonas restringidas en tiempo o exceda de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

2.- Los Agentes de la Autoridad también podrán inmovilizar el vehículo en el caso de superar los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente.

3.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración Municipal adopte dicha medida.

##### *Artículo 31.- Retirada del vehículo.-*

1.- La Administración Local podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine y, si el obligado no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe al efecto, en los siguientes casos:

-Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de los servicios públicos, deteriore el patrimonio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

-En caso de accidente que impida continuar la marcha.

-Cuando haya sido inmovilizada por deficiencias del mismo.

-Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la administración municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

-Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

-Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2.-Salvo el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del

abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

En el caso de que el propietario del vehículo se negara a retirarlo del depósito municipal o lugar establecido al efecto, previo apercibimiento por la administración municipal, se procederá por el Ayuntamiento a su enajenación para costear con el importe obtenido los gastos originados.

#### CAPITULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD

*Artículo 32.-* La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se regulará por lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### *DISPOSICIÓN ADICIONAL*

La falta de resolución por el órgano competente de todas aquellas solicitudes de autorización que se contemplan en esta ordenanza, dará lugar a la producción de los efectos del silencio administrativo, en los términos previstos por el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

##### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de este Ayuntamiento de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### *DISPOSICIÓN FINAL*

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Soto de la Vega, a 20 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Raquel Fernández Santos.

10070

117,00 euros

#### CEA

Habiendo sido objeto de exposición pública durante un plazo de quince días el expediente de modificación presupuestaria 1/2005, consistente en un suplemento de crédito, previa inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que se haya verificado ninguna reclamación por las personas o entidades legitimadas para ello, se ha elevado a definitivo el acuerdo aprobado con carácter inicial en sesión celebrada con carácter ordinario el día catorce de julio de dos mil cinco, con el siguiente contenido

Partidas Incrementadas

1.120 con 1.000 euros

1.121 con 1.000 euros

1.221 con 2.000 euros

Total incremento 4.000 euros

\* \* \*

Habiéndose aprobado con carácter inicial la modificación presupuestaria 3/2005, en sesión celebrada con carácter extraordinario por el Pleno del Ayuntamiento de CEA el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, se procede a su exposición pública durante un plazo de quince días hábiles computables a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de forma que las personas y entidades legitimadas para ello puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos, todo ello de conformidad con la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales

CEA, 20 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Don Paulino Maraña Vallejo.

10074

6,00 euros

\* \* \*

Por Resolución de Alcaldía de fecha quince de diciembre se aprobó la provisión de la plaza denominada Auxiliar Administrativo, la cual se convoca mediante concurso-oposición, de conformidad

con el acuerdo de funcionarización de dicha plaza adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de CEA, de 22 de septiembre de 2005.

Asimismo, se adjuntan las Bases reguladoras de las pruebas selectivas:

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTILLA DE CEA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN RESTRINGIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FUNCIONARIZACIÓN DE ESTA PLAZA ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

#### BASES GENÉRICAS

##### *Primera.- Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la regularización del acceso a la condición de funcionario de carrera del personal laboral fijo del Ayuntamiento de CEA, afectado por el artículo 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública, en redacción dada por la Ley 23/1988, de 18 de julio. El expediente de FUNCIONARIZACIÓN afecta a la provisión de la plaza relacionada en el encabezamiento de esta convocatoria y figura en el anexo específico que acompaña a esta convocatoria unitaria y se corresponden con la Oferta de Empleo Público de 2005.

##### *Segunda.- Características de las plazas.*

La plaza que se convoca está dotada con los haberes correspondientes al Grupo de Clasificación correspondientes al nivel de titulación exigido para ocupar la misma, dos pagas extraordinarias, trienios, complementos y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Los aspirantes que resulten nombrados para ocupar la plaza quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. El aspirante nombrado continuará prestando servicios en las mismas dependencias o servicios donde se encuentran adscritos actualmente.

##### *Tercera.- Legislación aplicable.*

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás disposiciones que le sean de aplicación. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en modificación producida por la Ley 23/1988 de 28 de julio. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en las formas establecidas en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

##### *Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.*

4.1.- Para ser admitido al proceso de FUNCIONARIZACIÓN, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Pertener a la plantilla de personal en calidad laboral fijo del Ayuntamiento de Cea, encontrándose en situación de "activo".

b) Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o bien título equivalente al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado

expedido por el órgano estatal o autonómico competente que acredite la equivalencia.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, comunidades autónomas o las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

f) Figurar en la relación de puestos a funcionarizar asignado a la plaza a la que se opta.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa, exigida para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

h) Ingresar dentro del plazo de presentación de solicitudes a favor del Ayuntamiento de Cea la cantidad de 8,75 euros en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de no ser admitido el aspirante a las pruebas por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la Convocatoria.

4.2.- No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 4.1), con la presentación de la solicitud, salvo los derechos de examen, cuyo resguardo deberán presentar los aspirantes junto con la instancia y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

##### *Quinta.- Forma y plazos de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, la relación de los méritos alegados y la expresión, de que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el RD. 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El modelo de instancia normalizado se facilitará en el Registro General de la Corporación. Las instancias podrán presentarse en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999.

##### *Sexta.- Admisión de los aspirantes.*

6.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en la que además se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

6.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación.

##### *Séptima.- Composición, constitución y actuaciones de los órganos de selección.*

7.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas designado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 2 de junio, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cea o Concejal en quien delegue.



**Vocales:** Un representante de la Junta de Castilla y León, un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y otro funcionario de administración local, incluido en la Escala de administración general de la misma o superior Subescala que el puesto a cubrir.

**Secretario:** Corresponderá al funcionario local con habilitación nacional.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

**7.2.- Abstención.-** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

**7.3.- Recusación.-** Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**7.4.- Actuación y constitución del Tribunal.-** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**7.5.- Revisión de las resoluciones del Tribunal.-** Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

#### *Octava.- Fases del proceso.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición.

#### **8.1.- Fase de concurso:**

Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Se tendrán en cuenta los siguientes méritos, con la valoración que se señala, referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

a) **Antigüedad.-** Por cada año completo de servicio en puesto que tenga atribuida la realización de funciones similares al que pertenece la plaza convocada en el Ayuntamiento de Cea: 0,60 puntos. Por cada año completo de servicio.

b) **Titulación:** Se valorarán las titulaciones superiores a la exigida a la plaza a la que se aspira y sólo una de ellas, de acuerdo con el siguiente baremo: Titulación equivalente al grupo D: 0,50 puntos. Titulación equivalente al grupo C: 1,00 puntos. Titulación equivalente al grupo B: 1,50 puntos. Titulación equivalente al grupo A: 2 puntos.

c) **Cursos de formación y perfeccionamiento:** Se valorarán única y exclusivamente los relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se acceda, de acuerdo con el siguiente baremo: Cursos de hasta 20 horas: 0,20 puntos. Cursos de hasta 50 horas: 0,50 puntos.

Cursos superiores a 50 horas: 0,75 puntos. El total de puntuaciones por este apartado será de dos puntos.

**8.1.1.- Justificación de los méritos.-** Se justificarán los servicios prestados en la Administración Pública a través de certificaciones de servicios previos expedidos por la Administración. Los méritos que se aleguen cuyos certificados deban expedirse por el Ayuntamiento de Cea, deberán declararse en la solicitud.

A los efectos de valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, por cual-

quiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración y a que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

#### **8.2.- Fase de oposición:**

**8.2.1.-** Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para los aspirantes, y serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, salvo en aquellos en que las bases específicas determinen su calificación como APTO O NO APTO.

**8.2.2.-** Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador, y dividiendo el total obtenido entre el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

**8.2.3.-** Las calificaciones de cada ejercicio serán hechas públicas en el mismo día en que se otorguen y expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**8.2.4.-** La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, los puntos obtenidos por valoración de méritos en la fase de concurso.

#### *Novena.- Programa que ha de regir la convocatoria.*

El programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición es el que figura Anexo de esta convocatoria, que se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y de la comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### *Décima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.*

**10.1.- Comienzo.-** Los ejercicios se celebrarán una vez transcurridos al como máximo dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

**10.2.- Publicación de la fecha, hora y lugar de celebración.-** La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el anuncio en que se publique la lista de admitidos y excluidos y composición del tribunal.

**10.3.- Llamamiento de los aspirantes.-** Los aspirantes serán convocados para realizar los ejercicios en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**10.4.- Orden de actuación de los aspirantes.-** El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciarán por orden alfabético de todos los aspirantes.

**10.5.- Publicación de las calificaciones y anuncio sobre la celebración de los sucesivos ejercicios.-** Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas selectivas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de al menos 24 horas, con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieran superado el ejercicio anterior. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

**10.6.- Relación de aprobados.-** Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, a efectos de su nombramiento a favor de aquellos que hubieran obtenido la mayor puntuación total. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### *Undécima.- Presentación de documentos.*

Los aspirantes propuestos, presentarán en el registro general, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la

convocatoria no aportados con la solicitud y, en concreto, certificado de la Secretaría General, acreditativo de la condición de personal laboral fijo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de la exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

#### *Duodécima.- Toma de posesión.*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el interesado deberá tomar posesión de su cargo, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

Si no tomase posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido. Contra la resolución de la aprobación de las presentes bases cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en un plazo de DOS Meses, contados a partir del siguiente a la de su publicación en el último boletín oficial o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de la publicación de la misma (Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). La no resolución y notificación en el plazo de un mes abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo.

#### BASES ESPECÍFICAS

*Primera.- Objeto de la convocatoria.* Procedimiento de selección.- Mediante concurso y oposición restringida entre quienes reúnan la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cea.

#### *Segunda.- Normas de las plazas.*

- Número de plazas: 1.

- Características: Encuadrada en la Escala de Administración General; Subescala Auxiliar, Administrativa; Denominación: Auxiliar Administrativo; dotada económicamente con las retribuciones básicas asignadas al grupo "D" según la Ley 30/94, de Reforma de la función Pública, y las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación Municipal.

- Requisitos que han de cumplir los aspirantes para participar en la presente convocatoria:

1.- Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cea, en situación de "activo", con la categoría de Auxiliar Administrativo.

2.- Poseer la titulación requerida para el acceso al grupo D: Graduado Escolar, Formación Profesional I o equivalente.

#### *Tercera.- Ejercicios de la oposición.*

Estará formada por los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, siendo necesario para realizar el siguiente ejercicio obtener al menos la calificación de 5 puntos.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un texto de cincuenta preguntas con tres opciones a contestar en un plazo máximo de tiempo de cincuenta minutos, relacionadas con el temario anexo a esta convocatoria, en el tiempo que al efecto determine el Tribunal; el resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo ejercicio: Lectura de una memoria descriptiva de las funciones propias del puesto a cubrir, en especial los indicados en la segunda parte del temario, que será de lectura obligatoria ante el tribunal, una vez se halla procedido a determinar si los candidatos han superado el ejercicio anterior, para lo que se constituirá el Tribunal el primer martes hábil siguiente a la publicación del anuncio anterior, a las doce horas de la mañana.

La memoria se presentará por el interesado junto con la solicitud de participación en el concurso oposición. Tendrá una extensión

máxima de veinte folios a doble espacio empleándose como fuente "TIMES NEW ROMÁN" a 12, con índice de asuntos y portada en la que se indicarán los datos de su autor.

Cuarta.- Programa de la oposición.

Es el recogido en el Anexo de las presentes bases:

#### ANEXO

PLAZA DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN. Temario:

1.- La Constitución Española. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Institucional y Corporativa.

3.- Fases del Procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo y obligación de resolver.

4.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Formas de acción administrativa: Fomento, Policía, Servicio Público.

5.- El acto administrativo. Principios generales. Ejecutividad de los actos administrativos. Presunción de legalidad de los actos administrativos. Eficacia y validez. Nulidad y anulabilidad. Motivación. Comunicaciones y notificaciones.

6.- Los recursos administrativos: Concepto y clases. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso de revisión. El recurso contencioso administrativo.

7.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración. La responsabilidad de la Administración.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

8.- Régimen Local español. Principios constitucionales. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

9.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. El padrón de habitantes. Comunicaciones al INE.

10.- Organización Municipal. Competencias. Otras Entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

11.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Fiscales.

12.- Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal y tutela.

13.- La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. La provisión de los puestos de trabajo.

14.- Los bienes de las Entidades Locales. Bienes patrimoniales. Bienes de dominio público. Bienes comunales.

15.- Ingresos y gastos públicos. El presupuesto de las entidades locales: estructura, formación y aprobación.

16.- Los contratos administrativos en la esfera local. Órganos de contratación. Clases de contratos. La selección del contratista. Garantías provisionales y definitivas. Procedimientos y formas de contratación así como criterios de adjudicación.

17.- Contratos menores.

18.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento para la concesión de licencias municipales de obras y de licencias ambientales de actividad y apertura.

19.- Autorización excepcional de obras en suelo rústico.

20.- Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

21.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

22.- Haciendas locales. Clases de tributos. IBI de naturaleza rústica y urbana. Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras. Tasas.

En CEA, a 20 de diciembre 2005.-El Alcalde, Paulino Maraña Vallejo.

10081

163,00 euros

## SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA

Aprobado con carácter inicial el Presupuesto corriente de este Ayuntamiento para el ejercicio dos mil seis por mayoría de sufragios de los señores Concejales que asistieron a la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco en la sede provisional del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, sito en el Consultorio Médico de Castellanos, se procederá a su exposición pública durante un plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Durante dicho plazo, el Presupuesto se encontrará a disposición de las personas que de conformidad con el Art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ostenten la condición de interesados, a fin de que formulen las reclamaciones que consideren pertinentes, siempre que haya lugar a ello en aplicación del apartado segundo del meterido artículo.

Dichas reclamaciones habrán de ser examinadas y resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes. Si no se verificase ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, el Presupuesto aprobado con carácter inicial, se entenderá aprobado con carácter definitivo, procediéndose a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

\* \* \*

En sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco por el Ayuntamiento Pleno de Santa María del Monte de Cea, se ha procedido a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 3/2005, consistente en una transferencia de crédito entre diversos grupos de función económica.

De conformidad con la normativa aplicable, se procede a la exposición al público del expediente durante un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que las personas o entidades detentadoras de un derecho o interés legítimo suficiente y acreditado puedan proceder a su examen y a formulación de las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán analizadas, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento.

La documentación indicada se encuentra custodiada en la Secretaría Municipal, sita con carácter accidental en el Edificio de Servicios Múltiples de Castellanos, calle Camino de Calzadilla, número 8, en horario de atención al público, lunes y miércoles de 9.00 a 14 horas.

En Castellanos, a 21 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Ricardo Rodríguez Fernández.

10129 18,40 euros

## LAGUNA DALGA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 2005, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos número 1/2005, mediante suplemento que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Suplemento de Crédito aprobado, resumido por Capítulos:

	<i>Euros</i>
Cap. 2º-Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12.200,00 €
Cap. 6º-Inversiones Reales	120.500,00 €
Cap. 7º-Transferencias de Capital	11.219,89 €
<b>SUMA TOTAL SUPLEMENTO</b>	<b>143.919,89 €</b>

La modificación anterior queda financiada con cargo al remanente de tesorería, aplicación para financiación de modificaciones

de crédito, activos financieros, cap. 8, concepto 870.01, por la misma cuantía.

Contra esta aprobación definitiva puede ser interpuesto recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Laguna Dalga, 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Eloy Bañez Lobato.

10132 10,00 euros

## FABERO

Advertido error en el anuncio de licitación para la contratación de las obras de "Ampliación Zona Industrial-4ª fase" en Fabero, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 261, de 19 de diciembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, en los siguientes términos:

En el apartado 8.a), relativo a la presentación de proposiciones, donde dice: "a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cuando el último día del plazo fuera inhábil, 24 ó 31 de diciembre, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.", debe decir: "a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cuando el último día del plazo sea inhábil, sábado o 24 ó 31 de diciembre, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo finalizará a las 14 horas del último día de presentación".

Fabero, 22 de diciembre de 2005.—EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

10085 8,40 euros

\* \* \*

Advertido error en el anuncio de licitación para la contratación de las obras de "Acondicionamiento de nave para Recinto Ferial-2ª Fase" en Fabero, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 261, de 19 de diciembre de 2005, se procede a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, en los siguientes términos:

En el apartado 8.a), relativo a la presentación de proposiciones, donde dice: "a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cuando el último día del plazo fuera inhábil, 24 ó 31 de diciembre, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.", debe decir: "a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cuando el último día del plazo sea inhábil, sábado o 24 ó 31 de diciembre, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo finalizará a las 14 horas del último día de presentación".

Fabero, 22 de diciembre de 2005.—EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

10086 8,40 euros

\* \* \*

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2005, el expediente de Modificación de Créditos número 2/2005, por créditos extraordinarios, suplementos de crédito, generación de créditos e incorporación de remanentes al Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2005 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

Partidas de gasto que se crean o incrementan:

Partida	Denominación	Importe
323.622	Centro Social San Pedro	6.999,93
511.601	Cl Cervantes, etc.	46.400,00
511.601	Pavimentación Entorno Colegio Fontoria	5.866,00
452.622	Instalaciones Deportivas	35.714,29
511.601	Plaza Eloy Terrón	124.111,00
721.601	Polígono 3ª Fase y D. Obra	579.589,66
452.622	Piscina Climatizada 2 Fase	142.117,58
452.622	Rutas y accesibilidad.	38.898,00
452.622	Pista Polideportiva Iª fase.	63.636,36
452.622	Adecuación Inst. Deport. Campo Fútbol	53.731,00
422.622	Tejado Colegio La Cortina	10.762,12
452.622	Piscina 3ª Fase	103.108,00
432.131	Taller Empleo	176.704,25
432.622	Recinto Ferial 2ª Fase	100.840,00
441.601	Renovación redes abastecimiento Fabero	130.000,00
511.601	Implantación equipos y sistemas de control	21.786,40
	Suma Total	1.640.264,59

## FINANCIACIÓN

	Euros
Del Remanente Líquido de Tesorería, ejercicio 2004	1.393.477,12
76100 Subvención Recinto Ferial 2 Fase	85.714,00
76100 Subvención Renovación redes abastecimiento Fabero	91.000,00
76100 Subvención implantación equipos y sistemas de control	10.893,20
Baja partida de gasto 511.60103 por anulación obra	59.180,27
Suman	1.640.264,59

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el artículo 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Fabero, 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

1008 18,40 euros

## LA ERCINA

## ANUNCIO COLECTIVO DE COBRANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DEL 2º SEMESTRE DE 2005

Aprobado por Decreto de la Alcaldía el Padrón de la Tasa por el Suministro de agua a domicilio, de la localidad de La Ercina, correspondiente al 2º semestre de 2005, el mismo se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen y reclamaciones.

Igualmente dicho Padrón se pone al cobro, salvo para aquellos contribuyentes que lo tengan domiciliado a través de una Entidad Bancaria, en las oficinas del Ayuntamiento, desde el 16 de enero al 16 de febrero de 2006, de 9,30 horas a 13,30 horas, de lunes a viernes.

La Ercina a 21 de diciembre de 2005.—La Alcaldesa, Mª Olga Rodríguez Gutiérrez.S

10079 3,00 euros

## VILLAZALA

## PRESUPUESTO GENERAL 2006

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto

General para el ejercicio 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil cinco.

Igualmente ha sido aprobada la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Presupuesto General de 2006, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Villazala a 22 de diciembre de 2005.—EL ALCALDE, José Antonio Guerrero Villoria.

10171

5,20 euros

## VILLOBISPO DE OTERO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles para su examen y, en su caso, presentación de reclamación por los interesados.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villaobispo de Otero, 29 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

\* \* \*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 2/2005, dentro del Presupuesto actual, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

La presente aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Villaobispo de Otero, 29 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

10239

10,00 euros

## Mancomunidades de Municipios

## SALEAL

León, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valduncina, Villaquilambre

Aprobado provisionalmente por el Consejo de la Mancomunidad en sesión de 14 de noviembre de 2005 el Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

"ARTICULO 5º. - Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales estará constituida por una cantidad fija por disponibilidad del servicio y por una cantidad variable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y de la contaminación vertida.

La cuota fija por disponibilidad del servicio se establece en 2,00 euros trimestrales.

.../...

3.- A efectos de determinación de la cuota, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Para usos domésticos y asimilados  $PI \times Q$ , donde PI es un coeficiente fijo, expresado en pesetas, y Q la suma de caudales de abastecimiento y autoabastecimiento expresados en metros cúbicos.

Se fija el valor de P en 0,30 euros.

b) Para usos industriales  $PI \times Q \times K$ , siendo los dos primeros términos PI y Q los especificados en el apartado anterior y K un coeficiente en función del índice de contaminación representativo de la contaminación líquida industrial."

La presente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y empezará a aplicarse en el primer trimestre natural siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

León, 23 de diciembre de 2005.—EL SECRETARIO, SANTIAGO GORDÓN MONREAL

10118

34,40 euros

MANCOMUNIDAD DEL ÓRBIGO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 2005

De conformidad con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Consejo de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005

INGRESOS

	<u>Euros</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	315.614,30
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	5,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 7.—Transferencias de capital	362.811,72
<b>TOTALES INGRESOS</b>	<b>678.431,02</b>

GASTOS

	<u>Euros</u>
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.—Gastos de personal	31.509,55
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	226.059,25
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6.—Inversiones reales	118.050,50
Cap. 7.—Transferencias de capital	302.811,72
<b>TOTALES GASTOS</b>	<b>678.431,02</b>

2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

PUESTOS DE TRABAJO	Nº DE PLAZAS
A) FUNCIONARIOS	
Secretario-Interventor	1
B) PERSONAL LABORAL	
Oficial 1ª	1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Feliz de Órbigo, a 22 de Diciembre de 2005.—EL PRESIDENTE, José Miguel Córdón

10134

80,00 euros

LANCIA Y SOBARRIBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad "Lancia y Sobarriba", de fecha 28 de octubre de 2005, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, mediante anexo al presente anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villaturiel, 31 de diciembre de 2005.—El Presidente, Valentín Martínez Redondo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

(...)

Bases y tarifas

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

d) Viviendas de carácter familiar: 48,00 euros/año.

d) Industrias, locales comerciales, bares, cafeterías o establecimientos similares y residencia, de tercera edad hasta 20 habitaciones: 106,00 euros/año.

c) Residencias de tercera edad de 21 a 50 habitaciones: 146,00 euros/año.

d) Restaurantes, hoteles, residencia de la tercera edad de más de 50 habitaciones. 199,00 euros/año.

(...)

10155

28,00 euros

Juntas Vecinales

PRIARANZA DE LA VALDUERNA

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el año 2005, cuyo resumen a nivel de capítulos se expresa a continuación, dicho Presupuesto ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Resumido por capítulos es del tenor literal siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	2.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	72.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	36.000,00
Total ingresos	110.000,00

#### ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 2.-Gastos bienes corrientes y de servicios	36.000,00
Cap. 6.-Inversiones reales	36.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	38.000,00
Total gastos	110.000,00

#### PLANTILLA APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO

Funcionarios de habilitación nacional

Secretario-Interventor. Grupo B. Nº plazas: 1. Cubierta con nombramiento definitivo. Edad jubilación: 65.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto 2/2004 citado anteriormente.

Priaranza de la Valduerna, 26 de diciembre de 2005.-El Presidente, Luis Prieto Abajo.

#### QUINTANILLA DE SOMOZA

##### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el año 2005, cuyo resumen a nivel de capítulos se expresa a continuación, dicho Presupuesto ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Resumido por capítulos es del tenor literal siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	3.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	20.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	22.000,00
Total ingresos	45.000,00

#### ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Gastos de personal	6.000,00
Cap. 2.-Gastos bienes corrientes y de servicios	21.000,00
Cap. 6.-Inversiones reales	18.000,00
Total gastos	45.000,00

#### PLANTILLA APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO

Funcionarios de habilitación nacional

Secretario-Interventor. Grupo B. Nº plazas: 1. Cubierta con nombramiento definitivo. Edad jubilación: 65.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto 2/2004 citado anteriormente.

Quintanilla de Somoza, 26 de diciembre de 2005.-La Presidenta, Ana Rosa Zorita Martínez.

#### TABUYO DEL MONTE

##### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el año 2005, cuyo resumen a nivel de capítulos se expresa a continuación, dicho Presupuesto ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Resumido por capítulos es del tenor literal siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	205.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	200.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	430.000,00
Total ingresos	835.000,00

#### ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.-Gastos de personal	6.100,00
Cap. 2.-Gastos bienes corrientes y de servicios	105.500,00
Cap. 6.-Inversiones reales	33.400,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	690.000,00
Total gastos	835.000,00

#### PLANTILLA APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO

Funcionarios de habilitación nacional

Secretario-Interventor. Grupo B. Nº plazas: 1. Cubierta con nombramiento definitivo. Edad jubilación: 65.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto 2/2004 citado anteriormente.

Tabuyo del Monte, 28 de diciembre de 2005.-El Presidente, José Luis Abajo Dios.

10173

18,00 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Medio Ambiente

"DESLINDE DEL MONTE "RIO CAMBA" Nº 934 DEL C.U.P. DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PERTENENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN"

Con fecha de 15 de diciembre se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional del límite, en el deslinde del monte número 934 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provin-

cia de León denominado "Río Camba", sito en el término municipal de Cea (provincia de León), operaciones que fueron previamente anunciadas en los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha 18 de noviembre de 2005, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, de fecha 28 de noviembre de 2005 y en las notificaciones a las Entidades propietarias afectadas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la Oficina de Sección Tercera de Ordenación y Mejora del Medio Natural (Avda. de Peregrinos, s/n. 24008 León), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 19 de diciembre de 2005.—EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, José Luis Blanco González.  
10210 24,80 euros

## Subdelegación del Gobierno en León

### Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

EXPEDIENTE NÚM.: 050705

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 81.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 177.

TITULAR APARENTE: DESCONOCIDO

DOMICILIO:

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 18 ml x 13 m x 1,8 €/m <sup>2</sup> x 40%	168,48 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	3,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>171,48 €</b>

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9299 29,60 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050706  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 85.

POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NÚM.: 174.

TITULAR APARENTE: DESCONOCIDO

DOMICILIO:

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- APOYO: 3 m <sup>2</sup> x 0,9 €/m <sup>2</sup>	2,70 €
5% Premio de afección	0,13 €
- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 13 ml x 13 m x 1,8 €/m <sup>2</sup> x 40%	121,68 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	3,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>127,51 €</b>

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.—LA SECRETARIA DEL JURADO, Ana Isabel González Pérez.

9345 32,00 euros

\*\*\*

EXPEDIENTE NÚM.: 050691

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPT.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 96.

POLÍGONO NÚM.: 41.

PARCELA NÚM.: 200.

TITULAR APARENTE: JOSÉ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

DOMICILIO: DESCONOCIDO

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para notificar a los posibles interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es aparente/s de la/s finca/s afectada/s, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- APOYO: 3 m <sup>2</sup> x 0,9 €/m <sup>2</sup>	2,70 €
5% Premio de afección	0,13 €
- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO: 48 ml x 13 m x 1,8 €/m <sup>2</sup> x 40%	449,28 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	6,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>458,11 €</b>

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 16 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

9300 32,00 euros

\* \* \*

EXPEDIENTE NÚM.: 050699  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN "CASCANTES - LA ROBLA". Clave: EXPTE.:25/04/6337.

TÉRMINO MUNICIPAL: LA ROBLA (LEÓN).

FINCA NÚM.: 111.

POLÍGONO NÚM.: 41.

PARCELA NÚM.: 63.

TITULAR: ELÍAS VALLE FERNÁNDEZ.

BENEFICIARIA: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, SAU.

Intentada la notificación a DON ELÍAS VALLE FERNÁNDEZ de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse podido practicar en su último domicilio conocido: CALLE FUENTE EL SOL, 17 1ª A 47009 VALLADOLID.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6, de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- APOYO:	
(1,5 m <sup>2</sup> x 2) x 0,90 €/m <sup>2</sup>	2,70 €
5% Premio de afección	0,13 €
- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO:	
60 ml x 13 m x 0,90 €/m <sup>2</sup> x 40%	280,80 €
- INDEMNIZACIÓN RÁPIDA OCUPACIÓN:	9,00 €
TOTAL	292,63 €

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES; o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 23 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

9471 34,40 euros

\* \* \*

EXPEDIENTE NÚM.: 050551  
ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

OBRA: "LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV., DOBLE CIRCUITO, LOS COLLADOS- FONCEBADÓN-TORRECILLAS". Clave: EXPTE 158/02.

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN),

FINCA NÚM.: LE-SS-113, POLÍGONO NÚM.: 4.

PARCELA NUM: 238.

TITULAR: ALFONSO MARTÍNEZ GARCÍA.

BENEFICIARIA: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, SL (IDER)

Intentada la notificación a don ALFONSO MARTÍNEZ GARCÍA de la resolución de justiprecio en el expediente citado, y por no haberse

podido practicar en su último domicilio conocido CALLE MONCADA 119 4º C 28021 MADRID.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y para notificar a los interesados, se hace público el justiprecio acordado sin perjuicio de que puedan comparecer en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, sito en la plaza de la Inmaculada, nº 6 de León, a fin de darles traslado íntegro de la resolución íntegra en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, transcurrido el cual se dará por practicada la notificación.

- INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO	
* 6mlx40mx0,45€/m <sup>2</sup> x50%	54,00 €
- INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL	
* 120 m <sup>2</sup> x 0,45 €/m <sup>2</sup> (10%)	5,40 €
* TOTAL	59,40€

La citada resolución pone fin a la vía administrativa por lo que puede ser recurrida ante este Jurado, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES o en su caso, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES.

León, 3 de noviembre de 2005.-LA SECRETARIA DEL JURADO,  
Ana Isabel González Pérez.

8760 33,60 euros

Ministerio de Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07118.

C-18-05.

Asunto: Solicitud de aprovechamiento de agua.

Peticionario: Ayuntamiento de Trabadelo.

NIF nº: P 2417400E.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n- 24523 - Trabadelo (León).

Nombre del río o corriente: Manantiales Chanda Ribeira y Castiñas.

Caudal solicitado: 0,7 l/seg.

Punto de emplazamiento: San Fiz do Seo.

Término Municipal y Provincia: Trabadelo (León).

Destino: Abastecimiento de San Fiz do Seo.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Las captaciones de realizan mediante zanjas drenantes que conectan con la tubería de conducción de P.E. y 75 mm. de diámetro hasta un depósito regulador existente situado a 2.066 metros de distancia, desde donde parte la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Trabadelo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO-JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

7611

24,00 euros





# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Sábado, 31 de diciembre de 2005</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA(€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				Precio (€)	IVA(€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p style="text-align: center;">INSERCIONES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.</p> <p>Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO																										
	Precio (€)	IVA(€)																								
Anual	47,00	1,88																								
Semestral	26,23	1,04																								
Trimestral	15,88	0,63																								
Franqueo por ejemplar	0,26																									
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																								
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																								

# ANEXO AL NÚMERO 271

F A S C Í C U L O 1

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, haciendo uso de la delegación otorgada a la misma por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su reunión del día 11 de abril de 2002, acordó el establecimiento y modificación de diversos Precios Públicos para el año 2006, aprobando igualmente las modificaciones de los correspondientes Acuerdos Reguladores de los mismos.

Tales acuerdos entrarán en vigor una vez publicado el texto íntegro de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo contenido es el siguiente:

“UNO.- Se acuerda la modificación de los siguientes Precios Públicos, dando nueva redacción a los Acuerdos Reguladores de los mismos:

#### 1. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO DE EFECTOS A PARTICULARES

Se modifican las Tarifas del artículo 2º.2 del “Acuerdo regulador de los Precios Públicos por suministro de efectos a particulares”, que quedan redactadas como sigue:

“Artículo 2º.- Concepto

(...)

2. A título indicativo, se conceptúan incluidos en la definición anterior, con la cuantía que en cada caso se indica:

a) Venta de productos del Coto Escolar:

1. Docena de rosas: 5,50 euros
2. Docena de claveles: 2,95 euros
3. Plantas medicinales (bolsa de 40-60 grs.). 0,81 euros

4. Miel, por kilogramo: 4,40 euros
5. Fruta, por kilogramo: 0,54 euros
- b) Llenado de botellas de equipos de respiración autónoma y de buceo, por botella: 5,85 euros
- c) Fotocopias de documentos:
  - Copia tamaño A4: 0,166 euros
  - Copia tamaño A4, por las dos caras: 0,269 euros
  - Copia tamaño A3: 0,217 euros
  - Copia tamaño A3, por las dos caras: 0,373 euros
  - Copia restantes tamaños: 0,114 euros
  - Copia restantes tamaños, por las dos caras: 0,217 euros”

#### 2. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifican las Tarifas del artículo 6º.1 del “Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal” que no están establecidas mediante un tipo porcentual, manteniéndose las Notas. Las modificaciones que se realizan quedan redactadas como sigue:

“Artículo 6º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público será la establecida en las siguientes Tarifas:

I. Material de Obras y Parque Móvil:

1. Por prestación de camión, incluido combustible y personal conductor, por una jornada normal de 7 horas: 260,80 euros.
2. Por una hora de prestación de camión: 41,85 euros.
3. Por prestación de camión para riegos asfálticos, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio: 78,35 euros.
4. Por prestación de la máquina oruga pala cargadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio: 78,35 euros.
5. Por prestación de la máquina pala retro excavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio: 62,65 euros.
6. Por prestación de la máquina motocompresora y sus martillos, por cada hora: 31,40 euros.

7. Por prestación de la pala mecánica cargadora, distinta de la retroexcavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora: 52,30 euros.

8. Por prestación de vallas para obras y elementos afines, por unidad y día: 10,55 euros.

9. Por prestación de camión del servicio de alumbrado con brazo hidráulico, incluido el combustible y personal conductor, por cada hora: 104,40 euros.

10. Por la prestación de señales de tráfico, por unidad y día: 2,80 euros.

11. Prestación de conos, por unidad y día: 0,482 euros.

#### II. Material de Representación:

1. Por la prestación de tribunas metálicas, por día y unidad: 41,85 euros.

2. Por la prestación de tablados de madera, con sus caballetes, de 4 por 4 metros de superficie, por día y unidad: 62,65 euros.

Si la prestación lleva toldo, por éste y día: 36,35 euros.

3. Por la prestación de tablados de madera, con sus caballetes, de 9 por 9 metros de superficie, por día y unidad: 94,00 euros.

Si la prestación lleva toldo, por éste y día: 45,40 euros.

4. Por la prestación del conjunto de elementos que constituyen las mesas petitorias, a base de mesa, sillones, dosel y macetas, por día: 62,65 euros.

5. Por la prestación de sillas, por unidad y día: 0,965 euros.

6. Por la prestación de tableros de madera para poner propaganda, por unidad y día: 9,15 euros.

7. Por la prestación de mástiles para banderas, por unidad y día: 4,55 euros.

(...)

#### III. Material de Festejos:

1. Por la prestación de las carrozas de fiestas, propiedad del Ayuntamiento, y para una sola exhibición por parte del solicitante: 625,65 euros.

(...)

2. Por la prestación de una plataforma metálica, utilizada para sustentar las carrozas, por unidad y día: 125,20 euros.

(...)

3. Por la prestación de banderas, colgaduras, gallardetes, etc., por unidad y día: 9,15 euros.

(...)

4. Por el montaje y desmontaje de escenario completo en el Palacio de Deportes: 1.314,50 euros.

Nota: Cuando el escenario estuviera montado (...) satisfará por este concepto una tarifa diaria de 63,55 euros.

5. Por el montaje y desmontaje de escenario pequeño con medidas aproximadas de 9 x 9 x 1 metros, a colocar en el interior de la pista del Palacio de los Deportes, sin tener que desmontar butacas, por sesión de utilización. 125,20 euros.

6. Por montaje y desmontaje de escenario en la Plaza de Toros: 1.813,15 euros.

7. Por la prestación del conjunto de obstáculos del Campo Hípico, por día: 906,65 euros.

Si la prestación es por la mitad de los obstáculos, por día: 453,40 euros.

8. Por la prestación de los gigantes y cabezudos, por unidad y día:

- Por cabezudo: 27,30 euros.

- Por gigante: 54,50 euros.

(...)

#### V. Medios personales:

En el caso de que el montaje o desmontaje del material, o la conducción de la maquinaria y/o los vehículos utilizados por los interesados, deba ser realizado por el personal municipal, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo, y su coste no esté incluido en la correspondiente tarifa, registrarán los siguientes precios:

a) Conductor o similar, por hora: 17,45 euros.

b) Oficial o similar, por hora: 15,30 euros.

c) Peón o similar, por hora: 13,30 euros".

### 3. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS EN LAS GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por servicios en las Guarderías Infantiles municipales", que queda redactado como sigue:

#### "Artículo 4º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

1) Por estancia en la Guardería, por niño, al mes o fracción: 36,20 euros.

2) Por servicio de comedor, por niño, al mes o fracción: 36,20 euros.

3) Por servicio de comedor, por comida, mediante sistema de ticket individual, cada ticket: 3,75 euros."

### 4. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL CAMINO"

Se modifica el artículo 5º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios en la Residencia de Ancianos "Virgen del Camino", que queda redactado como sigue:

#### "Artículo 5º.- CUANTÍA

1. Se establece una cuantía de 19,95 euros por acogido y día."

### 5. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Se modifica el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria", que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 6º.- CUANTÍA

1. Las tarifas de estos precios públicos son las siguientes:

A) Por cada hora de asistencia a domicilio:

1. Beneficiarios cuyos ingresos anuales no excedan de 3.005,00 euros al año: 0,172 euros.

2. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 3.005,01 y 5.409,00 euros al año: 0,332 euros.

3. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 5.409,01 y 8.113,00 euros al año: 0,675 euros.

4. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 8.113,01 y 12.020,00 euros al año: 1,20 euros.

5. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 12.020,01 y 24.040,00 euros al año: 3,40 euros.

6. Beneficiarios cuyos ingresos anuales excedan de 24.040,00 euros al año: 8,25 euros.

B) Por el servicio de teleasistencia domiciliaria, al mes:

1. Por usuario: 9,10 euros.

2. Por beneficiario: 3,65 euros.

### 6. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por servicios del Laboratorio Municipal", que queda redactado de la siguiente forma:

#### "Artículo 6º.- CUANTÍA

1. Las Tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

Euros/unidad

#### I. Análisis de aguas:

a) Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo (potabilidad): 15,10

b) Análisis físico-químico y bacteriológico de control: 30,15

c) Análisis de agua de filtración: 11,30

	Euros/unidad
d) Análisis de agua, con determinación de Legionella:	59,15
e) Análisis de agua de piscina:	60,20
f) Análisis de agua de vertido:	79,00
g) Análisis físico-químico mínimo:	11,30
h) Análisis bacteriológico mínimo:	14,70
i) Determinaciones cuantitativas individuales de elementos e iones corrientes, por determinación:	11,30
j) Determinaciones cuantitativas cromatográficas, por determinación:	26,35
k) Determinaciones bacteriológicas de Coliformes, E. coli, Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridium perfringens, Recuento de colonias a 22°C o a 37°C, por determinación:	14,70
l) Identificación de microorganismos, por determinación:	26,35
2. Análisis de alimentos:	
a) Determinaciones cuantitativas individuales de elementos e iones corrientes, por determinación:	11,30
b) Determinaciones cuantitativas cromatográficas, por determinación:	26,35
c) Determinaciones bacteriológicas de Coliformes, E. coli, Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridium perfringens, Recuento de colonias a 22°C o a 37°C, por determinación:	14,70
d) Identificación de microorganismos, por determinación:	26,35"

#### 7. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL TALLER MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

Se modifica el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas", que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 6º.- CUANTÍA

1. Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

- a) Por la matriculación en el Centro: 53,60 euros.
- b) Por la asistencia a las clases, al trimestre o fracción: 50,25 euros."

#### 8.- ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales", que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 4º.- CUANTÍA

1. Regirán las siguientes tarifas:

1. PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES
  - A) Encuentros oficiales:
    1. A.C.B.-ASOBAL: 133,95 euros.
  2. DIVISIÓN DE HONOR Balonmano Femenino otros deportes máxima categoría: 100,45 euros.
  3. Otras categorías: 26,85 euros.
- B) Entrenamientos-Grupos (1 hora de utilización):
  1. En pista: 10,10 euros.
  2. En gimnasio: 6,75 euros.
2. OTROS PABELLONES DEPORTIVOS
  - A) Encuentros oficiales y otras actividades: 10,10 euros.
  - B) Entrenamientos (1 hora utilización):
    1. Pista completa: 6,75 euros.
    2. 2/3 Pista: 4,75 euros.
    3. 1/3 Pista: 2,80 euros.
    4. Gimnasio: 2,40 euros.
3. BOLERA MUNICIPAL POLÍGONO 10
  1. Actividad con 3ª Edad: 0,00 euros.
  2. Clubs, asociaciones, etc., por día de mañana o tarde: 3,50 euros.

#### 4. ACTOS EXTRAORDINARIOS

##### 4.1. PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES

1. Espectáculos no deportivos sin taquilla.: 368,35 euros.
2. Espectáculos no deportivos con taquilla:
  - 7 por 100 de la recaudación, más el I.V.A. correspondiente.
3. Competiciones deportivas en cancha (jornada de mañana o tarde): 53,60 euros.
4. Competiciones deportivas en gimnasio (jornada de mañana o tarde): 13,40 euros.

##### 4.2. OTROS PABELLONES

1. Espectáculos no deportivos sin taquilla.: 187,50 euros.
2. Espectáculos no deportivos con taquilla:
  - 7 por 100 de la recaudación, más el I.V.A. correspondiente.
3. Competiciones deportivas en cancha (jornada de mañana o tarde): 42,85 euros.

##### 5. ACTIVIDADES FÍSICAS PARA ADULTOS

1. 3 horas semanales/mes: 8,10 euros.
2. 2 horas semanales/mes: 4,20 euros.

Nota: A las anteriores tarifas habrá de añadirse, en todo caso, el seguro obligatorio.

##### 6. ACTIVIDADES FÍSICAS PARA LA 3ª EDAD

Se abonará únicamente el seguro obligatorio.

##### 7. CURSOS DE VERANO

1. Curso natación y tenis (mes): 10,10 euros.

Nota: A las anteriores tarifas habrá de añadirse, en todo caso, el seguro obligatorio.

##### 8. CAMPOS DE FÚTBOL

##### 8.1. ÁREA DEPORTIVA DE PUENTE CASTRO

1. Partidos campo principal: 67,00 euros.
2. Entrenamientos campo principal: 20,15 euros.
3. Partidos campo 2: 6,75 euros.
4. Entrenamientos campo 2: 3,45 euros.
5. Partidos campo de Rugby: 33,50 euros.
6. Entrenamientos campo de Rugby: 10,10 euros.

##### 8.2. CAMPO Nº 1 DE LA PALOMERA Y LA GRANJA

1. Encuentros oficiales: 20,15 euros.
2. 1 hora de utilización: 12,40 euros.
3. medio campo, por hora de utilización: 6,00 euros.

##### 8.3. CAMPO DE HIERBA DEL C.H.F.

1. Encuentros oficiales: 8,10 euros.
2. 1 hora de utilización: 5,40 euros.

##### 8.4. CAMPOS DE FÚTBOL DE TIERRA

1. Encuentros oficiales: 8,60 euros.
2. 1 hora de utilización: 5,40 euros.
3. Utilización sólo vestuarios de cualquier instalación: 3,30 euros

##### 8.5. CAMPOS DE TIERRA DE LA PALOMERA Y LA GRANJA

1. Partidos campos exteriores: 6,75 euros.
2. Entrenamientos campos exteriores: 5,40 euros.
3. Medios campos exteriores, por hora: 2,70 euros.
4. Utilización solo vestuarios: 2,70 euros.

##### 9. POLIDEPORTIVOS DESCUBIERTOS

1. 1 hora de utilización: 3,30 euros.

##### 10. PISCINAS

1. Entrada niño (4 a 12 años): 0,90 euros.
2. Entrada adulto: 1,50 euros.
3. Bono niño (15 entradas acceso): 11,60 euros.
4. Bono adulto (15 entradas acceso): 21,35 euros.

##### 11. SAUNAS

1. Cada sesión: 3,30 euros.

##### 12. INSTALACIONES DEL ESTADIO HISPÁNICO/CAMPO HÍPICO

##### 12.1. Entradas individuales

1. Piscina climatizada adultos: 2,10 euros.
2. Piscina climatizada menores: 1,05 euros.

3. Squash, por media hora: 1,35 euros.
4. Gimnasio musculación, por 1 hora: 2,20 euros.
5. Piscina verano niños (4 a 12 años): 0,90 euros.
6. Piscina verano adultos: 1,50 euros.
7. Sauna, por sesión: 3,30 euros.

#### 12.2. Abonados

A) Por utilización de la piscina, al trimestre:

1. Matrimonios: 15,45 euros.
2. Personas mayores de 21 años: 10,75 euros.
3. Personas entre 14 y 21 años: 6,75 euros.
4. Personas entre 6 y 14 años: 5,40 euros.

B) Por la utilización del Gimnasio, Sauna y Squash:

El 50 por 100 de los precios que figuran en el apartado 12.1. anterior.

#### 12.3. Cursos de Natación en piscina climatizada

1. Niños: 16,10 euros.
2. Adultos: 19,30 euros.

#### 12.4. Otros servicios

1. Por utilización del Gimnasio (máximo 25 personas), 1 hora: 3,80 euros.

2. Por utilización del Gimnasio de musculación (máximo 10 personas), 1 hora: 4,90 euros.

3. Partidos oficiales: 8,60 euros.

4. Por utilización piscina climatizada (máximo de 30 niños), por hora: 15,00 euros.

5. Por utilización piscina climatizada (máximo de 30 adultos), por hora: 32,00 euros.

6. Pruebas de natación, jornada de mañana y tarde: 123,25 euros.

7. Pruebas de natación, jornada de mañana o de tarde: 61,65 euros.

8. Pruebas de atletismo, jornada de mañana y tarde: 160,70 euros.

9. Pruebas de atletismo, jornada de mañana o de tarde: 75,00 euros.

10. Atletas federados, por temporada:

- Pertenecientes a Clubs de León y su Alfoz: 12,90 euros.

- Pertenecientes a Clubs de la Provincia de León: 19,30 euros.

- Pertenecientes a Clubs de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 25,75 euros.

- Pertenecientes a Clubs de fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 32,15 euros.

En estos precios se incluyen las bonificaciones establecidas en el artículo 5º.3 del presente Acuerdo Regulador.

11. Grupos o Clubs con reserva de hora (máximo de 10 personas): 21,45 euros.

12. Atletismo, entrada individual: 1,10 euros.

13. Pabellón, cancha completa, jornada de mañana o de tarde: 42,85 euros.

14. Por tratamiento recuperación de espalda, con prescripción facultativa, ocho jornadas: 6,50 euros.

15. Acceso al gimnasio de musculación por atletas federados:

- Pertenecientes a Clubs de León y su Alfoz: 19,30 euros.

- Pertenecientes a Clubs de la Provincia de León: 28,95 euros.

- Pertenecientes a Clubs de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 38,65 euros.

- Pertenecientes a Clubs de fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 51,45 euros.

En estos precios se incluyen las bonificaciones establecidas en el artículo 5º.3 del presente Acuerdo regulador.

16. Las tarifas aplicables a cualquiera de los supuestos de utilización de las instalaciones de la piscina climatizada se verán incrementadas en un 30 por 100 cuando se trate de usuarios no empadronados en el Municipio de León.

#### 12.5. Campo Hípico

1. Utilización mensual de cada caja o box, por caballo y mes: 27,90 euros.

2. Clases de hípica (8 clases de 1 hora, por persona y mes): 44,05 euros.

3. Ocupación del espacio público por enseres complementarios y vehículos con destino a los caballos:

Se tarificará mediante Concierto específico, a propuesta de la Concejalía de Deportes, autorizado por la Junta de Gobierno Local.

#### 13. PISCINAS CLIMATIZADAS DE LA PALOMERA

A) Tarifa para usuarios empadronados en el Municipio de León:

1. Entrada adultos: 2,10 euros.

2. Entrada niños (4 a 12 años): 1,05 euros.

3. Bonos 15 entradas de adultos: 29,00 euros.

4. Bonos 15 entradas de niños (4 a 12 años): 14,50 euros.

5. Utilización grupos de adultos (máximo 30), por hora: 31,00 euros.

6. Utilización grupos de niños (máximo 30), por hora: 15,00 euros.

7. Pruebas de natación, jornada de mañana y tarde: 119,00 euros.

8. Pruebas de natación, jornada de mañana o tarde: 59,50 euros.

9. Tratamiento recuperación de espalda con prescripción facultativa, 8 jornadas: 6,50 euros.

En estos precios ya han sido contempladas las bonificaciones establecidas en el artículo 5º.3.

#### 10. Cursos de natación:

1. Cursos de natación para bebés (6 meses a 2 años):

a) Cursos de 2 meses de duración:

- 1 día a la semana: 26,80 euros.

- 2 días a la semana: 33,25 euros.

- 3 días a la semana: 35,40 euros.

b) Cursos de 3 meses de duración:

- 1 día a la semana: 30,00 euros.

- 2 días a la semana: 34,30 euros.

- 3 días a la semana: 38,65 euros.

2. Cursos de natación para niños (2 a 4 años):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 19,30 euros.

3. Cursos de natación para niños (5 a 7 años):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 19,30 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 26,80 euros.

4. Cursos de natación para niños (8 a 10 años):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 19,30 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 26,80 euros.

5. Cursos de natación para niños (11 a 16 años):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 19,30 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 26,80 euros.

6. Cursos de natación para adultos (17 a 64 años):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 30,00 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 40,75 euros.

7. Cursos de natación-salud (Niveles I y II):

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 30,00 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 40,75 euros.

8. Cursos de natación para grupos concertados:

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 21,45 euros.

9. Cursos de "aquagym":

- Cursos 3 meses de duración/2 días a la semana. 30,00 euros.

- Cursos 3 meses de duración/3 días a la semana. 40,75 euros.

10. Cursos Edad de oro (mayores de 65 años):

Solo importe del seguro obligatorio.

10. Se autoriza la impartición de cursos gratuitos cuando los beneficiarios sean escolares adscritos a programas gestionados por las Escuelas Deportivas Municipales.

B) Tarifa para usuarios no empadronados en el Municipio de León:

Regirán las tarifas del apartado A) anterior, incrementadas en un 30 por 100.

## 14. CLÍNICA MUNICIPAL DE MEDICINA DEL DEPORTE

1. Se establecen las siguientes tarifas generales:

a) Atención de lesiones deportivas y/o consulta de federaciones y clubs: 7,50 euros.

b) Revisiones posteriores: 3,50 euros.

c) Reconocimiento médico de aptitud deportiva sin prueba de esfuerzo: 6,90 euros.

d) Reconocimiento médico de aptitud deportiva con prueba de esfuerzo o evaluación funcional y/o cineantropometría: 17,10 euros.

e) Prueba de esfuerzo con parámetros indirectos: 32,20 euros.

f) Test de campo umbral anaeróbico: 19,40 euros.

g) Análisis clínicos:

1. Determinación aislada de hematocrito 1,85 euros.

2. Determinación aislada de hemoglobina 1,95 euros.

3. Determinación aislada de colesterol 3,00 euros.

4. Determinación aislada de glucosa: 2,40 euros.

5. Análisis global: 8,95 euros."

## 9. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOLICITEN

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la vigilancia especial de los establecimientos que la soliciten", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 6º.- CUANTÍA*

(...)

2. Tarifas:

Por la prestación del servicio de vigilancia,  
por cada hora o fracción:

- Un policía local: 27,30 euros.

- Un motorista: 45,40 euros.

- Un vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas: 90,80 euros."

## 10. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS

Se modifica el artículo 5º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de los servicios de depósito y guarda de vehículos", que queda redactado como sigue:

*"Artículo 5º.- CUANTÍA*

1. Se establece la tarifa de 2,20 euros por día o fracción."

## 11. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por prestación de servicios en el Matadero Municipal", que queda redactado como sigue:

*"Artículo 4º.- TARIFAS*

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos regulados por el presente Acuerdo:

	Euros
a) Precios públicos por servicios de sacrificio y faenado:	
1. Por cada kilogramo de carne en canal de vacuno, que se sacrifique en el Matadero Municipal	0,180591
2. Id. Id. de ganado equino	0,200291
3. Id. Id. de ganado porcino	0,114921
4. Por cada res/canal de ganado cabrío que se sacrifique en el Matadero Municipal	7,236785
5. Id. Id. de ganado ovino mayor	6,691727
6. Por cada kilogramo de carne en canal de ovino menor	0,407150
7. Por cada res/canal de lechazo o cabrito lechal	2,659617
8. Id. Id. de cochinillo lechón	3,618392
b) Precios públicos por servicio de almacén frigorífico:	
1. Por el proceso de congelación, por kilogramo, incluida manipulación	0,052535

	Euros
2. Por la ocupación de cámara con productos congelados o en régimen de conservación, por día o fracción de día y por cada 100 kilogramo o fracción	0,170741
3. Por el movimiento de mercancías congeladas:	
- Por kgr. de entrada y estiba en cámaras de congelación	0,013134
- Por kgr. de salida y desestiba de cámaras de congelación	0,013134
4. Por el almacén frigorífico a temperaturas de refrigeración, de carnes procedentes de animales sacrificados en el Matadero, por kgr. canal y día y a partir de las 48 horas de su sacrificio	0,006894
5. Por los servicios de cámaras frigoríficas, sala de ventas, muelle de pesaje y expedición para carnes foráneas, por kg y día o fracción:	
- Para el primer día de recepción y estancia	0,032834
- A partir del segundo día de estancia	0,016417
c) Precios públicos por servicio de mondonguería:	
1. Por el vaciado, limpieza y pelado de la panza, morro y patas de cada res de vacuno, incluidas terneras, por cada kilogramo canal que haya pesado la res de procedencia	0,026924
2. Por el vaciado, limpieza y pelado de la panza de cada res de oveja, cordero y/o caprino	0,010215
3. Por el vaciado y limpieza de subproductos de cada res de lechazo y cabrito	0,137905
d) Precios públicos por el servicio de transporte de carnes y despojos:	
1. Por cada kilogramo canal de los animales sacrificados en el Matadero Municipal, que sea transportado hasta el domicilio particular o de los expendedores industriales o comerciales que designe el propietario de dicha canal, y siempre que sea dentro del término municipal de León o municipio limítrofe con éste	0,080444
e) Precios públicos por servicios de muelle de expedición y recepción de carnes:	
1. Por el servicio de troceado de la canal de vacuno para su expedición o reparto:	
- Por cada media canal de la que se separe el delantero, pierna, lomo, falda y otros trozos	2,456042
- Por cada media canal de la que se separe el delantero, pistola y falda	1,228020
- Por cada pistola de la que se separe la pierna y el lomo	1,228020
2. Por el servicio de carga o descarga de canales, por kilogramo	0,006894
f) Otros precios públicos:	
1. Tarifa por utilización de Sala de despiece núm. 1 y cámara de refrigeración, por mes	771,2000
2. Tarifas por utilización de otras Salas de Despiece, por mes:	
- Por utilización de sala de despiece núm. 2	267,8000
- Por utilización de zona común de salas de despiece	128,5500
3. Tarifa por utilización de local, por mes y m <sup>2</sup>	7,512597
4. Por separación, retirada y eliminación de Materiales de categoría 1 y 2:	
Por cada kilogramo de carne en canal de ganado vacuno	0,058917
Por cada canal de oveja y/o cabra	2,142450
Por cada canal de cordero y/o lechazo	0,107122
Por la retirada y separación de la columna vertebral de bovinos	6,566954
Por cada kilogramo de cadáver de animal muerto en corrales	0,321368
5. Por la retirada, almacenamiento y eliminación de Materiales de categoría 3:	
Por cada kilogramo de carne en canal de ganado vacuno	0,008570
Por cada kilogramo de carne en canal de ganado equino	0,021425
Por cada kilogramo de carne en canal de ganado porcino	0,016068
Por cada canal de oveja y/o cabra	1,071225
Por cada canal de cordero	0,160684
Por cada canal de lechazo	0,053561
Por la retirada, almacenamiento y eliminación de otros residuos de categoría 3, por kilogramo	0,160684
6. Por limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y emisión de certificado:	
- Vehículos de p.m.a. hasta 2.000 kgs	6,831000
- Vehículos de p.m.a. entre 2.001 y 10.000 kgs	10,24650
- Vehículos de p.m.a. entre 10.001 y 25.000 kgs	17,07750
- Vehículos de p.m.a. superior a 25.000 kgs	23,90332
7. Por emisión de certificados de prima de sacrificio:	
- Por emisión del certificado	1,773077
- Por animal primado	0,144473

	Euros
8. Por otras tareas administrativas:	
- Emisión de otro tipo de certificación y/o informe	1,91098
- Fotocopias tamaño A4:	0,09315
- Fax:	
- envío 1 hoja:	2,12127
- envío a partir de la 2ª página, por hoja:	0,538490
- recepción 1 hoja:	2,547977
- recepción a partir de la 2ª página, por hoja:	0,367749"

Se suprimen tanto el apartado 3 del artículo 8º del citado Acuerdo Regulador, como el artículo 9º del mismo, en su totalidad.

Se suprime, igualmente, el párrafo segundo de la Reducción 4ª del "Anexo de Reducciones y/o Bonificaciones en los Precios Públicos por prestación de servicios en el Matadero Municipal de León", anejo al referido Acuerdo Regulador.

#### 12. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIAS EN EL ALBERGUE JUVENIL "CIUDAD DE LEÓN"

Se modifica el artículo 3º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por estancias en el albergue juvenil 'Ciudad de León'", que queda redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 3º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

##### 1) Menores de 26 años:

- Alojamiento individual: 8,30 euros
- Alojamiento en habitación múltiple: 6,25 euros
- Alojamiento de grupos, por persona: 5,70 euros

##### 2) Mayores de 26 años:

- Alojamiento individual: 12,45 euros
- Alojamiento en habitación múltiple: 10,35 euros
- Alojamiento de grupos, por persona: 9,85 euros"

#### 13. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIAS EN EL ALBERGUE DE PEREGRINOS "CIUDAD DE LEÓN"

Se modifica el artículo 3º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por estancias en el albergue de peregrinos 'Ciudad de León'", que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público consistirá en una cantidad fija por importe de 3,15 euros al día."

#### 14. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por utilización de dependencias de propiedad municipal", que queda redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 6º.- CUANTÍA

(...)

##### 2. Tarifas:

1. Por utilización del Salón de Actos del Edificio de Ordoño II:

a) Utilización durante media jornada (mañana o tarde): 100,50 euros.

b) Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde): 167,50 euros.

2. Por utilización de los locales ubicados en el Edificio del antiguo Colegio de Huérfanos Ferroviarios (C.H.F.), al mes:

a) Local pequeño (menos de 50 m²): 33,50 euros.

b) Local mediano (de 50 hasta 150 m²): 40,25 euros.

c) Local grande (más de 150 m²): 46,90 euros.

3. Por utilización de las Salas del antiguo Consistorio de la plaza de San Marcelo:

a) Salas de hasta 50 m² inclusive: 96,45 euros.

b) Salas de 51 a 100 m² inclusive: 192,85 euros.

c) Salas de 101 m² en adelante: 289,25 euros."

#### 15. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y ARTES ESCÉNICAS

Se modifica el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por enseñanzas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas", que queda redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 6º.- CUANTÍA

1. Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

##### A) Derechos de matrícula:

1. Por la matriculación en cualquiera de los cursos que se imparten en la Escuela, por alumno: 17,85 euros.

##### B) Clases:

1. Clases de Danza, al mes: 20,15 euros.

2. Clases de Lenguaje Musical, al mes: 16,80 euros.

3. Clases Teóricas de Instrumento, al mes: 10,10 euros.

4. Escuela de Teatro, al mes: 16,80 euros.

5. Cultura Tradicional, al mes: 10,10 euros."

#### 16. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS MUNICIPALES DE ESCOMBROS

Se modifica el artículo 3º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la utilización de vertederos municipales de escombros", que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público se determinará aplicando las siguientes tarifas:

##### a) Contenedores de escombros

1. Contenedores de 4 m³ de capacidad o similares: 6,75 euros.

2. Contenedores de 6 m³ de capacidad o similares: 10,10 euros.

3. Contenedores de 8 m³ de capacidad o similares: 13,40 euros.

##### b) Camiones

1. De hasta 1.000 kg de carga útil: 1,80 euros.

2. De más de 1.000 hasta 3.000 kg de carga útil: 5,10 euros.

3. De más de 3.000 hasta 10.000 kg de carga útil: 13,40 euros.

4. De más de 10.000 kg de carga útil: 20,15 euros."

#### 17. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS EN LA CASA DE CULTURA DE ARMUNIA

Se modifica el artículo 5º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por enseñanzas en la Casa de Cultura de Armunia", que queda redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 5º.- CUANTÍA

1. Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

##### A) Actividades para adultos (a partir de los 14 años):

1. Primera actividad, al mes:

a) Actividades deportivas (gimnasia, yoga, aerobio, etc.): 7,25 euros.

b) Otras actividades: 6,25 euros.

2. Segunda actividad, al mes:

a) Por la realización de una segunda actividad, cualquiera que sea ésta: 3,15 euros.

3. Tercera actividad, al mes:

a) Por la realización de una tercera actividad, cualquiera que sea ésta: 1,05 euros.

##### B) Actividades para niños (de 5 a 14 años):

1. Primera actividad, al mes:

a) Por la realización de una primera actividad, cualquiera que sea ésta: 3,15 euros.

2. Segunda o siguientes actividades, al mes:

a) Por la realización de una segunda o más actividades, cualesquiera que sean éstas 1,05 euros."

Se modifica, asimismo, el artículo 6º del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por enseñanzas en la Casa de Cultura de Armunia", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 6º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES*

No se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público."

## 18. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SERVICIO DE COMEDOR EN CENTROS ASISTENCIALES O EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Se acuerda modificar el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por el servicio de comedor en centros asistenciales o educativos del Ayuntamiento de León", que queda redactado así:

*"Artículo 6º.- CUANTÍA*

1. Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

A) Por servicio de comedor en la Residencia de Ancianos "Virgen del Camino": 3,30 euros.

B) Por servicio de comedor en cualquiera de las Guarderías Infantiles Municipales: 3,60 euros.

C) Por servicio de comedor en cualquier otro Centro Municipal: 3,30 euros."

## 19. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIAS EN EL ALBERGUE DEL COTO ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Se modifica el artículo 3º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por estancias en el albergue del Coto Escolar del Ayuntamiento de León", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 3º.- CUANTÍA*

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

1) Jornada escolar (hasta las 17,00 horas): 8,60 euros.

2) Jornada 24 horas (incluye noche y desayuno): 17,20 euros.

3) Turno semanal (lunes a viernes): 85,70 euros."

## 20. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS Y CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE LOS OFICIOS

Se modifica el artículo 6º.1 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por actividades realizadas y cursos impartidos en el Centro de los Oficios", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 6º.- CUANTÍA*

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

A) Cursos diurnos.-

- Por cada matrícula: 161,00 euros.

- Cuota mensual: 32,20 euros.

B) Cursos nocturnos.-

- Por cada curso: 321,40 euros.

C) Cursos de verano.-

- Por cada curso: 321,40 euros."

## 21. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO CÍVICO "LEÓN OESTE"

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por utilización de las dependencias del Centro Cívico 'León Oeste'", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 6º.- CUANTÍA*

(...)

2. Tarifas.- Se aplicarán las siguientes tarifas, por día de utilización:

A) Por la utilización del Salón de Actos del Centro Cívico:

1. Utilización durante media jornada (mañana o tarde): 193,20 euros.

2. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde): 321,95 euros.

B) Por utilización de la Sala de Exposiciones sita a la entrada del Centro Cívico:

1. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde): 64,40 euros.

C) Por utilización de cualquier otra dependencia del Centro:

1. Utilización durante media jornada (mañana o tarde): 64,40 euros.

2. Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde): 128,85 euros.

D) Utilización de medios técnicos y/o personales:

La utilización de medios técnicos y/o humanos disponibles en el Auditorio, demandados por el usuario y contratados para un acto concreto, determinarán el cobro de un precio público, independiente de los anteriores, con arreglo a las siguientes tarifas, por hora o fracción:

1. Medios personales, por hora o fracción 19,40 euros.

2. Mesa de conferencias y sillas: 6,50 euros.

3. Servicio de megafonía: 6,50 euros.

4. Iluminación con proyectores: 9,70 euros.

5. Medios audiovisuales: 9,70 euros."

## 22. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO DE REPRODUCCIONES DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por suministro de reproducciones de productos cartográficos", que queda redactado como sigue:

*"Artículo 6º.- CUANTÍA*

(...)

2. Tarifas.- Se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Cartografía:

1. Copia en papel: por metro cuadrado o fracción. 16,50 euros

2. Soporte informático:  
Por hectárea, con cuota mínima de 64,30 euros. 3,30 euros

B) Fotografías aéreas:

1. Copia positiva B/N 24x24 cm: 4,30 euros

2. Copia positiva COLOR 24x24 cm: 8,10 euros

3. Ampliación B/N 50x50 cm: 15,60 euros

4. Ampliación COLOR 50x50 cm: 33,25 euros

5. Ampliación B/N 100x100 cm: 46,15 euros

6. Ampliación COLOR 100x100 cm: 78,25 euros

C) Plan General de Ordenación Urbana de León:

1. Por cada ejemplar completo del PGOU de León, en soporte DVD y extensión de los archivos ".pdf": 12,45 euros

2. Por cada ejemplar completo del PGOU de León, en soporte DVD y extensión de los archivos ".doc" y ".dwg": 1.035,00 euros

3. Por cada ejemplar completo del PGOU de León, en soporte papel: 822,85 euros

4. Por el Tomo 1/7, "Memoria" del PGOU de León, en soporte papel (270 págs. y encuadernación en espiral): 165,60 euros

5. Por el Tomo 2/7, "Planos de Ordenación" del PGOU de León, en soporte papel (128 hojas DIN A-3, 5 planos DIN A-0 y

Çencuadernación en espiral): 238,05 euros

6. Por el Tomo 3/7, "Normas Urbanísticas y Catalogación" del PGOU de León, en soporte papel (194 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral): 129,40 euros

7. Por el Tomo 4/7, "Normas Urbanísticas. Actuaciones en Suelo Urbano Consolidado" del PGOU de León, en soporte papel (75 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral): 67,30 euros

8. Por el Tomo 5/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbano No Consolidado" del PGOU de León, en soporte papel (103 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral): 82,80 euros

9. Por el Tomo 6/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbanizable Delimitado" del PGOU de León, en soporte papel (67 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral): 62,10 euros

10. Por el Tomo 7/7, "Estudio Económico Financiero" del PGOU de León, en soporte papel (22 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral) 36,25 euros

11. Por el Tomo "Addenda a la Memoria. Población y Vivienda" del PGOU de León, en soporte papel (30 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral): : 41,40 euros"

#### 23. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTUACIONES DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- CUANTÍA

(...)

2. Las tarifas de este precio público son las siguientes:

Personal.-

Por hora o fracción: 27,70 euros.

Vehículos.-

Primera hora o fracción: 206,55 euros.

Horas restantes, por unidad o fracción: 134,50 euros.

Para servicios prestados fuera del término municipal, por kilómetro recorrido: 0,911 euros."

#### 24. ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO "CIUDAD DE LEÓN"

Se modifica el artículo 6º.2 del "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por utilización del Auditorio 'Ciudad de León'", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- CUANTÍA

(...)

2. Tarifas (por día de utilización):

1. Por utilización de la Sala Principal:	
a) Utilización durante media jornada:	964,10 euros
b) Utilización durante la jornada completa	1.605,80 euros
2. Por utilización de la Sala Posterior:	
a) Utilización durante media jornada:	561,35 euros
b) Utilización durante la jornada completa	935,25 euros
3. Por utilización de palcos, únicamente con la Sala Principal, cualquiera que sea la jornada	182,15 euros
4. Por utilización de camerinos, únicamente con la Sala Principal, cualquiera que sea la jornada	160,70 euros
5. Por utilización del vestíbulo:	
a) Utilización durante media jornada:	589,20 euros
b) Utilización durante la jornada completa	1.017,70 euros
6. Por utilización del Auditorio completo:	
a) Utilización durante media jornada:	1.928,25 euros
b) Utilización durante la jornada completa	3.213,70 euros
7. Por utilización de cada Sala de Exposiciones:	
a) Utilización durante media jornada:	374,95 euros
b) Utilización durante la jornada completa	616,00 euros
8. Por utilización de la Sala Multiusos:	
a) Utilización durante media jornada:	267,85 euros
b) Utilización durante la jornada completa	394,25 euros
9. Por utilización del recinto exterior:	
a) Utilización durante media jornada:	374,95 euros
b) Utilización durante la jornada completa	642,75 euros"

DOS.- Se acuerda el establecimiento de los Precios Públicos por reproducción de documentos del Archivo Municipal de León, aprobando igualmente el "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por reproducción de documentos del Archivo Municipal de León", cuyo texto es el siguiente:

#### "ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL

##### Artículo 1º.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47, ambos inclusive, del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), el Ayuntamiento de León establece los Precios Públicos por el suministro a terceros de reproducciones de documentos del Archivo Municipal de León, que se regirá por lo dispuesto en la citada Ley, en las normas que desarrollen y complementen la misma, y por lo establecido en el presente Acuerdo.

##### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados en el presente Acuerdo constituyen las contraprestaciones pecuniarias que se han de satisfacer por aquellas personas o entidades que soliciten el suministro de reproducciones de cualquier clase de documentos del Archivo Municipal de León.

##### Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en este Acuerdo Regulador, las personas o Entidades que soliciten la reproducción de documentos del Archivo Municipal.

##### Artículo 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiéndose por tal el momento en que se produce la solicitud por el obligado de la reproducción de los documentos que resulten de su interés.

##### Artículo 5º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la resultante de aplicar las siguientes Tarifas:

Concepto	Importe (€)
1. Fotocopia DIN A4 blanco y negro, por unidad	0,06
2. Fotocopia DIN A3 blanco y negro, por unidad	0,12
3. Fotocopia DIN A4 color, por unidad	0,60
4. Fotocopia DIN A3 color, por unidad	1,20
5. Copia en papel de documentos cartográficos: por metro cuadrado o fracción	15,35
6. Fotocopia de microfilm A4, por unidad	0,15
7. Imagen digitalizada con escáner, por unidad	0,60
8. Fotografía digital, por unidad	1,50
9. Hoja impresa en blanco y negro, por unidad	0,10
10. Hoja impresa en color, por unidad	0,60
11. Hoja de papel fotográfico DIN A4 blanco y negro, por unidad	0,50
12. Hoja de papel fotográfico DIN A3 blanco y negro, por unidad	1,00
13. Hoja de papel fotográfico DIN A4 color, por unidad	5,00
14. Hoja de papel fotográfico DIN A3 color, por unidad	10,00

2. A los importes anteriores se adicionarán, en su caso, los gastos derivados del envío o del tipo de soporte utilizado, según se detalla a continuación:

Concepto	Importe (€)
1. Envío por correo: Se aplicarán las tarifas oficiales del Servicio de Correos.	
2. Envío por Internet: - Hasta 100 KB	0,60
- Cada fracción de 100 KB	0,30
3. Envío por FAX: - Hasta 10 hojas	1,00
- Por cada hoja suplementaria	0,20
4. Envío en soporte físico (1): - En disquete, por unidad	0,50
- En CD-ROM	1,00
- En CD-RW	1,50

(1) Al importe del soporte físico se añadirán los gastos de envío por correo o similar.



3. En los precios anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengue.

*Artículo 6º.- DELEGACIÓN*

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del vigente TRLRHL, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos aplicables a los suministros a que se refiere el artículo 5º anterior.

2. A tales efectos, el precio mínimo a establecer consistirá en el coste, I.V.A. incluido, de producción y/o adquisición por el Ayuntamiento de los productos que se suministran.

3. El precio máximo consistirá en la cantidad resultante de añadir al precio mínimo un porcentaje no superior al 25 por 100, en concepto de gastos de adquisición, manipulación, gestión, desplazamiento, contabilización y suministro.

*Artículo 7º.- COBRO*

Con carácter general, el pago de este precio público por el obligado al mismo tendrá lugar con carácter previo al suministro.

*Artículo 8º.- NORMAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO*

1ª.- Todos los ciudadanos y entidades pueden obtener reproducciones de los documentos del Archivo Municipal de León, con excepción de aquellos cuyo acceso este excluido o limitado por la normativa vigente.

2ª.- Para la reproducción de cualquier clase de documento es necesario formular la solicitud en el impreso normalizado de consulta administrativa o en el de petición de reproducciones para investigación científica.

3ª.- Para la obtención de las reproducciones los interesados deberán abonar, previamente, las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales y/o Acuerdos Reguladores aprobados por el Ayuntamiento de León, incluidos los gastos derivados del envío y soporte utilizado.

4ª.- El Servicio de Archivo establecerá el medio más adecuado para la reproducción de los documentos solicitados, teniendo en cuenta el estado de conservación, las especiales características del soporte, formato, tamaño, peso, etc., para evitar que los documentos sufran daño, deterioro o manipulación excesiva. En estos casos sólo se podrán reproducir a partir de microfilm, cámara digital o fotográfica.

5ª.- Las reproducciones se realizarán por el personal del Archivo Municipal y con los medios técnicos existentes en dicho Servicio. En el caso de que el Archivo no disponga del medio solicitado, el interesado, previa autorización del Técnico Municipal responsable de la citada Dependencia municipal, podrá efectuar la reproducción con su propio equipo, bajo control del personal municipal, debiendo entregar una copia de cada reproducción efectuada, con la cesión de su uso, difusión y reproducción, pasando a formar parte del archivo municipal de imágenes.

6ª.- No se podrá utilizar en las salas de consulta, ni en las restantes dependencias del Archivo ningún sistema o aparato que posibilite la reproducción de documentos.

7ª.- El solicitante se compromete a citar expresamente la procedencia de los documentos del Archivo Municipal de León que se utilicen en impresiones, publicaciones o que se difundan públicamente. Asimismo, se compromete a entregar un ejemplar, que pasará a formar parte de la Biblioteca Auxiliar, de las publicaciones o trabajos de investigación, en cualquier tipo de soporte o formato, donde se utilicen reproducciones de documentos del Archivo Municipal de León.

8ª.- La reproducción de documentos sujetos a derechos de propiedad intelectual, sólo será posible cuando se realice sin ánimo de lucro y exclusivamente para fines de investigación.

9ª.- La reproducción de los instrumentos de información, control y descripción de los fondos documentales del Archivo, ya sea en soporte papel o a partir de publicaciones o de bases de datos accesibles por medios electrónicos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, con el objeto de preservar los derechos de sus autores y/o del Ayuntamiento de León.

10ª.- El Servicio del Archivo Municipal no se responsabilizará del uso que pueda hacerse de las reproducciones en contra de lo es-

tablecido en la legislación vigente en materia de patrimonio histórico y cultural, archivos públicos, acceso a los documentos, protección de datos personales, intimidad de las personas y propiedad intelectual.

*Disposición Final.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 2006, tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas."

TRES.- Los anteriores acuerdos entrarán en vigor el día 1º de enero de 2006."

Contra los anteriores acuerdos municipales, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

10276

880,80 euros

\* \* \*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, adoptó acuerdos provisionales de modificación de diversos Impuestos y Tasas Municipales, aprobando igualmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

Segundo.- Que los citados acuerdos fueron expuestos al público durante el plazo legalmente establecido, sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos se entienden definitivamente adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tercero.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hacen públicos los acuerdos municipales definitivamente adoptados, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

A) IMPUESTOS

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Se modifica el artículo 7º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto, relativo a la "Cuota Tributaria", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

Clase de Vehículo y Potencia del mismo	Cuota (€)
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,95
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,15
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,20
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,30
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	127,40
De 21 a 50 plazas	181,35
De más de 50 plazas	218,65
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	61,80
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	127,40
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	189,55
De más de 9.999 kg de carga útil	247,20

Clase de Vehículo y Potencia del mismo	Cuota (€)
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	27,15
De 16 a 25 caballos fiscales	42,60
De más de 25 caballos fiscales	127,40
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil y más de 750 kg de carga útil	27,15
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	42,60
De más de 2.999 kg de carga útil	127,40
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	7,80
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,10
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,90
Motocicletas de más de 250 Hasta 500 c.c.	27,65
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	53,15
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	117,20

Se adapta el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto a los cambios legislativos operados por la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria y del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que los artículos 1º, 4º, 9º.1, 9º.2, primer párrafo, y 17º de la misma quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.- IMPOSICIÓN Y REGULACIÓN LEGAL**

1. El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 59.1.c) y siguientes de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá por lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 9º.- CLASES DE VEHÍCULOS**

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los conceptos de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las Tarifas que se contienen en el artículo 7º de esta Ordenanza se regularán por lo dispuesto en los Reglamentos Generales y demás normas de aplicación, así como por lo establecido en el presente artículo.

2. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y en el Código de la Circulación, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

(...)

**Artículo 17º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo establecido en la presente Ordenanza.”

**B) CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEMÁS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGULADORES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

Se aprueba la inclusión en la “Clasificación de Vía Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás Ordenanzas

y Acuerdos Reguladores de Impuestos, Tasas y Precios Públicos”, de las siguientes vías públicas, a las que se asigna su correspondiente categoría:

Denominación de la Vía Pública	Categoría
Cl. Profesor Gaspar Morocho	Cuarta
Cl. El Escobar	Cuarta
Cl. El Sabinar	Cuarta
Cl. El Hayedo	Cuarta
Cl. La Alameda	Cuarta
Cl. El Tejo	Cuarta
Cl. El Encinar	Cuarta
Cl. La Chopera	Cuarta
Av. País Leonés (1)	Quinta
Av. País Leonés (2)	Primera Especial
Av. País Leonés (3)	Quinta
Cl. Cronista Luis Pastrana	Quinta
Cl. El Cainejo	Quinta
Cl. Profesor Fernando de Castro	Quinta
Cl. Justiniano Rodríguez	Quinta
Cl. Doctor Fernández Picón	Quinta
Cl. Jesús Alfredo Negro López	Quinta
Cl. José García Borja “Tío Caquichu”	Quinta
Cl. Pablo de Azcárate y Flórez	Quinta
Cl. Anselmo Carretero	Quinta
Cl. Pintor Vela Zanetti	Quinta
Cl. Club Ademar	Quinta
Cl. María Sánchez Miñambres	Quinta
Cl. Fray Gerundio de Campazas	Quinta
Cl. Bellido Dolfos	Quinta
Cl. Los Argüellos	Sexta
Cl. Valle del Fenar	Sexta
Cl. Valle de Fornela	Sexta
Cl. Valle del Silencio	Sexta
Cl. Riello	Sexta
Cl. Pedrosa del Rey	Sexta
Cl. Lagüelles	Sexta
Cl. Lois	Sexta

Los tramos se establecen de la siguiente manera:

**AVENIDA DEL PAÍS LEONÉS**

Tramo	Determinación del tramo
(1)	Desde el inicio hasta la Cl. Doctor Fernández Picón
(2)	Desde la Cl. Doctor Fernández Picón, hasta la Cl. Pintor Vela Zanetti
(3)	Desde la Cl. Pintor Vela Zanetti hasta el final

**C) TASAS**

C.1) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades:

**1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO**

Se modifican los puntos 1, 2 y 3 del apartado A), así como los puntos 1, 2 y 3 del apartado B), del artículo 7º de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito”, que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

**A) Por la retirada y traslado de vehículos:**

1. Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas	9,00 €
2. Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg.	42,00 €

3. Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg 73,00 €

(...)

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1. Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción. 2,35 €

2. Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg, por día o fracción. 5,00 €

3. Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg, por día o fracción. 9,80 €

## 2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se acuerda modificar los apartados A) y B) del artículo 8º.3 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

3. Regirá el siguiente Cuadro de Tarifas:

A) Viviendas:

Categorías	Tarifa (€)
Calles de 1ª y 2ª categorías	10,85
Calles de 3ª y 4ª categorías	9,30
Calles de 5ª y 6ª categorías	7,55

B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1) General.-

- Por cada uno, con superficie hasta 50 m², al trimestre o fracción: 22,95 euros

- Cuando la superficie exceda de 50 m², se incrementará según la siguiente escala:

Superficie	Recargo	Tarifa (€)
Más de 50 m² hasta 100 m²	25%	28,70
Más de 100 m² hasta 200 m²	50%	34,35
Más de 200 m² hasta 500 m²	100%	45,75
Más de 500 m² hasta 750 m²	150%	57,15
Más de 750 m²	200%	68,50

(...)

B.2) Casos particulares.

Las cuotas correspondientes a los locales genéricos que, a continuación, se relacionan, a excepción de los recogidos en el apartado B.3) como casos especiales nominados, se fijan, por trimestre o fracción, en las cantidades que se indican seguidamente.

1. Almacenes al por mayor de frutas y verduras	365,55 euros
2. Grandes Almacenes (Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas)	205,55 euros
3. Supermercados, economatos y cooperativas: - Hasta 150 m² de superficie	91,55 euros
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de	23,00 euros
- De más de 150 m² de superficie	114,25 euros
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de	28,75 euros
4. Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares	74,80 euros

- Asentadores y mayoristas de pescados	217,05 euros
5. Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:	
- Restaurantes:	
* De superficie hasta 200 m²	102,85 euros
* De superficie superior a 200 m²	228,40 euros
- Cafeterías:	
* Categoría especial	102,85 euros
* Categoría 1ª	85,70 euros
* Categoría 2ª	74,30 euros
- Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares	85,70 euros
- Restantes establecimientos	51,50 euros
6. Hoteles, hostales, etc.:	
- Por plaza, con un mínimo de 54,05 euros	1,60 euros
- Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza, con un mínimo de 64,60 euros	1,65 euros
7. Cines y teatros	91,50 euros
8. Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos:	
- Hasta 500 m² de superficie	91,50 euros
- De más de 500 m² de superficie	114,25 euros
9. Bancos y Entidades de Crédito:	
- Oficina principal	205,55 euros
- Sucursales.	114,25 euros
10. Centros oficiales:	
- Hasta 10 empleados o funcionarios	114,25 euros
- De más de 10 empleados o funcionarios, hasta 30	205,55 euros
- De más de 30 empleados o funcionarios	399,70 euros
11. Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:	
- Con internado y comedor	114,25 euros
- Con comedor y sin internado	91,50 euros
- Academias y guarderías en pisos	34,35 euros
- Restantes centros	57,20 euros
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:	
- Ambulatorios	319,80 euros
- Centros restantes:	
* Hasta 50 camas o plazas	159,95 euros
* De más de 50 camas o plazas	319,80 euros
13. Talleres y similares:	
- Medianos talleres (de más de 100 m² hasta 500 m²)	125,70 euros
- Grandes talleres (de más de 500 m²)	205,55 euros
14. Puestos exteriores de los Mercados y Plaza Mayor, al día:	
- Que excedan de 8 m²	0,80 euros
- Restantes puestos	0,55 euros

B.3 Casos especiales.-

Los siguientes establecimientos, edificios, empresas o industrias, vienen gravados con una tasa especial conforme a la siguiente relación:

Denominación	Tarifa (€)
Casa Cuartel de la Guardia Civil (Incluye solo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas a las que se aplicará la tarifa general de vivienda)	526,75
Palacio Excm. Diputación Provincial	810,80
Subdelegación del Gobierno	810,80
Delegación de Hacienda	810,80
Instituto de la Seguridad Social	810,80
INEM	810,80
Cuarteles de la Avda. de Asturias	810,80
Cárcel de León	810,80
Residencia de San Cayetano	810,80
Correos y Telecomunicaciones	810,80
Universidad (Pabellón de Gobierno y Edificio Albéitar)	810,80
Edificio Juzgados	810,80
RENFE, Estación	1.210,25
Edificio Delegación Territorial Junta Castilla y León	1.492,25
Universidad (Campus de Vegazana)	1.667,00
Hospital General Princesa Sofía	1.667,00

Denominación	Tarifa (€)
Hospital Virgen Blanca (Residencia S.S.)	1.667,00
Editorial Evergráficas, S.A.	100,00
Cooperativa Farmacéutica Leonesa	399,70
Sociedad Recreativa "La Venatoria"	399,70
Sociedad Recreativa "Club Peñalba"	399,70
Sociedad Recreativa "Nuevo Recreo Industrial"	399,70
Tapicerías Soto, S.L.	636,00
Restaurante Goffy	1.021,95
Restaurante McDonald's	1.021,95
El Corte Inglés	534,20
Centro Comercial Espacio León	534,20
Centro Carrefour	4.315,45
Toys R'us	4.332,80
Estación Depuradora de Aguas Residuales	3.333,60
(...)"	

### 3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 7º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio de extinción de incendios", que queda redactado de la siguiente forma:

#### "Artículo 7º.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las que se indican a continuación:

Personal.- Por hora o fracción:

- Bombero, Conductor, Cabo, Sargento o Suboficial	19,05 euros
- Oficial.	23,75 euros
- Aparejador	28,50 euros
- Arquitecto	33,20 euros
Material.- Por hora o fracción:	
- Por cada vehículo que se utilice	47,35 euros
- Material auxiliar, como barca con motor, autobombas, generadores, etc	19,05 euros"

Asimismo, la tarifa recogida en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal queda establecida en "(...) 0,40 euros por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta."

### 4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO

Se acuerda modificar el artículo 5º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de alcantarillado", que queda redactado así:

#### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado: 50,35 euros.

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

2. Las cuotas tributarias exigibles por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:

a) Usos domésticos: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua para estos usos, I.V.A. incluido, con un mínimo trimestral de 2,50 euros.

b) Usos comerciales, industriales y de servicios: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua, I.V.A. incluido, con un mínimo trimestral de 3,70 euros.

c) Consumo de agua para obras en construcción: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la Tasa por suministro de agua potable para estos usos, I.V.A. incluido, con un mínimo de 3,95 euros."

### 5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se acuerda modificar las Tarifas 1ª a 6ª del artículo 9º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dichas Tasas, incrementando las mismas en los siguientes términos:

#### "Artículo 9º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes Tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua potable para usos domésticos

(...)

Se establece un importe mínimo trimestral de 4,97 euros, al que corresponde un consumo de agua de hasta 20 m³ por trimestre.

En consumos trimestrales superiores a 20 m³, se facturará el consumo realizado en función del volumen de agua consumida, con arreglo a los siguientes tipos de gravamen:

Para consumos de:

Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m³) de:

Más de 20 m³ y hasta 40 m³ inclusive	0,39 euros/m³
Más de 40 m³ y hasta 60 m³ inclusive	0,43 euros/m³
Más de 60 m³	0,54 euros/m³

(...)

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales, de servicios y otros

(...)

Se establece un importe mínimo trimestral de 8,85 euros, al que corresponde un consumo de agua de hasta 20 m³ por trimestre.

En consumos trimestrales superiores a 20 m³, se facturará el consumo realizado en función del volumen de agua consumida, con arreglo a los siguientes tipos de gravamen:

Para consumos de:

Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m³) de:

Más de 20 m³ y hasta 60 m³ inclusive	0,54 euros/m³
Más de 60 m³	0,66 euros/m³

(...)

Tarifa 3ª.- Suministro de agua potable para obras y construcciones

(...)

Se establece un importe mínimo trimestral de 8,85 euros, al que corresponde un consumo de agua de hasta 20 m³ por trimestre.

En consumos trimestrales superiores a 20 m³, se facturará todo el consumo de agua realizado al tipo de gravamen de 0,66 euros por metro cúbico.

(...)

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio

(...)

Se establece un tipo de gravamen de 0,68 euros por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda o finca de que se trate, y, en el supuesto de suministro para obras y construcciones, por metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

Se establece, asimismo, un tipo de gravamen de 41,40 euros por cada contador que se instale para el suministro de agua en aseos de garajes comunitarios, garajes particulares u oficinas, grifos de limpieza de escalera, llenados de calefacciones, agua caliente central, etc., considerándose a todos los efectos un solo usuario.

(...)

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida a la red

(...)

Se establece un tipo de gravamen de 50,23 euros por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas.

(...)

Tarifa 6ª.- Alquiler de contadores de agua

(...)

Los tipos de gravamen correspondientes al alquiler de contadores de agua se establecen en función del calibre del contador, con arreglo a la siguiente estructura:

Calibre del contador (mm de sección)	Tipo de gravamen (€/trimestre)
Hasta 13 mm	2,12 euros
Más de 13 mm y hasta 15 mm	2,83 euros
Más de 15 mm y hasta 20 mm	3,29 euros
Más de 20 mm y hasta 25 mm	4,25 euros
Más de 25 mm y hasta 30 mm	6,05 euros
Más de 30 mm y hasta 40 mm	8,78 euros
Más de 40 mm de sección	15,93 euros

(...)"

#### 6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se acuerda modificar el artículo 5º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1ª) Por cada concesión y expedición de licencia	158,15 euros
2ª) Por cada autorización de cambio de parada	108,55 euros
3ª) Por cada autorización para transmisión de licencias:	
a) Transmisión "mortis causa" a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos: El 1 por 100 del valor de la transmisión, en cuantía de 628,73 euros.	
b) Para el resto de las transmisiones: El 2 por 100 del valor de transmisión, en cuantía de 1.257,47 euros.	
4ª) Por cada autorización de sustitución de vehículos:	
a) Si es sustitución voluntaria	108,55 euros
b) Si es sustitución impuesta legalmente	54,25 euros
5ª) Por cada revisión de los vehículos o su documentación:	
a) Por revisión anual ordinaria	40,70 euros
b) Por cada revisión extraordinaria, a instancia de parte	45,30 euros
6ª) Por los derechos de examen para obtener el permiso municipal de conducir	13,65 euros
7ª) Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de alquiler	22,65 euros"

#### 7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL POR ESPECTÁCULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Se modifica el artículo 5º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios de competencia municipal por espectáculos, paso de grandes transportes o caravanas u otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales", que queda redactado así:

##### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Servicios señalados en los apartados a) y c) del artículo 2º.1:	
1º.- Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción	36,00 euros
2º.- Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción	42,00 euros
3º.- Por cada vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas, por cada hora o fracción	110,00 euros

II. Servicios señalados en el apartado b) del artículo 2º.1:	
Por servicio prestado, sin distinción según la hora en que se Preste	110,00 euros"

#### 8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los puntos 1, 6 y 7 del artículo 6º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por licencias de apertura de establecimientos" que quedan redactados de la siguiente forma:

##### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Superficie del Local	Tarifa (€)
Hasta 50 m²	431,20
De 51 a 100 m²	646,75
De 101 a 200 m²	970,05
De 201 a 500 m²	1.437,10
De 501 a 1.500 m²	2.155,65
De 1.501 a 5.000 m²	3.233,45
De más de 5.000 m²	4.850,15

(...)

6. No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 107,85 euros.

7. En los casos de cambios de titularidad de licencias de apertura, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que ascenderá a 215,65 euros. No serán de aplicación a este supuesto las determinaciones contenidas en los números anteriores."

#### 9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES

Se modifican los puntos 1 y 4 del artículo 6º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por licencias ambientales", que quedan redactados como sigue:

##### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Superficie del Local	Tarifa (€)
Hasta 50 m²	646,75
De 51 a 100 m²	970,05
De 101 a 200 m²	1.437,10
De 201 a 500 m²	2.155,65
De 501 a 1.500 m²	3.233,45
De 1.501 a 5.000 m²	4.850,15
De más de 5.000 m²	6.466,85

(...)

4. No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 107,85 euros."

#### 10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican las cuotas mínimas que se recogen en las Tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por licencias urbanísticas", que quedan redactados como sigue:

##### "Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

(...)

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

- Tarifa 1ª.-

(...)

La cuota resultante, aún en el supuesto del número 4 de este artículo, no será inferior a 107,85 euros, que tendrá el carácter de mínima.

- Tarifa 2ª.-

(...)

En los casos precedentes se aplicará como cuota mínima la de 107,85 euros.

(...)

- Tarifa 3ª.-

(...)

Con cuota mínima de 107,85 euros.

- Tarifa 4ª.-

(...)

- Por autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico: se aplicará un tipo del 0,30 por 100 sobre el valor catastral del terreno, con cuota mínima, en todo caso, de 107,85 euros."

Asimismo, se modifica lo dispuesto en el artículo 8º.2 de la citada Ordenanza Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- *NORMAS DE GESTIÓN*

(...)

2. El interesado deberá abonar, a la presentación de la instancia, la cantidad de 107,85 euros, entendida como pago a cuenta de la tasa, deducible de la cuota resultante de la liquidación que se practique."

#### 11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 10º de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales, a instancia de parte", que no vienen establecidas mediante tipos impositivos porcentuales, quedando establecidas tales tarifas de la siguiente manera:

"Artículo 10º.- *TARIFAS*

Las Tasas a satisfacer serán las que se contienen en el siguiente Cuadro de Tarifas:

##### I.- Documentos expedidos por la Administración Municipal.-

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de un local de farmacia, por cada uno: 86,05 euros
2. Por expedición de cualquier tipo de certificación: 2,60 euros
3. Por expedición de cualquier tipo de informe: 2,60 euros
4. Por compulsas de documentos, por cada diligencia de compulsas formalizada: 1,10 euros
- Se establece, en todo caso, una cuota mínima por compulsas de documentos de: 2,20 euros
5. Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo: 16,20 euros
6. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte: 214,80 euros
7. Por cada informe o certificación que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte: 43,10 euros
8. Por la expedición de duplicados de licencia de apertura: 8,70 euros

(...)

11. Por tramitación de modificaciones en proyectos o memorias, ya aprobados, de expedientes de obras, introducidas durante la ejecución de las mismas:

A) En caso de obras menores: 16,20 euros

B) En caso de obras mayores, la cuota resultará de la aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre la tasa por licencias urbanísticas liquidada inicialmente en el expediente, estableciéndose una cuota mínima de: 120,40 euros

El devengo de esta tasa tendrá lugar con independencia de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Licencia Urbanística, que procedan en caso de que las modificaciones introducidas impliquen un incremento en el presupuesto inicial.

12. Por cada informe arqueológico emitido a instancia de parte: 43,10 euros
13. Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones: 14,15 euros
14. Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística: 14,15 euros
15. Por cada talonario de recibos por servicios de autotaxi: 2,20 euros
16. Por cada informe técnico sobre verificación de aislamientos acústicos en establecimientos: 470,50 euros
17. Por cada informe técnico sobre verificación y control de limitadores acústicos en establecimientos: 235,30 euros
18. Por cada Estudio de medición de campos electromagnéticos realizado en instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones similares: 1.176,20 euros

19. Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 40,55 euros

II.- Documentos expedidos por los Servicios Técnicos Municipales.-

1. Por expedición de copias de planos de alineación de calles o de planos obrantes en expediente de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano: 17,35 euros

2. Por cada certificación de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios: 43,10 euros

3. Por la expedición de cédula urbanística: 0,057 euros/m² edificable, con un mínimo de 43,10 euros y un máximo de: 429,35 euros.

4. Por tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otras figuras de carácter urbanístico o sus modificaciones, reguladas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos:

A) Delimitación de Polígonos:

- Hasta 25 Has. de superficie, por hectárea: 43,10 euros

- Por el exceso:

\* De más de 25 Has. hasta 100 Has. de superficie, por hectárea: 21,65 euros

\* De más de 100 Has. de superficie, por hectárea: 8,70 euros

B) Avances de planeamiento:

- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Avance: 0,006174 euros

C) Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones:

- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie comprendida en el Plan: 0,009584 euros

D) Estudios de Detalle:

- D.1) Estudios de Detalle que afectan solamente a alineaciones,

sin reordenación de volúmenes. La tasa se fija en: 194,85 euros

- D.2) Estudios de Detalle que afectan solamente a reordenación

de volúmenes:

a) Por cada metro cuadrado de superficie edificable o edificación comprendida en el Estudio de Detalle, en suelo urbano: 0,156978 euros

b) Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Estudio de Detalle, en suelo urbanizable programado con el Plan Parcial aprobado.: 0,006174 euros

E) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:

- Hasta 250 m² de superficie, por metro cuadrado: 0,086697 euros

- Por el exceso:

\* De más de 250 m² hasta 1.000 m², por metro cuadrado: 0,059393 euros

\* De más de 1.000 m² hasta 5.000 m², por metro cuadrado: 0,025927 euros

\* De más de 5.000 m² de superficie, por metro cuadrado: 0,009584 euros

- En todo caso, se establece un máximo a liquidar de: 389,60 euros

(...)

G) Proyectos de compensación:

- Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida

en estos proyectos: 0,009584 euros

H) Otros expedientes a instancia de parte (Aprobación de Estatutos, Juntas de Compensación, etc.):

- Por cada informe técnico o jurídico, dictamen de Comisión o acuerdo Corporativo: 41,80 euros

III.- Títulos y nombramientos.-

1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno: 8,45 euros

2. Por cada credencial de guarda particular jurado: 16,80 euros

3. Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado: 8,45 euros

IV.- Trabajos realizados por los Servicios Informáticos.-

1. En los trabajos en que intervenga el Servicio Municipal de Informática, a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas:

a) Por cada hora de trabajo de Analista o Programador: 41,80 euros

b) Por cada hora de trabajo de Operador: 21,10 euros

c) Por cada registro procesado: 0,028680 euros

d) Por cada línea impresa a 10 CPI: 0,016410 euros

e) Por cada línea impresa a 15 CPI: 0,020477 euros

f) Papel standard de 11" por 381 mm original, por unidad: 0,035506 euros

g) Papel standard de 11" por 381 mm original y una copia cada pliego: 0,059393 euros

- h) Papel standard de 11" por 381 mm original y dos copias cada pliego: 0,086697 euros
- i) Papel standard de 11" por 381 mm original y tres copias cada pliego: 0,118062 euros
- (...)"

**12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTROS A PARTICULARES DE PLACAS, TEXTOS DE PUBLICACIONES Y OTROS EFECTOS**

Se modifica el artículo 5º.1 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por suministros a particulares de placas, textos de publicaciones y otros efectos", que queda redactado así:

**"Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por cada placa de señalización de vados: 12,40 euros
- b) Por cada placa de matrícula de ciclomotores: 4,50 euros
- c) Por cada ejemplar de Ordenanzas:
  - 1. Ejemplar completo: 22,00 euros
  - 2. Ejemplar individual: 1,50 euros
- d) Por ejemplar completo del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos: 7,40 euros
- e) Plan General de Ordenación Urbana de León:

Concepto	Importe (€)
1. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte DVD, y extensión de los archivos .pdf	12,45
2. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte DVD, y extensión de los archivos .doc y .dwg	1.035,00
3. Por cada ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel	822,85
4. Por el Tomo 1/7, "Memoria" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (270 páginas y encuadernación en espiral)	165,60
5. Por el Tomo 2/7, "Planos de Ordenación" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (128 hojas DIN A-3, 5 planos DIN A-0 y encuadernación en espiral)	238,05
6. Por el Tomo 3/7, "Normas Urbanísticas y Catalogación" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (194 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	129,40
7. Por el Tomo 4/7, "Normas Urbanísticas. Actuaciones en Suelo Urbano Consolidado" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (75 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	67,30
8. Por el Tomo 5/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbano No Consolidado" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (103 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	82,80
9. Por el Tomo 6/7, "Normas Urbanísticas. Ordenación de Sectores en Suelo Urbanizable Delimitado", del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (67 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	62,10
10. Por el Tomo 7/7, "Estudio Económico Financiero" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (22 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	36,25
11. Por el Tomo "Addenda a la Memoria. Población y Vivienda" del Plan General de Ordenación Urbana de León, en soporte papel (30 hojas DIN A-3 y encuadernación en espiral)	41,40

- f) Por ejemplar de Ordenanzas del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua: 11,10 euros
- g) Por ejemplar de Planos del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua: 22,00 euros

h) Por ejemplar del libro "Guía Práctica de la Cantería": 29,30 euros

i) Por cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico: 7,40 euros

j) Por la venta de libros editados por el Ayuntamiento de León:

- 1. Libros de hasta 150 páginas: 6,25 euros
- 2. Libros de más de 150 y hasta 300 páginas: 12,45 euros
- 3. Libros de encuadernación o edición especial: 24,85 euros
- 4. Ejemplares excepcionales o facsímiles: Se fijará e importe de la tasa, para cada caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local."

**13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS**

Se modifican las Tarifas 1º a 8º, ambas inclusive, recogidas en el artículo 6º.1 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados", que quedan redactadas de la siguiente manera:

**"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Primera.- Entrada de Ganado
  - a) Vacuno mayor y mediano, por res: 3,22 euros
  - b) Terneros, por res.: 1,50 euros
  - c) Lanar, por cabeza: 0,71 euros
  - d) Porcino de cría, por cabeza: 0,92 euros
  - e) Porcino de ceba, por cabeza: 1,77 euros
  - f) Equino, por cabeza: 3,22 euros
- Segunda.- Entrada de Vehículos
  - a) Por cada automóvil: 0,70 euros
  - b) Por cada furgoneta o vehículo hasta 3.000 kg de PMA: 2,75 euros
  - c) Por cada camión o vehículo de más de 3.000 kg de PMA: 4,65 euros
  - d) Por cada vehículo de transporte de mercancías diversas: 5,40 euros
- (...)
- Tercera.- Puestos de venta en Ferias
  - a) Por cada puesto de venta y día en Ferias, incluido vehículo: 21,45 euros
- Cuarta.- Servicios de Limpieza y Desinfección de vehículos de transporte de ganado
  - 1. Por limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y emisión de certificado:
    - a) Vehículos de hasta 2.000 kg de peso máximo autorizado: 7,95 euros
    - b) Vehículos de 2.001 a 10.000 kg de peso máximo autorizado: 11,90 euros
    - c) Vehículos de 10.001 a 25.000 kg de peso máximo autorizado: 19,85 euros
    - d) Vehículos de más de 25.000 kg de peso máximo autorizado: 27,75 euros
- (...)
- Quinta.- Otros conceptos
  - a) Por pesada en básculas, por animal: 0,64 euros
  - b) Por cada paquete de paja: 5,00 euros
  - c) Por estancia de reses en Lazareto, por día: 3,25 euros
- Sexta.- Prolongación del horario oficial de Mercado por necesidades de los usuarios compradores
  - a) Por cada hora o fracción, transcurridos 15 minutos desde la hora de cierre oficial del Mercado: 185,00 euros
- Séptima.- Utilización de boxes y corrales
  - a) Por unidad: 19,30 euros
- Octava.- Retirada, tratamiento y destrucción de cadáveres de animales en el recinto del Mercado

- a) Por retirada de equinos y vacuno, por animal: 325,00 euros  
 b) Por retirada de ovino, caprino y porcino, por animal: 60,00 euros  
 (...)”

Se modifica igualmente el apartado 2 del artículo 6º de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados”, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. En las Tarifas anteriores está incluido el importe del Impuesto sobre el valor Añadido (I.V.A.), al tipo vigente en cada momento.”

Asimismo, se modifica el artículo 5º de la Ordenanza, relativa a beneficios fiscales en este tributo, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. En aplicación de las medidas contenidas en el “Plan de Fomento del Mercado Equino”, se declara la exención en el pago de las tarifas relativas a la entrada de ganado equino y a la entrada de vehículos que transporten ganado equino, previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, durante las ferias de carácter mensual de ganado equino que tengan lugar en el Mercado Nacional de Ganados de León.

Dicha exención no se aplicará en las cuatro grandes Ferias anuales: Febrero, San Juan, Todos los Santos y San Andrés.

2. Fuera del supuesto especificado en el punto anterior, y dejando a salvo lo dispuesto en la Tarifa Segunda del artículo 6º siguiente, no se reconocerá ninguna otra exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.”

14. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

Se modifican las Tarifas I, II, IV, V, VI, VII, en parte, y VIII recogidas en el artículo 7º de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los Mercados de Abastos”, que quedan establecidas de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Por la utilización de los puestos situados en el interior del Mercado Municipal de Abastos del Conde Luna:

- Caseta Especial, cada una, al mes: 173,80 euros
- Caseta de Primera, cada una, al mes: 130,40 euros
- Almacenes en el sótano, aptos para cámaras frigoríficas, cada uno, por m<sup>2</sup> o fracción y mes: 8,30 euros
- Espacios anexionados a las Casetas números 54 y 56, cada uno, al mes: 72,45 euros

(...)

II. Plaza Mayor y exteriores de los Mercados de Abastos:

Por cada día o fracción se pagará la siguiente tarifa:

1. Por cada m<sup>2</sup> de espacio ocupado por cualquier puesto de venta, sin especificar la actividad: 1,50 euros
2. Por cada m<sup>2</sup> de espacio ocupado para la venta de planta de sementera: 3,00 euros
3. Por cada m<sup>2</sup> de espacio ocupado para la venta de flores: 6,60 euros
4. Los puestos fijos sitios en las aceras que circundan el Mercado del Conde, pagarán mensualmente por m<sup>2</sup>: 13,70 euros

Los puestos fijos en la Plaza Mayor se ajustarán a módulos tipo de 6 metros cuadrados, pudiendo tener cada puesto una superficie de 6 m<sup>2</sup>, como mínimo, y de 18 m<sup>2</sup>, como máximo. Los módulos tipo podrán ser de dos clases, de esquina o interiores. Las tarifas serán las siguientes:

- Módulo de esquina, por día: 6,25 euros
- Módulo interior, por día: 4,20 euros

(...)

IV. Venta de flores en la festividad de Todos los Santos:

- Puestos instalados en las cercanías del Cementerio o en los Mercados, destinados a venta de flores, durante los quince días anteriores al día 1º de noviembre, por metro cuadrado y día: 6,60 euros

V. Mercadillo de Navidad:

- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción.: 2,60 euros

VI. Mercadillo de San Juan y San Pedro:

- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción: 4,30 euros

VII. Mercadillo de Colón:

- Puestos fijos de exterior, de 3 m. de fachada, por mes: 44,75 euros

(...)

VIII. Mercadillo Belenista:

- Por cada metro cuadrado ocupado y día o fracción: 1,10 euros”

Asimismo, queda derogada la Disposición Transitoria de la citada Ordenanza Fiscal.

15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SUPERFICIE

Se modifica el artículo 5º.I de la vigente “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización del Servicio Municipal de Transporte Colectivo de Superficie”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Billete Ordinario (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales): 0,80 euros/viaje.

2. Billete Festivo (de uso en domingos y días festivos, en cualquier línea, salvo Servicios Especiales): 0,85 euros/viaje.

3. Billete Reducido (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales, por los usuarios de la Tarjeta Dorada y de carnets de Tarifa Reducida de la modalidad A): 0,12 euros/viaje.

4. Bonobús Ordinario (válido para 10 viajes en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales): 5,00 euros/unidad.

5. Bonobús Estudiante (válido para 10 viajes en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales): 4,15 euros/unidad

6. Bonobús Tarifa Reducida (válido para 10 viajes en días laborables y en cualquier línea, salvo Servicios Especiales, para los usuarios con carnet de Tarifa Reducida de la modalidad B): 2,75 euros/unidad.

7. Servicios Especiales que se establezcan por el Ayuntamiento o a instancia de parte (Nocturno, Día de Todos los Santos, trayectos especiales, etc.): 1,05 euros/viaje.

8. Pase anual (utilizable todos los días laborables, en cualquier línea, sin límite de viajes, incluidos Servicios Especiales): 284,65 euros

9. Pase mensual (utilizable todos los días laborables, en cualquier línea, sin límite de viajes, incluidos Servicios Especiales): 28,50 euros.

10. Por la expedición o renovación de Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento: 4,15 euros

11. Por la renovación, por causa de pérdida o deterioro, de la Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento: 10,35 euros”

16. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE PERROS

Se modifica el artículo 5º de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio municipal de recogida de perros”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes Tarifas:

1. Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga: 5,35 euros.



2. Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a vacunación y registro: 10,60 euros.

3. Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses, no incluido el importe de la vacuna ni su aplicación: 10,60 euros.

4. Por manutención de cada perro recogido, al día: 2,75 euros.”

#### 17. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Se modifica el artículo 6º.1 de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento”, que queda redactado de la siguiente manera:

##### “Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de León: 105,60 euros.

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el Municipio de León: 140,75 euros.”

C.2) Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

#### 1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Se modifican las Tarifas del artículo 6º.4 de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local”, que quedan redactadas de la siguiente manera:

##### “Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

4. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Ocupación del subsuelo de la vía pública

1. Por cada metro lineal de cable de baja tensión, al año: 0,079 euros

2. Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año: 0,123 euros.

3. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad municipal, por Empresa autorizada con la que exista Convenio de colaboración, al año: 1,70 euros.

4. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad municipal, por Empresa autorizada con la que no exista Convenio de colaboración, al Año: 3,38 euros.

5. Por cada metro lineal de cable para telecomunicaciones o fibra óptica, en galerías o canalizaciones subterráneas de titularidad no municipal pero cuyo uso esté cedido al Ayuntamiento de León, por Empresa autorizada, al año: 3,38 euros.

6. Por cada metro lineal de cable no especificado en otros epígrafes, al año: 0,079 euros.

7. Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año: 0,079 euros.

8. Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m<sup>3</sup> de capacidad, al año: 11,80 euros.

9. Por cada transformador o distribuidor, por m<sup>3</sup> de capacidad, al año: 11,80 euros.

Tarifa Segunda.- Ocupación del suelo de la vía pública

1. Por cada enrejado, boca de carga, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un m<sup>2</sup>, al año: 6,60 euros.

Por cada m<sup>2</sup> de exceso o fracción, al año: 7,65 euros.

2. Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles, al año: 233,70 euros.

3. Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m<sup>2</sup>, al año: 58,55 euros.

Por cada m<sup>2</sup> de exceso o fracción, al año: 6,60 euros.

4. Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o báscula de peso, al año: 85,10 euros.

5. Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año: 4,35 euros.

6. Por cada caja de amarre, distribución o registro, al año: 3,85 euros

7. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m<sup>2</sup> o fracción, al año: 93,55 euros.

8. Por cada Cajero Automático de una Entidad Financiera, situado en la fachada o para cuyo manejo sea necesaria la ocupación de las aceras o vías públicas, al año: 101,45 euros.

Tarifa Tercera.- Ocupación del vuelo de la vía pública

1. Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año: 0,191 euros.

2. Marquesinas.- Por m<sup>2</sup> de fachada, o fracción, al año:

En calles de 1ª categoría: 1,94 euros.

En calles de 2ª categoría: 1,55 euros.

En calles de 3ª e inferior categoría: 0,808 euros.

3. Toldos.- Por metro lineal de toldo o fracción, en sentido paralelo a la fachada, al año:

En calles de 1ª categoría: 0,994 euros.

En calles de 2ª categoría: 0,808 euros.

En calles de 3ª e inferior categoría: 0,579 euros.

4. Miradores.- Por cada mirador de hasta 2 m<sup>2</sup>, al año:

En calles de 1ª categoría: 0,994 euros.

En calles de 2ª categoría: 0,808 euros.

En calles de 3ª e inferior categoría: 0,579 euros.

Por cada m<sup>2</sup>, o fracción de más de 0,5 m<sup>2</sup>, de exceso 0,559 euros.

5. Balcones.- Por cada balcón, al año:

En calles de 1ª categoría: 0,808 euros.

En calles de 2ª categoría: 0,579 euros.

En calles de 3ª e inferior categoría: 0,382 euros.

(...)

Tarifa Cuarta.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores

1. Subsuelo: Por cada m<sup>3</sup> del subsuelo, realmente ocupado, medidas sus dimensiones, con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año: 11,80 euros.

2. Suelo: Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al año: 46,80 euros.

3. Vuelo: Por cada m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al año: 37,40 euros.”

#### 2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifican las tarifas del artículo 6º.2 de la “Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”, que quedan redactadas de la siguiente manera:

##### “Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Las tarifas de la Tasa, en euros, serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª

1) Durante los seis primeros meses de ocupación,

por metro lineal, al mes o fracción	3,22	2,45	1,64
-------------------------------------	------	------	------

2) Tiempo restante, por metro lineal, al mes o fracción	4,80	3,60	2,45
---	------	------	------

Tarifa 2ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con puntales,as-nillas, andamios y elementos análogos

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Durante los seis primeros meses de ocupación, por metro cuadrado, al mes o fracción	3,22	2,45	1,64
2) Tiempo restante, por metro cuadrado, al mes o fracción	4,80	3,60	2,45

(...)

Tarifa 3ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Por metro cuadrado, al mes o fracción	15,85	1,85	8,10

Tarifa 4ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con contenedores o sacos para recogida de escombros y similares.

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Por cada recipiente, al día	4,05	3,25	2,45

Tarifa 5ª.- Ocupaciones con grúas

1) Por cada grúa cuyo brazo o pluma que ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre: 78,80 euros

2) Por ocupaciones del suelo de la vía pública con grúas, por metro cuadrado de ocupación, al semestre: 39,40 euros"

### 3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAD DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

Se modifican las tarifas del artículo 6º.1 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y para estacionamiento exclusivo", que quedan redactadas de la siguiente forma:

#### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas, en euros:

I. Entrada de vehículos con carácter permanente:

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año	156,15	93,75	55,20
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			
a) Hasta una cabida de 4 vehículos	101,10	78,10	42,30
b) De 4 a 25 vehículos	124,90	86,35	55,20
c) De 26 a 50 vehículos	164,40	117,55	78,10
d) De 26 a 50 vehículos	226,80	164,35	101,90

(...)

II. Entrada de vehículos con limitación de horario:

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año	91,65	55,20	32,25
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			

1) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año

2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:

Categoría de la Calle  
1ª y 2ª 3ª y 4ª 5ª y 6ª

a) Hasta una cabida de 4 vehículos	59,80	46,05	24,85
b) De 4 a 25 vehículos	73,50	50,55	32,25
c) De 26 a 50 vehículos	96,50	68,95	46,05
d) De 26 a 50 vehículos	133,25	96,50	59,85

(...)

III. Reservas de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga:

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal o fracción y día	1,012	0,552	0,293
2) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal o fracción y día	0,652	0,326	0,146

IV. Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

	Categoría de la Calle		
	1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª
1) Hasta 10 metros lineales, al año	328,55	257,00	128,60

2) Por el exceso de 10 metros se abonará la cuota proporcional a dicho exceso que re sulte de la aplicación de los importes del número anterior, con un recargo del 50%."

### 4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifican las Tarifas del artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa", que quedan redactadas de la siguiente forma:

#### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Se establecen dos modalidades de tarifas: por día o por temporada, pudiendo optar el interesado por una u otra modalidad, siempre que el aprovechamiento tenga lugar dentro del período de temporada.

a) Tarifas por día

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

Categoría de la Calle	Euros/día
En calles de 1ª y 2ª categoría	1,65
En calles de 3ª y 4ª categoría	1,18
En calles de 5ª y 6ª categoría	0,710

b) Tarifas por temporada

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

Categoría de la Calle	Euros/temporada
En calles de 1ª y 2ª categoría	80,95
En calles de 3ª y 4ª categoría	54,05
En calles de 5ª y 6ª categoría	27,10"

### 5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifican las tarifas del artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de quioscos en la vía pública", que quedan redactadas como sigue:

#### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

## 2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Categoría de la Calle	Hasta 5 m <sup>2</sup> Tarifa mensual (€)	Por el exceso: Cada m <sup>2</sup> o fracción, al mes (€)
Primera	89,15	22,60
Segunda	62,45	17,85
Tercera	44,65	13,50
Cuarta	26,80	8,95
Quinta	13,50	4,55
Sexta	4,55	0,950

Se modifica asimismo el punto 5 del citado artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de quioscos en la vía pública", que queda redactado como sigue:

"5. Supuesto especial quioscos O.N.C.E.

Para permitir la efectiva integración de las personas minusválidas que venden el cupón normalizado de la Organización Nacional de Ciegos de España (O.N.C.E.), se establece una cuota especial para esta Institución, consistente en el pago de la cantidad de 7,30 euros anuales por cada quiosco de la O.N.C.E., sea cual fuere el lugar, la superficie y la categoría de la vía pública donde esté ubicado el mismo."

## 6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifican las Tarifas 1ª y 3ª del artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en terrenos de uso público", que quedan redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

## 2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Puestos no permanentes

## a) Tarifa general:

Por metro cuadrado, fracción y día:

- En calles de 1ª categoría: 0,874 euros
- En calles de 2ª categoría: 0,557 euros
- En calles de 3ª categoría o inferior: 0,328 euros.

## b) Tarifas especiales:

- Licencia para la venta ambulante al brazo de globos, sortijas, flores o similares, por día: 0,874 euros.
- Licencia para la venta ambulante en carro que se desplaza, de globos, sortijas, flores o similares, por día: 2,30 euros.

(...)

Tarifa Tercera.- Puestos, barracas o casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de la Feria o asimilados

a) Durante las fiestas patronales de San Juan y San Pedro, Fiestas de San Froilán, Navidad y otros períodos festivos señalados, el importe de la tasa consistirá en el canon de concesión, de acuerdo con el pliego de condiciones que rija la subasta.

En su defecto, regirán las siguientes tarifas:

1. Barracas y casetas de espectáculos o recreos, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,819 euros.
2. Barracas, casetas y puestos de venta, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 2,18 euros.
3. Barracas, casetas o puestos destinados a tómbolas, rifas y similares, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 1,10 euros.
4. Circos y teatros, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,819 euros.
5. Puestos de venta durante los períodos oficiales de las fiestas de San Juan y San Pedro y de San Froilán, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 4,37 euros.
6. Puestos de venta durante el período comprendido entre los días 15 de diciembre de cada año y 10 de enero del año siguiente, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 2,18 euros.

b) Durante el resto del año regirán las tarifas siguientes:

1. Barracas y casetas de espectáculos o recreos, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,262 euros.

2. Barracas, casetas y puestos de venta, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,328 euros.

3. Barracas, casetas o puestos destinados a tómbolas, rifas y similares, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,360 euros.

4. Circos y teatros, por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0,262 euros."

## 7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Se modifican las Tarifas del artículo 6º.2 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por portadas, escaparates y vitrinas", que quedan redactadas de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

## 2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción, al año:

- En calles de 1ª y 2ª categoría: 3,65 euros.
- En calles de 3ª y 4ª categoría: 2,90 euros.
- En calles de 5ª y 6ª categoría: 2,20 euros."

## 8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6º.1 de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por estacionamiento de vehículos en la Zona O.R.A.", que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

## A. Tarifa de uso general

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general.

- Por los primeros 25 minutos o fracción inferior a 25 minutos: 0,25 euros.

- Por 61 minutos (una hora y un minuto): 0,60 euros.

- Por 87 minutos (una hora y veintisiete minutos): 0,85 euros.

- Por 120 minutos (dos horas): 1,15 euros.

En las fracciones de tiempo intermedias se aplicarán las siguientes tarifas:

30 minutos: 0,30 euros

35 minutos: 0,35 euros

40 minutos: 0,40 euros

45 minutos: 0,45 euros

50 minutos: 0,50 euros

55 minutos: 0,55 euros

66 minutos: 0,65 euros

71 minutos: 0,70 euros

77 minutos: 0,75 euros

82 minutos: 0,80 euros

93 minutos: 0,90 euros

98 minutos: 0,95 euros

103 minutos: 1,00 euros

109 minutos: 1,05 euros

114 minutos: 1,10 euros

## B. Tarifa de Anulación de Denuncia

La tarifa complementaria al "ticket de exceso" para anulación de denuncia, hasta un tiempo máximo de treinta minutos sobre el tiempo permitido, a que se refiere el artículo 9.3º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A., será de 1,80 euros.

Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 9.1º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A. mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 8,00 euros, que se obtendrá de las máquinas expendedoras el mismo

día de la comisión de la infracción, debiendo actuarse para ello conforme se describe en el apartado 4º del citado artículo.

#### C. Tarifa de Residentes

La tarifa anual para obtención del distintivo especial de residente será de 34,00 euros al año.

En los supuestos de cambio de residencia el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

2. En lo supuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 2º.1 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, establecida en 0,57 euros, por el número de horas diarias de ocupación de la plaza.

Tal efecto, solo computarán las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario general establecido para el Servicio Zona O.R.A."

Cuarto.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2006, una vez se publique su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 29 de diciembre de 2005.-El Alcalde-Presidente (ilegible)  
10277 1.144,00 euros

### PONFERRADA

El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2006, integrado por el del propio Ayuntamiento, el Presupuesto del Patronato Municipal de Fiestas, el Presupuesto del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y el Estado de previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil "Ponferrada Gestión Urbanística, S.A.", así como las Bases de Ejecución del mismo y la Plantilla de Personal para el año 2006, en cuyo Estado de Ingresos se contempla la formalización de una operación de crédito con las siguientes características:

- PRINCIPAL: 7.000.000 € (a concertar en una o varias operaciones).

- TIPO DE INTERÉS: Variable según EURIBOR trimestral refinanciado.

- DURACIÓN DE LA OPERACIÓN: 13 años (3 años de carencia y 10 de amortización, incluyendo dentro de los 3 de carencia 2 años de disposición).

- PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 10 años.

- PLAZO DE CARENCIA: 3 años (en los que se incluyen 2 años de disposición).

- FINALIDAD: Financiación de gastos de capital incluidos en los Capítulos VI y VII del Estado de Gastos.

De conformidad con lo exigido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 40.3 y 42 del Real Decreto 500/90, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose aprobado definitivamente de no presentarse reclamación o alegación alguna en dicho plazo.

Ponferrada, 29 de diciembre de 2005.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

10293 26,40 euros

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos siguientes:

-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.  
-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el Art. 1, quedando como sigue:

##### ARTICULO 1.

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEGAL	COEFIC.	CUOTA INCREM
<b>A) TURISMOS</b>			
-De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,438	18,15
-De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,501	51,15
-De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,570	112,95
-De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,569	140,60
-De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,570	175,80
<b>B) AUTOBUSES</b>			
-De menos de 21 plazas	83,30	1,437	119,70
-De 21 a 50 plazas	118,64	1,438	170,60
-De más de 50 plazas	148,30	1,438	213,20
<b>C) CAMIONES</b>			
-De menos de 1.000 kgs. de carga útil	42,28	1,438	60,80
-De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,437	119,70
-De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	118,64	1,438	170,60
-De más de 9.999 kgs. de carga útil	148,30	1,438	213,20
<b>D) TRACTORES</b>			
-De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,440	25,45
-De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,440	40,00
-De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,437	119,70
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>			
-De 751 a 999 kgs. de carga útil	17,67	1,440	25,45
-De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	27,77	1,440	40,00
-De más de 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,437	119,70
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>			
-Ciclomotores	4,42	1,448	6,40
-Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,448	6,40
-Motocicletas de 125 a 250 c.c.	7,57	1,446	10,95
-Motocicletas de 250 a 500 c.c.	15,15	1,637	24,80
-Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,466	44,40
-Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,438	87,10

2.-A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, las furgonetas y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 750 Kgs. de carga útil, tributará como camión.

Se modifica el artículo 3º, quedando como sigue:

##### ARTICULO 3.

1.-Para toda clase de vehículos calificados de históricos por la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo se fija una boni-

ficación en la cuota incrementada del 100%. Para aquellos vehículos con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.-Para toda clase de vehículos de propulsión eléctrica e híbridos de nueva matriculación, se fija una bonificación del 50%.

3.-Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo, así como certificado de la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo, en el caso de vehículos calificados de históricos.

4.-La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el Artículo 3, quedando como sigue:

##### ARTICULO 3.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, esencialmente, el coste de ejecución material.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El tipo de gravamen será el 3,25 por 100.

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la escala de índices contenida en el art. 4º, quedando como sigue:

##### ARTICULO 4.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
PRIMERA	1,60
SEGUNDA	1,33
TERCERA	1,17
CUARTA	1,06

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue

##### ARTICULO 4.-BASE IMPONIBLE

4.-Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: 3,4

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,2

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,0.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,9

Asimismo, se modifica el tipo de gravamen establecido en el artículo 5.1, quedando como sigue, permaneciendo el resto del artículo sin variaciones:

##### ARTICULO 5.-DEUDA TRIBUTARIA

1.-Se fija el tipo de gravamen en el 29,93 %

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 27 de diciembre de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, (ILEGIBLE).

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DÍA DEL PLANTÍO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Se modifica la cuantía del precio público regulado en el Art. 4º, quedando como sigue:

##### ARTICULO 4.-CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

1.-Solicitantes empadronados en Ponferrada	92,90 €
2.-Solicitantes no empadronados en Ponferrada	123,85 €

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 5 del artículo 5, quedando como sigue:

##### ARTICULO 5.-TARIFAS

5.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

INGRESOS FAMILIARES	Precio / hora ordinaria	Precio / hora extraordinaria
Hasta 75% del SMI	0 €	0 €
76% SMI al 100% SMI	0,65 €	1,05 €
101% SMI al 125% SMI	1,05 €	1,85 €
126% SMI al 150% SMI	1,65 €	2,75 €
151% SMI al 175% SMI	2,05 €	3,60 €
176% SMI al 200% SMI	2,70 €	4,15 €
201% SMI al 225% SMI	3,30 €	5,35 €
226% SMI al 250% SMI	4,15 €	6,20 €

INGRESOS FAMILIARES	Precio / hora ordinaria	Precio / hora extraordinaria
251% SMI al 275% SMI	5,15 €	7,45 €
276% SMI al 300% SMI	6,20 €	8,80 €
Ingresos superiores al 301% del SMI	8,25 €	10,30 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DÍA "EL PLANTÍO"

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 4 del artículo 7, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 7.-TARIFAS DE LA PLAZA EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**

4.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de 206,40 €, con independencia de sus Ingresos Familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos Ingresos Familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

-Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de 402,50 €.

-Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán 309,60 €.

-Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán 206,40 €.

c) En el caso de que en una misma Unidad Familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les corresponda abonar.

Se modifica el artículo 8, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 8.-TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ABIERTOS A LOS SOCIOS DEL CENTRO DE DÍA NO BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

2.-Fisioterapia: el precio establecido será de 3,10 € por sesión y de 20,65 € el bono de 10 sesiones.

3.-Terapia Ocupacional: el precio establecido será de 3,10 € por sesión y de 20,65 € el bono de 10 sesiones.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 27 de diciembre de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, Luis A. Moreno Rodríguez

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas siguientes:

-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

-TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

-TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

-TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

-TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

-TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

-TASA DE ALCANTARILLADO.

-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPÓSITO DE ESCOMBROS.

-TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFÍCULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

-TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

-TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

-TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.

-TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-TARIFA**

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA €
1.-Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio	
En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	
Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,35
2.-Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios	
Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 90,80 €, se acumulará el coste efectivo del informe	90,80
3.-a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio	2,20
Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	
b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto.	12,40
c) Certificado descriptivo y gráfico del catastro	12,80
d) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras	12,00
4.-Compulsas:	
-Documentos de hasta 10 folios	2,20
-Documentos de más de 10 folios	7,15
5.-Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	13,50
6.-Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	9,10
7.-Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	9,10
8.-Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	9,10

CONCEPTO	CUOTA €
9.-Concursos y subastas:	
-De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla	9,00
-De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	8,15
10.-Servicios Urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
-Del Sr. Arquitecto	45,45
-Del Sr. Aparejador	27,30
b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:	
-En una dirección	18,20
-Por cada dirección más	5,45
11.-Copias de planos de cualquier clase, por m <sup>2</sup> o fracción	2,75
12.-Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13.-Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Diarios	Su coste real incrementado en 1,45 €
14.-Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
-Análisis de sistemas, por hora	54,60
-Programación de aplicaciones, por hora	43,15
-Operador de terminal, por hora	21,65
-Proceso de datos	154,50
15.-Documentos de Urbanismo:	
-Ejem. Suelo Urbano	164,15
-Plano escala	3,35
-Ejem. Suelo No Urbanizable	41,05
-Plano CEC escala	8,20
-Cuadrícula escala	8,20
-Docum.Normas Urbanísticas	33,00
-Normas Urbanísticas Casco Antiguo	33,00

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5ª, quedando como sigue:

##### ARTICULO QUINTO.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA €
1.-CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS	
a) De auto-taxis y autoturismo	136,35 €
b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios	136,35 €
2.-POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	27,35 €
b) En los demás casos	136,35 €
3.-SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA	26,25 €
4.-POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN	9,10 €
5.-POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN	9,10 €
6.-POR CADA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL	9,10 €

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

##### ARTICULO QUINTO.-CUOTA TRIBUTARIA

###### 1.-TARIFA 1.-SUMINISTRO DE AGUA

USO DOMESTICO:	EUROS
-Cuota de servicio/trimestre	7,23
-Bloque 1: de 0 a 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,14
-Bloque 2: de 19 a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,29
-Bloque 3: de 37 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,39
-Bloque 4: más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre	0,57

#### USO INDUSTRIAL:

-Cuota de servicio/trimestre	6,32
-Bloque 1: de 0 a 24 m <sup>3</sup> /trimestre	0,14
-Bloque 2: más de 24 m <sup>3</sup> /mes	0,57

#### SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)

-Por cada m <sup>3</sup> consumido	0,29
------------------------------------	------

#### 2.-TARIFA 2.-ENGANCHES O CONEXIONES:

-Derechos de enganche por cada vivienda o local	55,33
---	-------

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:

##### ARTICULO SÉPTIMO.-CUOTA TRIBUTARIA

1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 9,10 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 246,35 €.

d) En el supuesto del núm. 8 del artículo 3º:

-1ª prórroga: el 5% de la base imponible.

-2ª prórroga: el 10% de la base imponible.

-3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifica el punto 1 del artículo 5º, quedando como sigue:

##### ARTICULO QUINTO.-TARIFAS

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.-Establecimientos de primera instalación.-Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría	245%
b) En calles de Segunda Categoría	175%
c) En calles de Tercera Categoría	140%
d) En calles de Cuarta Categoría	105%
e) Y como mínimo	78,30 €

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 2 del Art. 6º, quedando como sigue:

##### ARTICULO SEXTO.-CUOTA TRIBUTARIA

2.-A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

## TARIFA 1.-DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL:

## SALIDA HORA O FRACCIÓN

A.-SALIDA CON INTERVENCIÓN		
1) Intervención menor	61,90	
2) Intervención mayor		
a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
-Suboficial		24,75
-Sargento		22,70
-Cabo		20,65
-Bombero		18,60
b) MATERIAL		
-Autoescala	92,90	123,85
-Autobomba	61,90	92,90
-Furgón	51,60	61,90
-Todo terreno	51,60	61,90
B.-SALIDA SIN INTERVENCIÓN		
C.-MATERIAL FUNGIBLE		
Su coste real		

## TARIFA 2.-FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL:

## SALIDA HORA O FRACCIÓN

A.-SALIDA CON INTERVENCIÓN		
3) Intervención menor	74,30	
4) Intervención mayor		
A) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción		
-Suboficial		29,70
-Sargento		27,25
-Cabo		25,75
-Bombero		22,30
B) MATERIAL		
-Autoescala	108,00	148,60
-Autobomba	72,00	111,45
-Furgón	60,00	74,30
-Todo terreno	60,00	74,30
B.-SALIDA SIN INTERVENCIÓN		
C.-MATERIAL FUNGIBLE		
Su coste real		

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

## ARTICULO SEXTO.-CUOTA TRIBUTARIA

	CUOTA
<b>GRUPO I.-CONCESIONES A PERPETUIDAD</b>	
<b>PANTEONES Y MAUSOLEOS:</b>	
-Por terrenos para panteones y mausoleos, por m <sup>2</sup>	476,40 €
<b>SEPULTURAS:</b>	
-Por cada terreno para sepultura	476,40 €
<b>NICHOS:</b>	
-Por cada nicho	519,15 €
<b>GRUPO II.-CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES</b>	
-Sepulturas, por un plazo de cinco años	75,95 €
-Nichos, por un plazo de cinco años	75,95 €
<b>GRUPO III.-INHUMACIONES</b>	
-En panteones	189,90 €
-En sepulturas	62,30 €
-En nichos	47,50 €
-De fetos	4,75 €
-En sepultura de zona infantil	9,50 €
<b>GRUPO IV.-EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS</b>	
1.-Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.	
-Panteón	94,95 €
-Sepultura	28,50 €
-En nichos	19,05 €
-En sepultura de zona infantil	4,75 €
2.-Por remoción de restos dentro de la misma sepultura.	
-Por cada ataúd	19,05 €

## CUOTA

## GRUPO V.-DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACIÓN DE CADÁVERES.

1.-Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley.	9,50 €
2.-Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento	47,50 €
3.-Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas.	4,75 €
4.-Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio.	5,70 €

## GRUPO VI.-DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD

1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: 10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.
2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior: 50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

## GRUPO VII.-DERECHOS DE PERMUTA

-Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría	9,10 €
--	--------

## GRUPO VIII.-DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará: 20% del coste de la obra
2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará: 15% del coste de la obra.
3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de: 15% del coste de la obra.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

## ARTICULO QUINTO.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

	Euros
1.-TARIFA 1.-Tasa de alcantarillado	
USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:	
-Cuota de servicio/trimestre	7,23
-% sobre consumo total abastecimiento	50%
USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:	
-Cuota de servicio/trimestre	12,00
-% sobre consumo total abastecimiento	50%
SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (A Juntas Vecinales, etc.)	
-Por cada m <sup>3</sup> consumido	0,06
2.-TARIFA 2.-Derechos de enganche o conexiones:	
-Derechos de enganche por cada vivienda o local	55,44

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPÓSITO DE ESCOMBROS

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:

## ARTICULO QUINTO.-CUOTA TRIBUTARIA

## 1.-RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.



El sujeto pasivo tributará por este concepto:

a).-Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:

- Con una superficie de 400 a 999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.
- Por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

b).-Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.
- Por cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 2.499 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

a) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:

- Con superficie de 400 a 2.999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año
- Por cada 3.000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 2.999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

b) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.
- Por cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 2.499 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

c) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:

- Con superficie de 400 a 999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.
- Por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

d) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:

- Con superficie de 400 a 2.999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.
- Por cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 2.999 m<sup>2</sup>: 825,90 €/año.

**2.-UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA**

- Por kilogramo vertido 0,02 €
- Cuota mínima por trimestre 3,40 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

**ARTICULO QUINTO.-CUOTA TRIBUTARIA**

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito, día o fracción
Bicicletas y ciclomotores	8,90 €	4,80 €
Turismos, furgonetas, etc	25,90 €	8,90 €
Autobuses, camiones y tractores	51,15 €	17,10 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES**

**ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tipo de tarifa	Tipo hasta 6. m. lineales	Coste adicional por m. lineal
1. Acometida domiciliaria de abastecimiento:		
1.1. Sin reposición de pavimento	592,46 €	51,91 €
1.2. Con reposición de pavimento	867,12	89,91 €

Tipo de tarifa	Tipo hasta 6. m. lineales	Coste adicional por m. lineal
2. Acometida domiciliaria de saneamiento:		
2.1. Sin reposición de pavimento	745,63 €	74,73 €
2.2. Con reposición de pavimento	1.062,17	118,55€
3. Tarifa de m <sup>2</sup> de urbanización		143,20 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue

**ARTICULO 7º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año	31,35 €	66,20 €	26,45 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

**ARTICULO 7º.-CUOTA TRIBUTARIA**

1.-En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.-La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.-En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

**TARIFAS:**

**TARIFA 1ª.-ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE**

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

**ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE**

CONCEPTO	CUANTÍAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>A. LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</b>				
-Hasta 3 m. lineales	53,45	35,70	17,90	8,95
-De 3,1 a 6 m. lineales	106,85	71,25	40,10	17,90
-De 6,1 a 10 m. lineales	160,35	106,85	53,45	26,85
-Más de 10 m. lineales	213,75	142,50	71,25	40,10
<b>B. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</b>				
-Hasta 100 m <sup>2</sup>	17,90	8,95	4,50	2,25
-De 101 a 250 m <sup>2</sup>	44,65	22,45	8,95	4,50
-De 251 a 500 m <sup>2</sup>	71,5	40,10	17,90	8,90
-Más de 500 m <sup>2</sup>	133,65	66,75	35,70	17,90

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

**TARIFA 2ª.-ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:**

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

**ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO**

CONCEPTO	CUANTÍAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
<b>C. LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</b>				
-Hasta 3 m. lineales	17,90	8,95	4,50	2,25
-De 3,1 a 6 m. lineales	35,70	17,90	8,95	4,50
-De 6,1 a 10 m. lineales	53,45	26,85	13,35	6,75
-Más de 10 m. lineales	71,25	35,70	17,90	8,95
<b>D. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</b>				
-Hasta 100 m²	8,95	4,50	2,25	1,15
-De 101 a 250 m²	17,90	8,95	4,50	2,25
-De 251 a 500 m²	26,85	13,35	8,95	4,50
-Más de 500 m²	44,65	22,45	13,35	6,75

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

**TARIFA 3ª.-RESERVAS DE APARCAMIENTO:**

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:  
**RESERVAS DE APARCAMIENTO**

CONCEPTO	CUANTÍAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
-Cada metro lineal o fracción	89,05	44,65	22,45	11,15

**TARIFA 4ª.-RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:**

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:  
**RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS**

CONCEPTO	CUANTÍAS ANUALES CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
-Cada metro lineal o fracción, por día	2,25	0,95	0,45	0,45

Se modifica el punto 5 del artículo 8, quedando como sigue:

**ARTICULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN**

5.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS**

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

**ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

CLASE DE PUESTO	SUPERFICIE	TARIFA/MES
<b>PLANTA BAJA</b>		
-Exterior + sótano	21,29	170,15
-Exterior + sótano	21,59	171,60
-Exterior + sótano	21,69	173,10
-Exterior	13,80	111,00
-Interior	11,04	88,80
-Centro	8,71	69,55
-OMIC-Interior	11,04	88,80
-OMIC-Exterior	13,80	111,00

CLASE DE PUESTO	SUPERFICIE	TARIFA/MES
<b>PLANTA PRIMERA</b>		
-Interior	16,04	128,75
-Centro	12,76	100,60
-Gran Superficie	200,00	1.599,25
-Bar	51,84	412,75

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO**

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

**ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

**A) UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO FLORES DEL SIL**

a) Actividades deportivas en la pista del recinto

**1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, por hora**

Categorías	
-Absoluta	12,70 €
-Juvenil	8,50 €
-Cadete	8,50 €
-Infantil	4,25 €
-Alevín	4,25 €
-Benjamín	4,10 €

-Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del Organismo promotor de la actividad.

**2. POR CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE Y MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:**

-Clubs deportivos, federaciones	6,35 €
-Otros	8,50 €
-Centros de enseñanza públicos	Exentos

**b) Celebración de espectáculos:****1. CON TAQUILLA:**

-Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión **10%.**

-Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

-El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables **42,45 €**

**2. SIN TAQUILLA:**

-En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de **339,20 €**

-En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial bene-

ficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en	100%
-Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista	
-La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en	42,45 €
-Por publicidad estática en el Pabellón, por m <sup>2</sup> y año	84,85 €
<b>B) DERECHOS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES</b>	
<b>1. CLASES DE ABONADOS</b>	
-Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)	
-Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)	
-Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años)	
-Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)	
-Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)	
<b>2. CUOTA DIARIA</b>	
-Grupo A) Infantiles	Gratis
-Grupo B) Infantiles	0,45 €
-Grupo C) Juveniles	1,00 €
-Grupo D) Adultos	1,70 €
-Grupo E) Tercera Edad	1,00 €
<b>3. CUOTAS MENSUALES</b>	
-Grupo A) Infantiles	Gratis
-Grupo B) Infantiles	4,25 €
-Grupo C) Juveniles	8,50 €
-Grupo D) Adultos	10,20 €
-Grupo E) Tercera Edad	8,50 €
<b>4. CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA</b>	
-Grupo A) Infantiles	Gratis
-Grupo B) Infantiles	8,50€
-Grupo C) Juveniles	15,25 €
-Grupo D) Adultos	22,00 €
-Grupo E) Tercera Edad	15,25 €
-Familiar	33,95 €
<b>C) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS</b>	
<b>a) Utilización Piscinas</b>	
<b>1. ENTRADAS</b>	
-Grupo A) Infantiles	Gratis
-Grupo B) Infantiles	1,00 €
-Grupo C) Juveniles	1,35 €
-Grupo D) Adultos	2,55 €
-Grupo E) Tercera Edad	1,35 €
<b>2. BONOS DE 30 BAÑOS</b>	
-Grupo B) Infantiles	20,35 €
-Grupo C) Juveniles	31,85 €
-Grupo D) Adultos	41,15 €
-Grupo E) Tercera Edad	20,35 €
-Familiar	152,85 €
<b>3. BONOS AÑO</b>	
-Grupo B) Infantiles	84,85 €
-Grupo C) Juveniles	84,85 €
-Grupo D) Adultos	101,80 €
-Grupo E) Tercera Edad	84,85 €
-Familiar	424,05 €
<b>4. BONOS DE 10 BAÑOS/PERSONA</b>	
	16,20 €
<b>5. ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</b>	
-Para menores de 18 años	21,20 €
-Para mayores de 18 años	33,95 €

<b>6. ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</b>	
-Para menores de 18 años	11,05 €
-Para mayores de 18 años	17,65 €
<b>b) Utilización de Instalaciones anexas</b>	
<b>1. SQUASH:</b>	
-1 Hora	2,55 €
-30 ocupaciones de 1 hora	59,70 €
-10 sesiones de 1 hora	20,65 €
-Bono año: individual 1 hora	152,65 €
<b>2. SALA POLIVALENTE:</b>	
-1 hora	12,70 €
-Bono 10 sesiones de 1 hora	95,50 €
<b>3. SAUNA:</b>	
-1 hora	1,70 €
<b>4. GIMNASIO:</b>	
-1 hora	2,55 €
-Bono 30 sesiones	34,40 €
<b>5. PISCINA-SQUASH:</b>	
-Bono año: Individual Piscina-Squash, 1 hora	254,45 €
<b>6. BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):</b>	
-Piscina (Sauna o Gimnasio)	29,40 €
-Piscina, sauna y gimnasio	42,65 €
<b>7. PISTAS DE TENIS:</b>	
-Por 1 hora	2,55 €
-Bonos de 10 horas	17,10 €
-Bonos de 30 horas	44,05 €
<b>-Competiciones oficiales:</b>	
-Hasta 13 años, por partido	3,50 €
-De 14 a 18 años, por partido	4,90 €
-De más de 18 años, por partido	6,90 €
<b>D) UTILIZACIÓN NUEVO PABELLÓN POLIDEPORATIVO EN EL TORALIN.</b>	
<b>a) Actividades deportivas en la pista del recinto:</b>	
<b>1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES:</b>	
-Absoluta	26,45 €
-Juvenil	19,85 €
-Cadete	19,85 €
-Infantil	6,60 €
-Alevín	6,60 €
-Benjamín	5,30 €
<b>2. POR CELEBRACIÓN ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE O MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:</b>	
-Clubs deportivos, federaciones	12,70 €
-Otros	16,55 €
-Centros de enseñanza públicos	Exentos
-Utilización Pista transversal	13,30 €
-Entrenamientos sala, por hora	1,65 €
<b>b) Utilización instalaciones anexas:</b>	
<b>1. ROCÓDROMO:</b>	
-Por 1 hora	3,30 €
-Bono anual	66,10 €
<b>2. HALF PATINAJE:</b>	
-Por 1 hora	3,30 €
-Bono anual	66,10 €
<b>3. PADDLE:</b>	
-Por 1 hora	3,30 €
-10 ocupaciones de 1 hora	26,45 €
-30 ocupaciones de 1 hora	66,10 €
-Bono año individual de 1 hora	165,45 €
<b>4. TENIS DE MESA:</b>	
-Por 1 hora	3,30 €
-10 ocupaciones de 1 hora	26,45 €
-30 ocupaciones de 1 hora	66,10 €
-Bono año individual de 1 hora	165,45 €
<b>5. MODULO DE ATLETISMO</b>	
-Por 1 hora	1,65 €
<b>6. TIRO CON ARCO:</b>	
-Por 1 hora	1,65 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

	€/unidad
1) Análisis bacteriológico:	
a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros	8,70
2) Análisis de aguas:	
a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo	29,15
b. Control del agua en el grifo del consumidor.	51,15
3) Parámetros sueltos:	
a. Físico-químico	8,70
b. Test ecotoxicidad	140,15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. TARIFA DE USO GENERAL: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:	
-Por los primeros 22 minutos o fracción inferior	0,20 €
-De 22 a 33 minutos	0,30 €
-De 33 a 60 minutos	0,55 €
-Por dos horas	1,00 €
B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA	
-Hasta un exceso de 1/2 hora sobre el tiempo permitido	1,50 €
-En los restantes casos	6,50 €
C. TARIFA DE RESIDENTES	
-La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de	34,00 €
-En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales	

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2006, salvo las correspondientes a las tarifas de agua, que entrarán en vigor y serán de aplicación el día de la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del acuerdo de la Comisión de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 27 de diciembre de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ilegible).

10158

835,00 euros

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 16 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que seguidamente se relacionan, convirtiéndose esta aprobación en definitiva al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 242 de fecha 18.11.2005):

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el art. 2.

Artículo 2.

- 1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,72%.
- 2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,72%.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 : REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el art. 3

Artículo 3.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS.	
De menos de 8 caballos fiscales	20,17
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,38
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143
De 20 caballos fiscales en adelante	178,60
B) AUTOBUSES.	
De menos de 21 plazas	125,40
De 21 a 50 plazas	178,55
De mas de 50 plazas	223,20
C) CAMIONES.	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	63,60
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	125,40
De más de 2999 Kg. a 9999 Kg. de carga útil	177,14
De más de 9999 Kg. de carga útil	223,20
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	26,60
De 16 a 25 caballos fiscales	42,50
De más de 25 caballos fiscales	125,40
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	26,60
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	42,50
De más de 2999 Kg. de carga útil	125,40
F) OTROS VEHÍCULOS.	
Ciclomotores	7,05
Motocicletas hasta 125 cc	7,05
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	24,14
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	48,31
Motocicletas de más de 1000 cc	96,73

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 3 : REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 7.3 " Base Imponible" y el artículo 14 "Cuota Tributaria".

Artículo 7.-Base imponible.

3.-El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,95%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,74%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,85%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,95%.

*Artículo 14.-Cuota tributaria.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 29,53%.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el artículo 4.2 y la Disposición Transitoria.

2.-El tipo de gravamen será del 3,05% sobre el coste del proyecto de ejecución.

*Disposición transitoria*

Con vigencia exclusiva para el año 2006, se bonifica en un 95% la liquidación practicada por el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para todas aquellas que sean de ornato exterior de fachadas (pintura, reparaciones) y vallado de solares en zona urbana, que haya sido solicitada la licencia y finalizadas las obras antes del 01.12.2006, en caso de superar esta fecha, no tendrán derecho a la bonificación y la liquidación será por el 100% de su importe.

Para acceder a esta bonificación, deberá presentarse solicitud por el interesado y comprobación por técnicos municipales de la finalización de las obras antes de la fecha fijada.

Esta bonificación se extiende a todas las obras referidas en el párrafo anterior, en el recinto amurallado de la Ciudad, Barrio de San Andrés/Santa Clara y en la Entidad Local Menor de Murias de Rechivaldo.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Se modifica el artículo 7.1 "Cuota tributaria".

*Artículo 7 Cuota tributaria*

1 La cuota tributaria será, según los casos, la siguiente:

a) Licencias urbanísticas que se refieran a la realización de obras e instalaciones de cualquier tipo:

1) Obras de nueva edificación, incluyendo las obras de nueva planta, las obras de reconstrucción y las obras ampliación: 0,05% de la base imponible + 64,13 €.

2) Resto de las obras o instalaciones: 0,39% de la base imponible + 24,45 €.

3) Prórrogas de licencias ya concedidas: la cuota será el 50% del importe inicial, cuando dicho importe sea inferior a la cantidad de 49,31 €, en el resto de los casos será de 49,31 €.

b) Licencias de parcelación, incluyendo segregaciones, agregaciones u otras: 49,31 €

c) Transmisión de licencias: 49,31 €.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 6. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA**

Se modifica el artículo 7 "Cuota tributaria" y el Anexo III "Módulos aplicables"

*Artículo 7. Cuota tributaria*

1.-La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del diez por ciento, (10,00%), sobre la base imponible, corregida en función de las características de la actividad que determina la deuda tributaria.

Se establece una cuota mínima cuyo importe es función de las características propias de cada expediente, señalado en el apartado que corresponda, con independencia del reintegro del coste de las publicaciones oficiales a que obligue la tramitación específica del expediente.

2.-Determinación la base imponible corregida

2.1. Nueva actividad, uso o instalación

2.1.1. Licencia de actividad

a) Actividades incluidas en el ámbito de ley 5/1993, exentas de trámite conforme a decreto 159/94.

1. El sesenta y seis con seiscientos sesenta y seis por ciento, (66,666%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 153,77 euros

b) Actividades incluidas en el ámbito de ley 5/1993, sujetas a trámite específico conforme a decreto 159/94

1. El ochenta y tres con trescientos treinta y tres por ciento, (83,333%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 192,21 euros

c) Actividades no sometidas al ámbito de ley 5/1993

1. El veinticinco por ciento (25%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 128,14 euros

d) Establecimientos temporales de la actividad, uso o instalación

1. El veinticinco por ciento (25%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 153,77 euros

e) Las actividades que consistan en la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

1. El veinticinco por ciento (25%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota máxima, 3.000,00 euros.

2.1.2. Licencia de apertura

a) Actividades incluidas en el ámbito de ley 5/1993, exentas de trámite conforme a decreto 159/94

1. El treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento, (33,333%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 76,88 euros

b) Actividades incluidas en el ámbito de ley 5/1993, sujetas a trámite específico conforme a decreto 159/94

1. El cuarenta y uno con seiscientos sesenta y seis por ciento, (41,666%), que resulte de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible determinada en función del Artículo 6 de esta ordenanza.

2. Cuota mínima, 96,10 euros

2.2. Cambio de titularidad

1. Con independencia de su naturaleza y tipo de expediente, el cincuenta por ciento (50%), de la cuota que resulte determinada para el caso de nuevo establecimiento, dentro de la secuencia que para cada trámite específico (actividad o apertura), corresponda al expediente iniciado.

2. Cuota mínima, 96,10 euros

3.-La cuota tributaria se exigirá por unanimidad de local.

4.-En los casos de ampliación o variación de la actividad a desarrollar o en desarrollo, en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de apertura inicial, conforme el criterio que seguidamente se indica para situación particular.

a) Ampliación de actividad con incremento de superficie

1. Se aplicará la cuota que resulte, en función de los apartados anteriores, a la totalidad del local, deduciendo proporcionalmente el importe correspondiente a la superficie inicialmente imputada al desarrollo de la actividad original.

2. Cuota mínima, 96,10 euros

b) Ampliación de actividad sin incremento de superficie

1. Cuando el expediente trate de la implantación de una actividad coexistiendo con otra ya autorizada, con la intención de desarrollarse simultáneamente en un mismo local, la nueva tendrá este carácter a los efectos previstos en la presente ordenanza, liquidándose conforme a lo anterior y deduciendo proporcionalmente el importe actualizado correspondiente a la superficie inicialmente imputada al desarrollo de la actividad original.

2. Cuota mínima, 96,10 euros

5.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia provisional, las cuotas a liquidar serán del cien por cien, (100%), de las señaladas en el número anterior, no sufriendo deducción de ningún tipo.

#### Anexo III. Módulos aplicables

El módulo se entiende aplicable a la superficie útil del establecimiento, estando referido a euros por mes y metro cuadrado de la misma.

Se revisarán anualmente, incrementándose conforme al Índice de Precios al Consumo anual resultante.

Categoría de la calle	Planta sótano			
	Auxiliar	Comercial	Planta baja	Plantas altas
Primera	1,35 euros/m <sup>2</sup>	2,41 euros/m <sup>2</sup>	8,05 euros/m <sup>2</sup>	5,36 euros/m <sup>2</sup>
Segunda	1,00 euros/m <sup>2</sup>	1,20 euros/m <sup>2</sup>	4,01 euros/m <sup>2</sup>	2,68 euros/m <sup>2</sup>
Tercera	0,67 euros/m <sup>2</sup>	0,80 euros/m <sup>2</sup>	2,02 euros/m <sup>2</sup>	1,35 euros/m <sup>2</sup>
Cuarta	0,37 euros/m <sup>2</sup>	0,40 euros/m <sup>2</sup>	1,00 euros/m <sup>2</sup>	0,67 euros/m <sup>2</sup>

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7: REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, epígrafe 1, apartados a) y b), el epígrafe 2, el epígrafe 4 y el 5.

##### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Sepulturas perpetuas: 246,22 euros

b) Nichos perpetuos: 246,22 euros

Epígrafe 2.-Conservación y mantenimiento.

Por derechos de conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal: 4,60 euros

	Euros
Epígrafe 4. Inhumaciones	
4.1: Derechos de entierro y gastos administrativos, por cadáver	77,67
4.2: Por nueva sepultura en fosa:	
4.2.1.-Con panteón ejecutado	575,46
4.2.2.-Sin panteón:	
4.2.2. a.-Con excavación manual	529,98
4.2.2. b.-Con excavación mecánica	452,92
4.3: Por nueva sepultura en tierra:	
4.3.1.-Con panteón ejecutado	283,57
4.3.2.-Sin panteón:	
4.3.2. a.-Con excavación manual	205,27
4.3.2. b.-Con excavación mecánica	87,08
4.4: Por sepultura ya ejecutada:	
4.4.1.-Ampliación	311,03
4.4.2.-Revestimiento interior	93,30
4.4.3.-Adecuación	268,73
4.5: Por enterramiento:	
4.5.1.-Con panteón	111,97
4.5.2.-Sin panteón	93,30
4.5.3.-Nicho en pared	65,32
4.5.4.-Directo en tierra	62,20
Epígrafe 5. Exhumaciones.	
Por cadáver	156,07 euros

Cuando se produzca un traslado dentro del cementerio de Astorga se pagará la exhumación y la posterior inhumación.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 5, "Cuota tributaria", punto 1.

##### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en 38,44 € por vivienda y local.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10: REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 6, punto 2 "Cuota Tributaria".

##### Artículo 6.-Cuota Tributaria

2.-A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe primero. Personal.

-Salida: 11,25 euros

-Cada bombero, por cada hora o fracción: 12,46 euros

-Capataz, por cada hora o fracción: 13,18 euros

Epígrafe segundo. Material.

-Por cada vehículo, por cada hora o fracción: 45,16 euros

Epígrafe tercero. Desplazamiento.

-Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta: 0,38 euros

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 7 "Tarifas", añadiendo el punto dos al epígrafe I, el punto tres al epígrafe II

##### Artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales: 8,94 €

2.- Por cada servicio de consulta y certificación de Bienes Inmuebles: 4,50 €

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio: 0,15 €

2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes y servicios. 105,49 €

3.- Por cada expedición de documentos en soporte informático: 3,00 €

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 181,95 €

2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche, por cada consulta sobre ordenanzas de edificación: 47,13 €.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 5 "Cuota tributaria"

##### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

-Concesión y expedición de licencias: 325,76 euros

-Autorización para transmisión de licencias

1.-Transmisión ínter vivos: 209,76 euros

2.- Transmisión mortis causa: 134,24 euros

-Sustitución de vehículos o su documentación:

1.- Forzosa: 62,95 euros

2.- Voluntaria: 90,29 euros

-Revisión de vehículos o su documentación: 16,82 euros

-Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler: 25,15 euros

-Por la autorización del cambio de parada: 83,91 euros

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 14: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO

Se modifica el artículo 3 "Tarifas".

##### Artículo 3.- Tarifas.

*Maquila Vacuno	0,24 euros Kg.
Destrucción de residuo tipo 3	0,150 euros Kg.
Gestión, transporte y manipulación tipo 3	0,150 euros Kg.
Destrucción de residuo tipo 1 y 2 > 12 meses	27,05 euros Kg.
Destrucción de residuo tipo 1 y 2 < 12 meses	16,23 euros Kg.
Servicio de extracción de espinazo	15,00 €
*Maquila Equino	0,24 euros Kg.
Destrucción de residuo tipo 3	0,150 euros Kg.
Gestión, transporte y manipulación tipo 3	0,150 euros Kg.
*Maquila lechazo	2,40 euros Kg.
M.E.R Bazo	0,12 euros Kg.
M.A.R/M.B.R	0,132 euros
*Maquila cabrito	2,70 euros Kg.
M.E.R Bazo	0,12 euros Kg.
M.A.R/M.B.R	0,132 euros
*Maquila cordero	4,21 euros Kg.
M.E.R Bazo	0,12 euros Kg.
M.A.R/M.B.R	0,21 euros
*Maquila Ovejas/Cabras	6,00 euros Kg.
M.E.R ovino > 12 meses	1,95 euros Kg.
M.A.R/M.B.R	1,20 euros Kg.
*Maquila Porcino	0,18 euros Kg.
Destrucción de residuo tipo 3	0,150 euros Kg.
Gestión, transporte y manipulación tipo 3	0,150 euros Kg.

-A éstos precios se les añadirán, las tasas por inspección y control sanitario de animales y sus productos.

-Para la limpieza y desinfección de vehículos de ganado se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Vehículos de P.M.A hasta 2.000 Kg	6 €
Vehículos de P.M.A entre 2.000 Kg y 5.000 Kg	9 €
Vehículos de P.M.A entre 5.000 Kg y 10.000 Kg	12 €
Vehículos de P.M.A entre 10.000 Kg y 25.000 Kg	15 €
Vehículos de P.M.A superior a 25.000 Kg	18 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 : REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Se modifica el artículo 5 "Cuantía".

*Artículo 5.- Cuantía.*

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I.-Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, metro cuadrado y día: 1,65 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, metro cuadrado y día: 1,64 euros.

II.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a pista de coches de coche y similares:

a) De hasta 288 m<sup>2</sup>: 118,32 euros día

b) De más de 288 m<sup>2</sup>: 131,48 euros día

III.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles, tales como: carruseles, "aerobabis", "aerolandias", motos y coches de niños, norias infantiles, trenes infantiles, camas elásticas, y similares:

a) De hasta 100 m<sup>2</sup>: 39,44 euros día.

b) De más de 100 m<sup>2</sup>: 46,00 euros día.

IV.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos mayores o voladores como: pulpo, zig-zag, tornados, norias, trenes rápidos y similares:

a) De hasta 225 m<sup>2</sup>: 52,59 euros día

b) De más de 225 m<sup>2</sup>: 59,16 euros día

V.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas de premio, tales como: bingos, rifas, cartas con premio, sorteos de regalos, y similares:

a) De hasta 12 m<sup>2</sup>: 16,43 euros día.

b) De 12 a 24 m<sup>2</sup>: 23,00 euros día

c) De más de 24 m<sup>2</sup>: 29,57 euros día.

VI.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a casetas de tiro, tiro con carabina, con pelota, y similares:

a) De hasta 10 m. Lineales: 13,14 euros día.

b) De más de 10 m. Lineales: 19,73 euros día.

VII.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos hinchables, castillos, casas o similares:

a) De hasta 80 m<sup>2</sup>: 11,83 euros día.

b) De más de 80 m<sup>2</sup>: 16,43 euros día.

VIII.-Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como, frutos secos, algodón dulce, garrapiñado y similar:

a) De hasta 8 m. lineales: 16,43 euros día.

b) De más de 8 a 15 m. lineales: 23,00 euros día.

IX.-Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas y bebidas como churros, bocadillos, helados, perritos, hamburguesas y similares:

a) De hasta 20 m<sup>2</sup>: 19,73 euros día

b) De 20 a 40 m<sup>2</sup>: 26,30 euros día

c) De más de 40 m<sup>2</sup>: 32,86 euros día.

X.-Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas (pulpo, pollos, churrascos y similares) con mostrados y mesas:

a) De hasta 50 m<sup>2</sup>: 78,89 euros día.

b) De 50 a 100 m<sup>2</sup>: 98,59 euros día.

c) De más de 100 m<sup>2</sup>: 118,32 euros día.

XI.-Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como ropas, bisuterías, camisetas, pañuelos, cuadros, herramientas, artículos de regalo y decoración, libros, figuras, o similares:

a) De hasta 6 m lineales: 13,14 euros día.

b) de 6 a 10 m lineales: 16,43 euros día.

c) De más de 10 m lineales: 19,73 euros día

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 16: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica el artículo 5, punto 3 "Cuantía"

*Artículo 5.- Cuantía.*

3.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I

1.-Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad al año: 17,31 €

2.-Por cada transformador o distribuidor por metro cuadrado de capacidad del hueco que ocupa, al año: 17,31 €

II

1.-Por cada enrejado, boca de carga o alimentación, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un metro cuadrado por año: 8,66 €

2.-Cuando exceda del metro cuadrado por la diferencia o fracción: 8,66 €

3.-Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles al año: 43,26 €

4.-Por derechos de instalación de estos aparatos: 43,26 €

5.-Por cada transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m<sup>2</sup> al año: 85,29 €

6.-Por cada metro cuadrado de exceso o fracción al año: 8,66 €

III

1.-Por instalación de grúa cuya pluma o brazo ocupa vía pública: 91,55 €

2.-Por cada grúa implantada en vía pública al mes o fracción: 25,94 €

## IV

1.-Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción: 4,28 €

2.-Cajas de amarre, distribución o registro: 4,28 €

## V

1.-Por cada caballito infantil, al mes o fracción: 4,28 €

2.-Por cada máquina de refresco u otros productos, instalada en la vía pública, al mes o fracción: 43,26 €

Será preceptiva la licencia municipal, determinándose por los técnicos municipales la ubicación exacta de las máquinas.

Se establece una bonificación del 15% para el pago anticipado semestralmente y de un 25% para el pago anual, debiendo satisfacerse las liquidaciones correspondientes en el primer mes al que corresponda el devengo.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 17: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 5 "Cuantía". (Se modifican la tarifa primera y cuarta) y se añade un nuevo punto.

##### Artículo 5.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Por utilización de la piscina:

-Tarifa primera: carné anual:

1 miembro: 33,05 €

2 miembros: 38,38 €

3 miembros: 45,84 €

4 miembros: 49,04 €

5 miembros: 56,50 €

Para la expedición de este carné familiar se exigirá que todas las personas que se acojan estén empadronadas en Astorga dentro de una misma hoja padronal.

-Tarifa segunda:

-Infantiles de 4 a 14 años: 1,00 euros entrada.

-Adultos: 1,50 euros entrada.

-Tarifa tercera: Entradas especiales:

-Alumnos primaria: 0,50 euros

-Alumnos secundaria y bachillerato: 0,75 euros

-Tarifa cuarta: Bonos.

-Infantiles de 4 a 14 años: 15 bonos, 10,66 euros

-Adultos: 15 bonos, 14,92 euros

Por la utilización de la cancha de tenis:

1 hora o fracción: 2,00 euros

Bonos de 20 horas: 19,00 euros

Iluminación: 1 hora o fracción: 3,00 euros

Por la utilización del Pabellón Polideportivo:

1.- Por cada hora de entrenamiento: 10,00 euros para todos los equipos.

2.- Partidos oficiales: División de honor, División Nacional, División Provincial, Liga Local, Liga de Veteranos: exentos

3.- Partidos amistosos entre equipos de la localidad: 30,90 euros

4.- Partidos amistosos entre equipos locales y forasteros: 61,80 euros

5.- Otras asociaciones o clubes, según convenio.

Aprovechamiento por publicidad en el Pabellón:

1.- En el marcador: 123,60 euros/m<sup>2</sup>/año

2.- Laterales: 61,80 euros/m<sup>2</sup>/año

Por la utilización del campo de fútbol:

Tal tarifa se regirá por convenio con el Atlético Astorga.

Cuando quienes utilicen el servicio al que se refiere esta Ordenanza, sean grupos o asociaciones, la Concejalía de Deportes propondrá

una tasa para que se apruebe por la Comisión de Gobierno, pudiéndose modificar para estos casos, lo señalado en la Ordenanza.

3.- Se contempla la posibilidad de acuerdos anuales con otros ayuntamientos que asuman una parte proporcional de los gastos, para obtener el mismo beneficio que los empadronados en Astorga. Se creará una comisión formada por un técnico del ayuntamiento (del departamento de contabilidad) y uno por cada grupo político, para designar los gastos asumibles en proporción a los habitantes del municipio contratante.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 18: REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 6, punto 2 "Cuantía"

##### Artículo 6.- Cuantía.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Clase de instalación	Categoría de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m <sup>2</sup> y trimestre euros	37,47	32,29	16,15	8,08
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendurías de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m <sup>2</sup> y trimestre euros	37,47	32,29	16,15	8,08
C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m <sup>2</sup> y trimestre, euros	18,74	6,15	8,08	4,04

3.-Normas de aplicación:

Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 19: REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 5, punto 3 "Cuantía"

##### Artículo 5.- Cuantía.

3.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1.-Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjales para reparación de averías nuevas acometidas, etc. cuyo ancho exceda de un metro: 0,3% del coste + 21,76 €

Número 2.-Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, et. Hasta un metro de ancho: 0,3% del coste + 21,76 €

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

#### I.-LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1.-Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido 2,11 €

2.-Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción 2,27 €

3.-Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción 2,69 €

#### II.-CONSTRUCCIONES.

1.-Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción 16,08 €

2.-Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción 11,53 €

3.-Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción 17,03 €



## III.-MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

-Por cada metro cúbico 2,00 €

## IV.-VARIOS.

-Arquetas, por m<sup>2</sup> o fracción (Acometida 1 unid) 85,29 €  
 -Sumideros, por m. l. o fracción (1 Unid.) 132,13 €  
 -Pozos de registro, por m<sup>2</sup> o fracción (1 Unid) 351,19 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 20: REGULADORA DE LA TASA CON OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifica el artículo 5, punto 2 "Cuantía"

*Artículo 5.-Cuantía.*

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

-Ocupación de vía pública con mercancías al mes o fracción por m<sup>2</sup>: 6,03 €

Tarifa segunda:

-Ocupación de vía pública con materiales de construcción al mes o fracción por m<sup>2</sup>: 6,03 €

-Ocupación de la vía pública con contenedores para escombros a la semana o fracción: 10 € (por contenedor)

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 21: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 5 "Cuantía"

*Artículo 5.-Cuantía.*

La cuantía de la tasa, regulada en la Ordenanza, será la fijada en los artículos siguientes:

1.-Mesas no adosadas a la pared, máximo cuatro sillas, por unidad, la temporada: 24,96 €

2.-Mesa adosada a la pared, con máximo de tres sillas, temporada o fracción: 16,61 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 22: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se modifica el artículo 5, punto 2 "Cuantía"

*Artículo 5.-Cuantía.*

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

1.-Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: 19,38 €

Tarifa segunda.

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.-Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles y entidades para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción: 40,26 €

2.-Reserva por Vado Permanente para entrada y salida de vehículos al año: 40,26 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 23: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PARTICULARES**

Se modifica el artículo 3 "Cuantía del Precio Público", puntos 2, 3, 4 y 5.

*Artículo 3.-Cuantía del Precio Público.*

2.-Por alquiler de cada módulo de templete, se cobrará por unidad/día: 0,56 €

3.-Por alquiler de cada valla, señal, cono, etc, se cobrará por unidad/día: 0,56 €

4.-Por cada medición de ruido efectuada a instancia de particular, y siempre que dicha medición resulte por debajo de lo permitido por ordenanza: 33,69 €

5.-Por alquiler de cada silla, se cobrará por unidad/día 0,10 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 25: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Se modifica el artículo 5.-"Cuantía", apartado A.1.

*Artículo 5.-Cuantía.*

Tarifa primera:

A.1.-La liquidación de la tasa correspondiente al Servicio de agua potable se efectuará mediante recibos por períodos trimestrales, con arreglo a la siguiente tarifa:

## a) USOS DOMÉSTICOS

a) 1.-cuota de servicio trimestral 6,39 €

b) 2.-consumos:

-de 0 a 30 m<sup>3</sup> consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,17 €

-de 31 a 60 m<sup>3</sup>, consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,70 €

-de 60 m<sup>3</sup> en adelante, consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,77 €

## b) USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

a) 1.-cuota de servicio trimestral: 10,66 €

b) 2.-consumos:

-de 0 a 30 m<sup>3</sup> consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,22 €

-de 31 a 60 m<sup>3</sup>, consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,76 €

-de 60 m<sup>3</sup> en adelante, consumidos al trimestre, por cada m<sup>3</sup> 0,85 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 26: REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS**

Se modifica el artículo 5 "Cuantía"

*Artículo 5.-Cuantía.*

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

A) Para ropa, calzado, bisutería, salazones, frutas y verduras:

1.-Si se trata de puestos fijos:

-Ropa, calzado, bisutería, artesanía, marroquinería m.l. por mercado: 0,88 euros.

-Salazones y frutas m.l. por mercado: 0,88 euros.

-Vendedores de verdura (locales) m.l. por mercado: 0,42 euros.

2.-Si se introdujesen en el mercado vehículos:

-Por vehículo de hasta 3.500 Kg. por mercado: 4,26 euros.

-Por vehículo de más de 3.500 Kg. por mercado: 7,46 euros.

3.-En caso de venta en ambulancia esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Se modifica el artículo 4.

*Artículo 4.*

Índices de situación según la categoría de las calles:

-Calles de primera categoría: 1,28

-Calles de segunda categoría: 1,18

-Calles de tercera categoría: 1,07

-Calles de cuarta categoría: 0,97

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28: REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE PERROS**

Se modifica el artículo 5 "Cuota tributaria".

*Artículo 5.-Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.-Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga: 19,73 €

2.-Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a vacunación y registro: 19,73 €.

3.-Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses, no incluido el importe de la vacuna ni su aplicación: 19,73 €

4.-Por manutención y estancia de cada perro recogido, al día:

a) perros de pequeño tamaño: 4,26 €

b) perros de gran tamaño: 5,33 €

5.-En las tarifas anteriores no está incluido el IVA

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29: REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD**

Se modifica el Artículo 7.-Tarifas.

1.-La tasa correspondiente resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Tarifa de uso general:

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general, conforme a los siguientes precios:

	<i>Euros</i>
* Importe mínimo 25 minutos	0,20
* Por la primera hora de estacionamiento	0,50
* Por la segunda hora de estacionamiento	0,50
* Por la tercera hora de estacionamiento	0,60

Fraciones de tiempo intermedias: los parkímetros solamente admitirán fracciones intermedias de 0,05 euros

B) Tarifa de anulación de denuncia:

La tarifa complementaria al "ticket de exceso", para anulación de denuncia, será de 2,50 €.

C) Tarifa de residentes:

La tarifa anual para obtención del distintivo especial de residente será de 20,00 €

D) Tarifas especiales:

Opción a:

Tarjeta de servicios para toda la zona: Para profesionales autónomos, comerciantes e industriales que necesiten obligatoriamente el vehículo para el reparto o distribución de mercancías, al coste de 0,60 €.

Opción b:

Tarjeta de pago diario, en su zona: Para el resto de profesionales o comerciantes no incluidos en la opción "a" y para los propietarios de viviendas que por no cumplir alguno de los requisitos, no obtiene el de residente, por el coste de 0,60 €.

Opción c:

Tarjeta de pago quincenal o mensual: Para los indicados en la opción "b" por el periodo de tiempo indicado:

\* Tarjeta quincenal: 5,00 €

\* Tarjeta mensual: 9,00 €

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 30: REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS MUSICALES EN LA SEDE DE LA BANDA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

Se modifica el artículo 5 "Cuantía"

Artículo 5.- *Cuantía.*

CICLO INICIAL

\* Música y movimiento: (amarillo y verde)

-2 horas semanales (en grupo) 21,33 euros/mes

\* Primer curso:

-2 horas semanales de lenguaje musical y 2 horas semanales de escolanía: 26,29 euros/mes

CICLO BÁSICO

\* Primer curso:

-1 hora semanal de teoría musical, (en grupo)

-1 hora semanal de solfeo (en grupo) y

-1/2 hora semanal de instrumento (individual):

\* hay casos excepcionales, para alumnos adultos o de nueva incorporación que, por edad, según proyecto educativo, pueden acceder a una hora semanal de instrumento con el consiguiente aumento.

Tarifa para este primer curso: 26,29 euros/mes

\* Segundo curso:

-1 hora semanal de instrumento (individual)

-1 hora semanal de teoría musical (en grupo)

-1 hora semanal de solfeo (en grupo) 32,86 euros/mes

\* Tercer curso y primer curso de accesos a conservatorios

-1 hora semanal de instrumento (individual)

1 hora semanal de teoría musical (en grupo)

1 hora semanal de solfeo (en grupo) 32,86 euros/mes

CICLO DE FORMACIÓN CONTINUADA

\* Primer curso y segundo curso de accesos a conservatorios

-1 hora semanal de instrumento (individual)

-1 hora semanal de teoría musical o asignatura complementaria, según Plan de Estudios (en grupo)

-1 hora semanal de solfeo (en grupo): 32,86 euros/mes

\* Segundo curso:

-1 hora semanal de teoría musical (en grupo)

1 hora semanal de solfeo (en grupo)

1 hora semanal de instrumento (individual): 32,86 euros/mes

\* Tercer curso:

-1 hora semanal de teoría musical o asignatura complementaria, según Plan de Estudios (en grupo)

1 hora semanal de solfeo (en grupo)

1 hora semanal de instrumento: 32,86 euros/mes

\* Cuarto curso

-1 hora semanal de teoría musical o asignatura complementaria, según Plan de Estudios (en grupo)

1 hora semanal de solfeo (en grupo)

1 hora semanal de instrumento: 32,86 euros/mes

Instrumento:

-1 hora semanal

a) los miembros de la Banda Municipal de Música y de la Banda de la Escuela Municipal de Música: 31,98 euros/mes

b) los que no forman parte de la Banda Municipal de Música ni tampoco de la Banda de la Escuela Municipal de Música: 53,30 euros/mes

c) los alumnos que perteneciendo a la escuela se matriculen en un segundo instrumento durante 1/2 hora semanal: 12,42 euros/mes y 1 h/semanal indiv: 18,66 euros/mes

Lenguaje musical:

-Primer curso, CICLO BÁSICO: 13,14 euros/mes

-Segundo curso CICLO BÁSICO Y SS: 16,43 euros/mes

Los profesores de la Escuela y de las Bandas de Música, con el VºBº de la Concejalía de Cultura, decidirán cuando un alumno entra a formar parte de las distintas agrupaciones. (Según Proyecto Educativo y R.R.I. Banda Municipal).

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 32: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO**

Se modifica el artículo 3 "Cuantía del Precio Público"

Artículo 3.- *Cuantía del Precio Público.*

La cuantía del Precio Público se determinará conforme a lo siguiente:

A) Bodas celebradas en horario de oficina (de lunes a viernes de 8 a 15 horas):

-Por la asistencia de Maceros cada uno: 21,32 euros

B) Bodas celebradas fuera del horario de oficina (a partir de las 15 horas en días laborales, sábados, domingos y días festivos):

-Por asistencia de conserje: 21,32 euros

-Por asistencia de auxiliari: 21,32 euros

-Por asistencia de maceros cada uno: 21,32 euros

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 34: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PUBLICACIONES, REPRODUCCIONES Y MOTIVOS DEL MUSEO ROMANO Y DEL MUSEO DEL CHOCOLATE DE ASTORGA

Se modifica el artículo 4 "Cuantía del Precio Público"

*Artículo 4.-Cuantía del Precio Público.*

Relación de publicaciones y otros artículos del Museo Romano y del Museo del Chocolate de Astorga y su P.V.P.

RELACIÓN DE PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS DE VENTA EN EL MUSEO DEL CHOCOLATE AÑO 2006

ARTÍCULO	P.V.P
Guía del Museo	6,00 €
Libro del Chocolate	21,00 €
Lapiceros	1,05 €
Gomas de borrar	1,05 €
Libretas espiral (wireo)	1,70 €
Libretas block	2,10 €
Chapa imán	1,90 €
Marca páginas	0,90 €
Carteles papel	3,00 €
Carteles tela	12,00 €
Chocolate leche extrafino 125 grs	1,50 €
Chocolate leche /almen. 200 grs	3,00 €
Chocolate 53% puro/almen. 200 grs	3,00 €
Chocolate puro 80% cacao 250 grs.	2,90 €
Chocolate a la taza 300 grs	2,00 €
Chocolate 70% cacao/alme. 750 grs	10,95 €
Chocolate 70% cacao 900 grs	9,00 €
Chocolate 53% cacao 200 grs	2,40 €
Chocolate 75% cacao 200 grs	2,50 €
Chocolate blanco selección 100 grs	3,00 €
Caja tres chocolates almendras	12,50 €
Chocolate artesano almendra 250 g	3,95 €
Chocolate taza en polvo 750 grs	3,50 €
Cacao puro en polvo 250 grs	3,50 €
Chocolate puro 90% cacao 200 grs.	2,90 €
Chocolatinas, bolsa 10 unidades	1,30 €
Estuche de bombones de Roca	6,00 €
Lenguas de Gato, bolsa 100 grs	3,80 €
Trufas, bolsa 100 grs	3,80 €
Catálogo-guía del Museo	12,40 €
Cuadernos Municipales	2,60 €
"Gaudí para jóvenes"	10,30 €
"Legajos de un sueño"	6,20 €
"La Escuela de Astorga"	10,30 €
Evaristo Fernández Blanco	6,20 €
"Astorga de mi vida"	10,00 €
Libro del Chocolate	20,00 €
Lapiceros	1,05 €
Postales	0,35 €
Camisetas	10,30 €
Alfombrilla ordenador	3,10 €
Llaveros	10,30 €
CD Evaristo Fernández Blanco	6,20 €
Reproducción vidrio romano	12,40 €
Gomas de borrar	1,05 €
Chapa imán	1,80 €
Carteles cartulina	3,00 €
Carteles tela	6,00 €

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 36: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

Se modifica el artículo 4 "Cuantía del Precio Público"

*Artículo 4.-Cuantía del Precio Público.*

a) La cuantía del Precio Público será de 37,31 euros anuales por persona, para niños cuya edad máxima de admisión será de hasta 12 años.

b) Bonos de 15 entradas, 16,00 euros.

Igualmente, en la misma Sesión Plenaria, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza No Fiscal nº 10 "Para el fomento de la actividad en el Polígono Industrial del Ayuntamiento de Astorga", convirtiéndose esta aprobación en definitiva al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 242 de fecha 18.11.2005):

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 10 DE FOMENTO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL

Se modifica el art. 2, apartado a), A Regulación de las subvenciones@

*Artículo 21.-REGULACIÓN DE LAS SUBVENCIONES*

a) Plazo de aplicación de las medidas de fomento:

Podrán beneficiarse de las medidas de fomento que se señalan a continuación tanto las personas físicas como jurídicas que soliciten licencias tanto de obra como de apertura durante el ejercicio económico 2006.

Lo que se expone al público en cumplimiento de la legislación vigente.

Astorga, 27 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE (ilegible).

10243

393,20 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 269, de fecha 29 de diciembre de 2005, por medio del presente se procede a subsanar el error padecido, de forma que donde dice:

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 6º:*

Epígrafe 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 56,72 €", debe decirse:

"Ordenanza Fiscal número 3 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

*Artículo 6º:*

Epígrafe 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 160,22 €", quedando así subsanado el error padecido.

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Villafranca del Bierzo a 29 de diciembre de 2005.

El Secretario-Interventor, Evaristo Crespo Rodríguez.

10292

4,00 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de diversas ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85. de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas

1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA L.B.L.

*Artículo 2.-*

1. El Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75%

2.- MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

*Art. 5. -* La cuantía del precio público se regulará según la siguiente tarifa:

C - Polideportivo cubierto: A la hora: 6 €

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Valencia de Don Juan, 31 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

10306 5,00 euros

#### SAHAGÚN

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2005, se acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas:

-Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Tasa por la prestación de servicio o realización de actividades de suministro municipal de agua potable a domicilio.

-Tasa por servicio de alcantarillado.

-Tasa por recogida y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos.

El expediente de referendia se somete a información pública por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría Municipal al objeto de poder ser examinado e interponer por escrito cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Sahagún, 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Manuel Lora García.

10294 4,00 euros

#### SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Aprobado inícia/mente el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, cuyo resumen por capítulos se detalla, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina. De no presentarse reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

##### INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	5800,00
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	200,00
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	7.800,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.700,00
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	49.725,00
CAP.VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>209.275,00</b>

##### GASTOS

	<i>Euros</i>
CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	30.350,00
CAP. II. GASTOS DE B. CORRIENTES Y SERVICIOS	60.275,00
CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	6.00,00
CAP. VI. INVERSIONES REALES	116.650,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>209.275,00</b>

San Millán de los Caballeros, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

\* \* \*

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de diversas ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local y 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas

1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA L.B.L.

Art.2.

Apartado 2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55%.

2.-MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS-

ARTÍCULO 12. EPIGRAFE 4. PARCELACIONES

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., por cada metro cuadrado de tales operaciones se pagará la cantidad de 0,06 €/m<sup>2</sup> Mínimo 30 €, hasta 2.000 m<sup>2</sup> de superficie. En lo que exceda de esta superficie se pagará la cantidad de 0,006 € por metro cuadrado.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Virr'erior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

San Millán los Caballeros, 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

10307 10,60 euros

#### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó provisionalmente en sesión del día 29 de diciembre de 2005, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 24, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil municipal Hna. Carmen Gómez, al objeto de modificar el artículo 14 para sustituir el régimen de autoliquidación por el de padrón mensual.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que queda el expediente expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, al objeto de que puedan los interesados examinarlo en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Andrés del Rabanedo, 29 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

77 14,40 euros

#### FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las citadas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En el artículo 6º (tarifa), se suprimen las referencias a las certificaciones del Catastro que se establecen en los diferentes apartados del artículo; y se añaden los siguientes, a continuación de "Certificados e informes urbanísticos":

“- Tasas por acreditación catastral:

1. La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:

a) Por certificaciones catastrales literales: 4,00 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,00 euros por cada inmueble.

2. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39,00 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el último apartado del artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"- Por concesión de nichos, por cincuenta años, 475,00 euros."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal, para adaptarlo a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que la Ordenanza pasará a denominarse "Reguladora de las Tasas por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos".

Se modifica el artículo 1º (Fundamento y Naturaleza), donde dice "Tasa Licencia de Apertura de Establecimientos", que pasa a decir "Tasas por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos".

Se modifica el artículo 2º (Hecho imponible), quedando redactado en los siguientes términos:

"1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de tramitación de la licencia ambiental y de la licencia de apertura, en los términos establecidos en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en la Ordenanza Municipal de Licencia Ambiental y de Apertura para Actividades del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.- Estará sujeta a la tasa por licencia ambiental y a la tasa por licencia de apertura gravamen toda actividad, instalación o proyecto, de titularidad pública o privada, que deba obtener licencia ambiental y licencia de apertura, por aplicación de lo dispuesto en la Prevención Ambiental de Castilla y León y en la Ordenanza Municipal de Licencia Ambiental y de Apertura para Actividades del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

3.- Quedará sujeta a gravamen la nueva actividad, entendiéndose por tal:

- Los primeros establecimientos.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos."

Se modifica el punto 1 del artículo 5º (Cuota Tributaria), quedando redactado en los siguientes términos:

"1.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por licencia ambiental: 200,00 euros.
- Por licencia de apertura: 20,00 euros.

Las cuotas señaladas se reducirán en aquellos casos en que el sujeto pasivo acredite documentalmente su pertenencia a una unidad familiar cuyo volumen anual de ingresos sea inferior a 3.005,06 euros, a las siguientes cantidades:

- Por licencia ambiental: 150,00 euros.
- Por licencia de apertura: 15,00 euros."

Se modifica el segundo párrafo del punto 1 del artículo 7º (Devengo), en el inciso donde dice "la licencia de apertura", que pasa a decir "la licencia ambiental y de la licencia de apertura".

Se modifica, en el mismo artículo 7º, el punto 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2.- Cuando la actividad se inicie sin haber obtenido las oportunas licencias ambiental y de apertura, las tasas se devengarán cuando se inicien efectivamente las actuaciones municipales conducentes a determinar si la actividad reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar el inicio de la actividad o decretar su cese, si no fuera autorizable dicho inicio."

Se modifica el punto 1 del artículo 8º (Declaración), en el inciso donde dice "una licencia de apertura", que pasa a decir "una licencia ambiental o una licencia de apertura".

Se modifica el artículo 10 (Infracciones y sanciones), en el inciso donde dice "artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria", que pasa a decir "artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria".

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el apartado 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que queda redactado como sigue:

"2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales profesionales, al trimestre: 13,40 euros.
- Bares, cafeterías y similares, fondas, venta y exposición de vehículos y maquinaria industrial y locales comerciales e industriales de menos de 90 m<sup>2</sup>, al trimestre: 22,70 euros.

Cafeterías, bares y pubs situados en las calles siguientes: Plaza Ayuntamiento, Real, Plaza del Minero, Doctores Terrón hasta comienzo de Plaza la Encina, Avda. Río Cúa hasta entronque con calle Los Templarios, Los Templarios, Gil y Carrasco hasta Plaza de Abastos, Trav. Real, C/ El agua, Guzmán el Bueno, Viriato, Sierra Pambley y Calle la Raicina, al trimestre: 46,40 euros.

- Hoteles, discotecas, restaurantes, residencias, bancos, cajas de ahorro, supermercados, talleres de reparación de vehículos y campamentos de turismo, al trimestre: 82,40 euros.

-Talleres de carpintería metálica, aserraderos de madera, comercios de alimentación no incluidos en el apartado anterior, comercios de confección, calzado, artículos y prendas deportivas, comercios de ferretería, regalo, adorno y similares y locales comerciales e industriales mayores de 90 m<sup>2</sup>, al trimestre: 44,30 euros.

-Chabolos, al trimestre: 6,70 euros."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 5º (Cuota Tributaria), que quedan redactados como sigue:

"1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Suelo sin urbanizar:

\* De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 174,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 20,00 euros.

\* De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 234,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 30,00 euros.

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

\* De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 270,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 25,00 euros.

\* De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 381,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 40,00 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

\* De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad: 306,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 35,00 euros.

\* De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros y 2,50 metros de profundidad: 465,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros: 50,00 euros.

d) Por cada vivienda o local de negocio beneficiario: 12,40 euros.

2.- a) Derechos enganche (contrato): 50,00 euros.

b) Cambio de titularidad del contrato: 10,00 euros."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Finalizadas las intervenciones, se aprueban con el voto favorable del Grupo Socialista (8) y el voto en contra del Grupo Popular (4) y de Izquierda Unida (1), las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal nº 7, Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de la Vía Pública y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase:

Se modifica la Tarifa Quinta del artículo 4º.2, quedando redactada como sigue:

" Tarifa Quinta:

Por autorización para rebaje de bordillo:

a) Suelo sin urbanizar:

\* De 0 a 3 metros de longitud: 58,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 12,00 euros

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

\* De 0 a 3 metros de longitud: 210,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 40,00 euros.

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

\* De 0 a 3 metros de longitud: 255,00 euros.

- Por cada metro de longitud a partir de 3 metros: 55,00 euros.

d) Por autorización de vado permanente y colocación de la placa: 50,00 euros."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Se modifican los apartados A) y B) del punto 2 del artículo 3º, que quedan redactados en los siguientes términos:

"A) Entrada personal y diaria:

-Hasta 4 años: 0,30 euros

-De 5 a 12 años 0,80 euros

-De 13 a 16 años 1,00 euro

-De 17 a 65 años 1,75 euros

- Mayores de 65 años 0,30 euros

B) Por abono de temporada anual:

-Hasta 4 años 3,00 euros

-De 5 a 12 años 15,00 euros

-De 13 a 16 años 20,00 euros

-De 17 a 64 años incluidos 33,00 euros

- Mayores de 65 años 3,00 euros

- Abono familiar o Parejas de Hecho (que estén inscritas en el Registro municipal de Parejas Estables de Hecho), independientemente del número de hijos, 45,00 euros más 7,00 euros por cada hijo mayor de 18 años."

*Disposición final.* - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el punto 2 del artículo 3º, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.-De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A).- USOS DOMÉSTICOS:

- Cuota de servicio 6,20 euros

- Hasta 25 metros cúbicos al trimestre 0,09 euros/m<sup>3</sup>

- Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre 0,21 euros

- Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre 0,33 euros

- Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 70, al trimestre 0,52 euros

B).- USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y GANADEROS:

- Cuota de servicio 6,20 euros

- Hasta 15 m<sup>3</sup>, al trimestre 0,16 euros/m<sup>3</sup>

- Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 15, al trimestre 0,33 euros

C) OTROS USOS, CHABOLOS, ENGANCHES OBRA, GARAJES, ETC:

- Cuota de servicio 6,20 euros

- Hasta 10 m<sup>3</sup>, al trimestre 0,16 euros/m<sup>3</sup>

- Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 10, al trimestre 0,52 euros

D) POR CADA ACOMETIDA, POR UNA SOLA VEZ:

Para sección de 1/2 pulgada:

a) Suelo sin urbanizar:

\* De 0 a 6 metros de longitud 135,00 euro.

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros 15,00 euros

b) Suelo urbanizado sin baldosa en acera:

\* De 0 a 6 metros de longitud 216,00 euros

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros 25,00 euros

c) Suelo urbanizado con baldosa en acera:

\* De 0 a 6 metros de longitud 243,00 euros

- Por cada metro de longitud a partir de 6 metros 30,00 euros

Las cuotas aumentarán un 25% por cada 1/4 de pulgada que aumente la sección.

Los cambios de sección se considerarán como nueva acometida.

E) DERECHOS DE ENGANCHE 70,00 euros

F) CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO 20,00 euros

En el caso de que a través de un único contador se sirva a varias viviendas o locales, se multiplicará la cuota por el número de vivienda o locales abastecidos.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente."

**Disposición final.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

**ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

Se añade un nuevo apartado al artículo 3º (Cuantía de la Tasa), con la siguiente redacción:

“(C) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar estén matriculados en la Escuela Municipal de Música, las cuantías de las tasas establecidas en los dos apartados anteriores serán del 75% para el segundo miembro y del 50% para el tercero y siguientes.

Se entiende por unidad familiar todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre sí:

- Vínculo matrimonial o unión de hecho.
- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

-La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto de convivencia exclusiva con uno de los padres, tanto en los casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el hijo haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.”

**Disposición final.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

**ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE FABERO Y EN LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LILLO DEL BIERZO**

Se modifica el tercer punto del artículo 14º, apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Por alquiler de pista del pabellón de Lillo del Bierzo por hora: 5,00 euros.”

Se suprime el penúltimo párrafo del artículo 14, que establecía la reducción en un 75% de la tasa por celebración de espectáculos realizados en la pista polideportiva de Lillo del Bierzo.

**Disposición final.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

**ORDENANZA FISCAL Nº 27, REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el apartado 3 del artículo 2º, quedando redactado en los siguientes términos:

“3.- A efectos de verificar que se mantienen las circunstancias que originaron la exención, el Ayuntamiento podrá requerir, cuando lo estime oportuno, al beneficiario para que presente la documentación acreditativa de que la invalidez o disfunción física no ha variado.”

**Disposición final.**- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal citada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si bien comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas de referencia podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación

expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 30 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

13

71,20 euros

\*\*\*

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, de Modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio y Otros Servicios Complementarios, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la Modificación:

Se da nueva redacción al apartado b) del punto 1 del artículo 9, en los siguientes términos:

“b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación.”

Se da nueva redacción al punto 2 del artículo 9, en los siguientes términos:

“2.- La cesión o subrogación en el contrato de suministro se efectuará en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.”

Se da nueva redacción al artículo 12 del citado reglamento, en los siguientes términos:

“Artículo 12.-

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato, excepto cuando el titular de la primitiva concesión ceda la misma al nuevo ocupante del inmueble, siempre que el suministro de agua se destine al mismo uso, sin variación alguna. En este caso, el cesionario del contrato deberá abonar la tasa correspondiente al cambio de titularidad, en los términos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

La negativa a firmar el nuevo contrato, en los casos en que no sea posible su cesión según lo establecido en el párrafo anterior, será causa de rescisión de la concesión y suspensión del servicio, debiéndose solicitar de nuevo la acometida y abonar la tasa correspondiente para que el servicio sea restablecido.”

Se añade un párrafo al artículo 13, con la siguiente redacción:

“En los casos de subrogación en el contrato previstos en este artículo, el nuevo titular de la concesión no deberá abonar tasa en concepto de cambio de titularidad.”

**Disposición Final.**- La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid en el plazo de dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este Edicto.

Fabero, a 30 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

14

10,00 euros

LA ROBLA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA PARA 2006

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el

Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005 de aprobación provisional de las modificaciones de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Robla para 2006, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS

##### ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I.-TURISMOS	
MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	15,36
DE 8 A 11,99 C. FISCALES	42,45
DE 12 A 15,99 C. FISCALES	91,22
DE 16 A 19,99 C. FISCALES	114,38
DE 20 C. FISCALES EN ADELANTE	143,07
II.-AUTOBUSES	
AUTOBÚS DE MENOS DE 21 PLAZAS	102,54
DE 21 A 50 PLAZAS	146,07
DE MÁS DE 50 PLAZAS	176,2
III.-CAMIONES	
CAMIÓN DE MENOS DE 1 TM. DE C. ÚTIL	51,42
DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	151,4
DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	190,84
IV.-TRACTORES	
TRACTOR DE MENOS DE 16 C.FISCALES	21,76
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	34,2
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	102,59
V.-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
REMOLQUES MENOS DE 1.000 KG.Y MÁS DE 750 DE CARGA ÚTIL	21,76
DE 1.000 A 2.999 DE CARGA ÚTIL.	34,2
DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
VI.- CICLOMOTORES	
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	6,03
MOTOCICLETAS DE MÁS 125 A 250 CC.	6,35
MOTOCICLETAS DE MÁS 250 A 500 CC.	11,09
MOTOCICLETAS DE MÁS 500 A 1.000 CC.	22,21
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	42,74
	94,35

##### ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

\* EN EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN, SE MODIFICAN LAS CATEGORÍAS:

-TODAS LAS CALLES DE LA ROBLA, LLANOS DE ALBA, SORRIBOS DE ALBA, OLLEROS DE ALBA, ALCEDO DE ALBA Y BRUGOS DE FENAR: 1,70.

-RESTO DE LAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL: 1,20.

##### ORDENANZA FISCAL Nº 6:REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

\* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 5, PÁRRAFO II: ELIMINAR A PARTIR DE "O EN CONVOCATORIAS...".

\* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 6, APARTADO III: AÑADIR UN PUNTO TARIFA 11-1

-CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO PARA BECAS OFICIALES Y BECAS MINERAS: 2 EUROS.

##### ORDENANZA FISCAL Nº 10:REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

T.1	SEPULTURA EN TIERRA POR 15 AÑOS	100
T.2	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES	400
T.3	NICHOS PARA DEPOSITO DE CENIZAS U OSARIO	200
T.4	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS	670
T.5	CAPILLAS MÁXIMO DE 10 M <sup>2</sup> Y 3 M DE ALTURA, POR M <sup>2</sup>	535

T.6	POR CADA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN	98
T.7	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	2
T.8	MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS	2
T.9	POR CADA SERVICIO DE AUTOPSIA	20

##### ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

I.-LICENCIAS DE ACOMETIDA		
T.1	VIVIENDA, INDUSTRIA O LOCAL	80
II.-USO DOMÉSTICO		
T.1	VIVIENDA	4,2
III.-USO INDUSTRIAL		
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y ASIMILADOS	7,8
T.3	BAR / RESTAURANTE	8,5
T.4	LOCALES INDUSTRIALES	8,5
T.5	LOCALES COMERCIALES	7,8
T.6	DISCOTECAS	9,8
T.7	SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y ASIMILADOS	13
T.8	GRANDES EMPRESAS	260

##### ORDENANZA FISCAL Nº 12: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

T.1	VIVIENDA	7,03
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES	7,81
T.3	LOCALES INDUSTRIALES	19,93
T.4	LOCALES COMERCIALES Y DISCOTECAS	19,93
T.5	SUPERMERCADOS Y ECONOMATOS	48,08
T.6	GRANDES EMPRESAS	96,18

##### ORDENANZA FISCAL Nº 13: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

T.1	POR ENGANCHE DE AGUA	95
T.2	MÍNIMO USO DOMÉSTICO (HASTA 15 M <sup>3</sup> )	3,6
T.3	USO DOMESTICO EXCESO DE 15 A M <sup>3</sup>	0,31
T.4	USO DOMESTICO EXCESO DE 31 A 45 M <sup>3</sup>	0,38
T.5	USO DOMESTICO EXCESO DE 46 A 60 M <sup>3</sup>	0,54
T.6	USO DOMESTICO EXCESO DE 60 M <sup>3</sup>	0,77
T.7	MÍNIMO USO INDUSTRIAL,HASTA 15 M <sup>3</sup>	7,35
T.8	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 15 A 30 M <sup>3</sup>	0,58
T.9	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 41 A 45 M <sup>3</sup>	0,7
T.10	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 46 A 60 M <sup>3</sup>	0,94
T.11	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 60 M <sup>3</sup>	1,17

##### ORDENANZA FISCAL Nº 15: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I.- ENTRADA O PASO VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA SIN VADO PERMANENTE Y SIN SEÑALIZACIÓN		
T.1	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACÉN, INDUSTRIA O COMERCIO	32,58
T.2	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	5,2
T.3	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.4	GARAJE DE USO PÚBLICO TARIFA BASE	7,81
T.5	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
II.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA CON VADO PERMANENTE		
T.6	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS O COMERCIOS	45,6
T.7	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	6,51
T.8	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.9	GARAJE DE USO PÚBLICO,TARIFA BASE	15,62
T.10	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
IV.- RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS.		
T.11	HASTA 10 M. LINEALES	97,74
T.12	POR CADA M. DE EXCESO HASTA UN MÁXIMO DE 20 M.	13,02



ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEPORTIVO MUNICIPAL

PISCINA		
T.1	DOMINGOS Y FESTIVOS ADULTOS	2
T.2	DOMINGOS Y FESTIVOS DE 4 A 18	0,7
T.3	LABORABLES ADULTOS	1,5
T.4	LABORABLES DE 4 A 18	0,7
T.5	ABONO TEMPORADA FAMILIAR CON INCLUSIÓN DE ESPOSA E HIJOS	27,35
T.6	CON HIJOS ENTRE 10 Y 18, POR CADA UNO	4,54
T.7	ABONO TEMPORADA INDIVIDUAL	22,8
T.8	ABONOS MENSUALES	19,56
T.9	ABONOS SEMANALES	5,21

ORDENANZA FISCAL Nº 17: REGULADORA DE LA TASA POR LA GUARDERÍA MUNICIPAL

CUOTA TRIBUTARIA	220,45
------------------	--------

ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 1: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO:

T.1	RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROBLA:	
I-1	CUOTA POR MATRÍCULA Y CURSO ACADÉMICO	13
I-2	CUOTA AL MES POR ASIGNATURA	6,5
T.2	NO RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROBLA	
I-1	CUOTA MATRÍCULA Y CURSO ACADÉMICO	20
I-2	CUOTA AL MES POR ASIGNATURA	10
(NO PODRÁN MATRICULARSE EN MÁS DE DOS INSTRUMENTOS).		

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 2: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y TALLERES DE INICIACIÓN DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

T.1	TALLERES DE INICIACIÓN	15
T.2	ESCUELAS DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVAS, 3 DÍAS SEMANALES	15
T.3	ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	15
T.4	ESCUELAS DE AJEDREZ, 3 DÍAS SEMANALES.	15
T.5	AULAS DE DEPORTE Y SALUD, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO 3 DÍAS SEMANA	25
T.6	ESCUELA DE TIEMPO LIBRE	15

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 3: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y TALLERES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

TARIFA 1.-CURSOS DE DURACIÓN CURSO ESCOLAR PARA ADULTOS: 25 €
TARIFA 2.-TALLERES VARIOS DE DURACIÓN CURSO ESCOLAR PARA MENORES: 15 €
TARIFA 3.-OTROS TALLERES (MANUALES, TEATRO, ETC.), DE DURACIÓN INFERIOR: 5

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Robla, 30 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE PRESIDENTE, José Luis García Fernández

10295 79,20 euros

PÁRAMO DEL SIL

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2005, la modificación de las Ordenanzas Fiscales quedando redactadas como si-

guen, por medio del presente se hace público por plazo de 30 días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno

Si en el expresado plazo no se formulan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de acuerdo plenario

1. Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

2. Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Asimismo se hace público que en mencionada Sesión Plenaria, también se modificó la Ordenanza reguladora de la concesión de Ayudas a la Natalidad del Ayuntamiento de Páramo del Sil, así como la aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones para Arreglo de Fachadas en el Ayuntamiento de Páramo del Sil y la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones a las Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales en el Ayuntamiento de Páramo del Sil

Lo que se hace público a los efectos expresados

Páramo del Sil, 29 de Diciembre de 2005.-El Alcalde, Ángel Calvo Fernández.

19 5,40 euros

TORAL DE LOS GUZMANES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, adoptado en fecha 26 de octubre de 2005, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 5 para contemplar la siguiente bonificación:

“Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

Toral de los Guzmanes, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

10283 6,00 euros

VILLADECANES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de diciembre de 2005, adopto el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes:

-Ordenanza nº 3, reguladora de la tasa por licencia ambiental y apertura de establecimientos.

-Ordenanza nº 4, reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

-Ordenanza nº 6, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

-Ordenanza nº 7, reguladora de la tasa por apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualesquiera remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

-Ordenanza nº 8, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

-Ordenanza nº 10, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con portadas, escaparates y vitrinas.

-Ordenanza nº 11, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

-Ordenanza nº 12, reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable.

-Ordenanza nº 18, reguladora de la venta ambulante.

-Ordenanza nº 19, por expedición de documentos.

-Ordenanza nº 20, reguladora de la tasa de desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

-Ordenanza nº 21, reguladora de la tasa por toldos, voladizos y goteras en terrenos de uso público.

-Ordenanza nº 23, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente, se somete a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de no presentarse las mismas, según lo dispuesto en la normativa citada.

Asimismo se inserta el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Toral de los Vados, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 12 reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente, se sometieron a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se produjo el día 22 de noviembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 244), sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en la normativa citada.

Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 12. REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Se añade un apartado segundo al artículo 8.2 bis que textualmente dice:

"Igualmente deberán proceder los usuarios en el supuesto de que el contador original fuera destruido o deteriorado por cualquier causa que lo produjese, y fuese necesario su cambio por otro."

El artículo 10.2. queda redactado de la siguiente forma:

"La tarifa tendrá un concepto periódico, en función del consumo, que regirá por la siguiente tarifa, de carácter trimestral, por el consumo realizado.

A) Para uso doméstico:

Hasta 30 m<sup>3</sup>, importe de 0,17 € más IVA.

De 31 m<sup>3</sup> en adelante, el m<sup>3</sup> a 0,24 € más IVA.

Para uso Industrial:

Bares, Cafeterías, y semejantes.

Hasta 30 m<sup>3</sup>, importe 0,22 €/m<sup>3</sup> más IVA.

De 31 m<sup>3</sup> en adelante, el m<sup>3</sup> a 0,29 € más IVA.

Actividad Industrial

Hasta 30 m<sup>3</sup>, importe de 0,24 €/m<sup>3</sup> más IVA.

De 31 m<sup>3</sup> en adelante, el m<sup>3</sup> a 0,33 € más IVA.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente, se sometieron a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se produjo el día 22 de noviembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 244), sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en la normativa citada.

Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de guardería en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por la asistencia de los menores de hasta tres años que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería municipal.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos:

1) Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciben asistencia en la guardería.

2) Quienes soliciten la matriculación del menor.

*Artículo 4.- Responsables.*

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor, o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

*Artículo 5.- Reducción y bonificaciones.*

No se prevén reducciones ni bonificaciones.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

1) Cuota de ingreso o matrícula, 6 euros.

2) Cuota de asistencia:

2.1) Del 1 de septiembre al 30 de junio, por cada niño y mes, 30 euros.

2.2) El resto del año, por cada niño y mes, 50 euros.

*Artículo 7.- Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

1) La cuota de ingreso con la solicitud de matrícula.

2) La cuota de asistencia se devengará por mes o fracción.

*Artículo 8.- Declaración e ingreso.*

1) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

2) La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

3) La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su devengo; transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

*Artículo 9.- Normas de gestión.*

Las personas naturales interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y en base a los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición Final.-*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de noviembre de 2005, adopto el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis en el término municipal de Villadecanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente, ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se produjo con fecha 22 de noviembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 244), dentro del cual no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes, 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

\*\*\*

## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADECANES

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 1.- Objeto.-*

1.-El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi en el término municipal de Villadecanes, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros y con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

2.- El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

3.- El Servicio de auto-taxis en el término municipal de Villadecanes se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Normativa Estatal y Autonómica sobre transportes, así como por las Ordenanzas, Acuerdos y Normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

*Art. 2.- Principios de actuación*

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifiquen la intervención y respeto a la libertad de empresa.

### CAPÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS

#### Sección 1ª. Disposiciones Generales

*Art. 3.- Exigencia de licencia.-*

1.- Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Villadecanes.

2.- Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

3.- Cada licencia sólo puede tener un titular.

4.- La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

*Art. 4.- Registro*

1.- El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:

a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.

b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.

c) Datos personales del conductor asalariado y de su permiso de conducción.

d) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.

e) Cuantos datos señale la Administración municipal.

2.- Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en Registro, en un plazo de 15 días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.

3.- El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencia, certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

#### Sección 2ª. Otorgamiento y titularidad

*Art. 5.- Otorgamiento*

El otorgamiento de las licencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las administraciones públicas.

*Art. 6.- Número de licencias*

1.- El Ayuntamiento de Villadecanes, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio determinará el número de licencias a otorgar, previa audiencia de los representantes del gremio del taxi, y en su caso, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto-taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.

2.- La modificación del número de licencias se realizará con audiencia de los representantes del gremio del taxi, y se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de auto taxi adaptados para minusválidos.

*Art. 7.- Requisitos*

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser mayor de edad, estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Villadecanes y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

*Art. 8.- Titularidad*

1.- Podrán solicitar licencia de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de titulares de licencia de auto-taxi de Villadecanes que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales o las personas jurídicas, que puedan obtenerla mediante concurso libre.

2.- En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento, los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos 5 años anteriores, así como aquellos incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Art. 9.- Adjudicación

En la adjudicación de licencias se dará preferencia a los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi en Villadecanes, y a las personas físicas frente a las jurídicas.

Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para minusválidos.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, éstas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.

#### Art. - 10.- Procedimiento de concesión

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de hallarse empadronado en Villadecanes con un año de antelación, al menos, a la fecha del acuerdo municipal que determine las nuevas licencias a conceder.

b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.

c) Carné municipal de conducir de vehículos de servicio público a que se refiere este Reglamento, en el caso de conductores asalariados.

d) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

e) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.

f) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificación de la Seguridad Social que acredite la afiliación como conductor asalariado.

2.- La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

#### Art.- 11.- Duración y validez

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

#### Art.- 12.- Autorización. Prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Viajeros.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto-taxi será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto-taxi sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la

necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

#### Art.-13.- Transmisión

1.- Las licencias de taxis serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia, podrá transmitirse a favor de cualquier asalariado del sector, con un tiempo de servicio en la actividad superior a tres meses.

c) En caso de jubilación, incapacidad para el ejercicio de la profesión o retirada definitiva del permiso de conducir, a favor de un conductor asalariado con tiempo de servicios superior a tres meses.

d) Por cesión ínter vivos previamente autorizada por el Ayuntamiento del titular de la licencia, con antigüedad de más de 1 año en la posesión de la licencia y a favor de conductores asalariados con tiempo de servicios superior a tres meses.

En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de 5 años.

2.- La transmisión de licencias estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar el cedente el precio en que se pretende realizar la transferencia.

3.- La transmisibilidad de licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

4.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los artículos anteriores producirán la anulación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio a instancia de las Asociaciones Profesionales del sector o cualquier otro interesado.

#### Art. 14.- Validez de la transmisión.

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Certificado o volante de empadronamiento.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.

e) La cualidad de conductor asalariado se acreditará mediante la posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social por tal concepto (si bien la acreditación de antigüedad profesional no es necesario que lo sea inmediatamente anterior y continua).

#### Sección 3ª.- Obligaciones de los titulares

##### Art. 15.- Consideraciones generales

1.- El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2.- El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y en plena dedicación a tal actividad.

3.- Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

##### Art.- 16.- Obligación de presentación del vehículo

Una vez otorgada la licencia, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo de un mes el vehículo, acompañando los documentos siguientes:

-Permiso de circulación.

-Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.

-Fotografía en color del vehículo en la que aparezca legible la inscripción de la placa de la matrícula delantera.

### CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE TITULARIDAD

#### Art.- 17.- Causas de pérdida de titularidad de las licencias

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.

#### Art.- 18.- Renuncia

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

#### Art.- 19.- Caducidad

Serán causas de caducidad:

- a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo que se señale en el otorgamiento de la licencia.
- b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.
- c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.
- d) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

#### Art.- 20.- Anulación

Serán causas de la anulación:

- a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### Art.- 21.- Revocación

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en este Reglamento como faltas muy graves.

#### Art.- 20.- Efectos

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas. La competencia corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes.

### CAPÍTULO IV.- VEHÍCULOS

#### Sección Iª.- Disposiciones Generales.-

#### Art.- 23.- Nuevos vehículos

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de auto taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

La aceptación de un nuevo vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de diez días naturales, o contar desde la fecha de transmisión o baja anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

#### Art.- 24.-

1.- A cada licencia municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2.- En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

#### Sección 2ª.- Características.

#### Art.- 25

1.- Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cualesquiera vehículos automóviles que estén homologados por el correspondiente Ministerio.

2.- En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
- b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de nueve plazas incluida la del conductor. Con carácter excepcional, se podrá autorizar hasta un 10% del número de licencias para el servicio de alta montaña, etc.
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los cinco años, a contar desde la primera matriculación, cualesquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.

3.- No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas pero no estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos Municipales competentes.

#### Art.- 26.- Modalidad de contratación.-

1.- Los servicios de transporte en auto-taxi se autorizarán como regla general para cinco plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.

2.- No obstante, en zonas de baja accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de viajeros, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, o esta última cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.

3.- El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería, o este último cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar con carácter excepcional, al aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, actividad económica o distribución de Servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de la demanda.

4.- No obstante lo previsto en el apartado 1, en aquellas zonas interurbanas que no se hallen debidamente atendidas por los servicios públicos regulares y permanentes de viajeros de uso general, por sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transporte podrá autorizar, excepcionalmente, que el transporte se efectúe dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendario y horarios prefijados.

#### Art.- 27.-

1.- Los vehículos que se adscriban al servicio de auto taxis deberán cumplir las características estéticas que sean exigidas por el Ayuntamiento, deberán ir pintados totalmente de blanco y exhibirán en ambas puertas delanteras adherido el escudo emblema del municipio, que irá colocado en la parte central de las mismas, estando a su derecha el número de licencia correspondiente, y a su izquierda el nombre Villadecanes. Dicho emblema y signos correspondientes serán de la medida y colorido proporcionado por el Ayuntamiento en el momento vigente.

2.- Con autorización del Ayuntamiento y demás autoridades competentes y cumpliendo los requisitos legales a que hubiera lugar, podrán colocarse anuncios en el interior y exterior del vehículo, siempre que se conserve la unidad estética de estos, no impidan la visibilidad y no sean atentatorios a las buenas costumbres.

#### Art.- 28.-

El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.

d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

#### *Art. - 29.- Documentación*

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

a) Permiso de circulación del vehículo.

b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.

c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.

d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.

e) El libro oficial de reclamaciones.

f) Un ejemplar del presente Reglamento.

g) El plano y callejero del Ayuntamiento de Ponferrada.

h) Las direcciones o emplazamientos de los centros oficiales de interés social.

2.- Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

#### *Sección 4ª.- Revisiones*

##### *Art. - 30*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento.

##### *Art. - 31*

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

##### *Art. 32*

1.- La Alcaldía o el Concejal Delegado del Área podrá ordenar en cualquier momento una revisión de todos o algunos de los vehículos.

2.- En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de sesenta días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, y en caso de no presentarlo dará lugar a la caducidad de la licencia.

##### *Art. - 33*

Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias podrán verificar por su cuenta el vehículo cuantas veces fuera necesario.

#### **CAPÍTULO V.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO**

##### *Sección 1ª.- Del permiso municipal de conductor*

##### *Art. - 34*

1.- Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

2.- La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

##### *Art. - 35.- Documentación*

1.- A la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia D.N.I.

b) Copia carné de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto-taxi.

c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes acreditativo de carecer de antecedentes penales.

d) Declaración jurada comprometiéndose a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista.

e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

2.- La Administración Municipal podrá realizar las correspondientes pruebas de aptitud para constatar el conocimiento por parte del solicitante del código de la circulación, Ordenanzas Municipales y callejero de Villadecanes.

##### *Art. - 36*

Una vez obtenido el permiso municipal de conducir será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los cinco días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo y alta en Seguridad Social, en el supuesto de tratarse de asalariado y documento acreditativo de filiación a la Seguridad Social en el caso de titulares de licencia.

##### *Art. 37.- Caducidad de los permisos municipales*

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

a) Por jubilación de su titular.

b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

c) Por transcurso de tres meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.

d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

##### *Sección 2ª.- Cumplimiento del Servicio*

##### *Art. - 38.- Servicios interurbanos*

1.- El servicio de auto-taxi, objeto de este Reglamento, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.

2.- Los servicios de transporte interurbano en auto taxi deberán iniciarse en el término del municipio de Villadecanes, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residiendo.

A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

##### *Art. - 39*

1.- El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada o bien circulando por la calle.

2.- Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector.

La relación de paradas actuales se recoge en el Anexo I.

3.- Las auto-taxi estacionadas en una parada tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.

4.- En caso de proceder a la descarga de viajeros en una parada ubicada en el lugar de destino por ser este el único posible para no entorpecer el tráfico rodado o no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros, deberá hacerse dicha operación en el último lugar disponible de aquella.

Si efectuándose la descarga llegase a la parada un taxi libre, éste tendrá un derecho preferente sobre aquél, debiendo pasar a ocupar el último lugar una vez quede en situación de libre.

##### *Art. - 40*

Los auto taxis que no estén alquilados estarán en posición de libres.

*Art.- 41*

1.- El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

2.- Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:

a) Encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.

b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.

c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.

3.- A requerimiento del usuario, el conductor del auto-taxi justificará la negativa ante un Agente de la Autoridad.

*Art.- 42*

1.- El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2.- Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

*Art.- 43*

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

*Art.- 44*

1.- Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido que lleven en el vehículo.

2.- En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos.

*Art.- 45*

1.- Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señalen las tarifas oficiales incrementada con los suplementos correspondientes, en su caso.

2.- Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el organismo o autoridad competente según la normativa vigente en cada momento, previo informe del Ayuntamiento de Villadecanes.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de consumidores y usuarios.

*Art.- 46*

1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos, el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3.- Si un pasajero hace señal para detener un auto-taxi en situación libre, el conductor deberá parar el vehículo si está circulando, y recorrer al pasajero.

4.- El conductor de taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

- Los enfermos impedidos o ancianos.
- Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas

5.- Los conductores, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros.

*Art.- 47*

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en las dependencias del Ayuntamiento donde se les facilitará recibo.

## CAPÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

*Art.- 48*

1.- La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.

2.- No obstante, dado el servicio público que prestan los auto taxis, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será determinado por el Ayuntamiento, previa consulta a los propios titulares de las licencias, a través de sus asociaciones o agrupaciones, debiendo cuidar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.

3.- A estos efectos, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales representativas del sector presentarán propuesta escrita sobre las condiciones de prestación del servicio, turnos, descansos, cobertura del servicio nocturno y demás extremos, la cual será objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Villadecanes.

4.- El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

5.- Los titulares y conductores podrán descansar durante un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 30% de los adscritos al servicio.

## CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

## Sección 1ª.- Normas Generales

*Art.- 49.- Inspección*

1.- La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Villadecanes y se realizará por el personal encargado de las labores de inspección y vigilancia los cuales tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.

2.- Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por este Reglamento.

3.- Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

*Art.- 50.- Responsabilidad*

Las infracciones a este Reglamento se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

*Art.- 51.- Procedimiento*

1.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.- En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia establece la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

## Sección 2ª.- Clasificación de Infracciones.-

*Art.-52*

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en este Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

*Art.- 53.- Infracciones leves*

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Descuido en el aseo personal.
- 2.- Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- 3.- No guardar la debida compostura durante el servicio.
- 4.- No guardar el riguroso orden de recogida de viajeros en las paradas.
- 5.- Las discusiones entre compañeros de trabajo.
- 6.- La inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.
- 7.- El trato desconsiderado a los usuarios.
- 8.- No proporcionar al usuario cambio de moneda.
- 9.- No llevar en el vehículo los documentos exigidos en este Reglamento y los distintivos exigidos por la normativa vigente.
- 10.- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
- 11.- No comunicar datos exigidos en este Reglamento y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto-taxis.
- 12.- Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

*Art. - 54.- Infracciones graves*

Se reputarán como faltas graves, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
  - 2.- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
  - 3.- El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
  - 4.- La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.
  - 5.- Realizar servicios en días y horas de descanso.
  - 6.- Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o agentes de la autoridad.
  - 7.- No respetar las previsiones de este Reglamento sobre descarga de pasajeros.
  - 8.- Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
  - 9.- No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
  - 10.- Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.
  - 11.- La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
  - 12.- El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.
  - 13.- El incumplimiento de la plena dedicación del titular de la licencia o conductor del vehículo.
  - 14.- El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos que se autorice la contratación por plaza.
  - 15.- El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisión del vehículo.
  - 16.- El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.
  - 17.- La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
  - 18.- El cobro abusivo a los usuarios.
  - 19.- La negativa a prestar servicios sin causa justificada.
  - 20.- Omitir sin causa justificada la revisión periódica anual.
  - 21.- La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.
- Art.- 55.- Infracciones muy graves*
- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- 1.- Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.

2.- La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.

3.- Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4.- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.

5.- El fraude en el aparato de cuentakilómetros.

6.- La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

7.- Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.

8.- Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.

9.- Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.

10.- La transferencia antirreglamentaria de las licencias.

11.- La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia.

12.- La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

*Sección 3ª.- Sanciones*

*Art.- 56.- Infracciones leves*

Serán sancionadas con apercibimiento y multa de hasta 200 €.

*Art.- 57.- Infracciones graves*

Serán sancionadas con multa de 201 a 400 € y suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta 1 año.

*Art.- 58.- Infracciones muy graves*

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2000 € y retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

*Art.- 59.- Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

*Art.- 60.- Competencia*

La sanción por infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

*Art.- 61.- Medidas accesorias*

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

*Disposición Final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PARADAS EXISTENTES

1.- Plaza de la Estación.

21

190,00 euros

OSEJA DE SAJAMBRE

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la defensa de los derechos de la caza local, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que, en su caso, consideren pertinentes.

Oseja de Sajambre, 28 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Jaime Mendoza Toribio.

152

2,00 euros



## VALDERAS

El Pleno del Ayuntamiento de Valderas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de las siguientes reglamentos:

Nº 1.-Regulador de la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Valderas.

Nº 2.-Regulador de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, o la utilización de dichos elementos por los particulares.

Nº 3.-Regulador del registro de uniones de hecho.

Nº 4.-Regulador de ayudas para el fomento de la natalidad.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se abre periodo de información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar los expedientes de su razón y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se elevará a definitivo el citado acuerdo provisional.

Valderas, 28 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento de Valderas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Nº 24.-Reguladora de la tasa por vertido y desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

Nº 25.-Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se abre periodo de información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar los expedientes de su razón y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se elevará a definitivo el citado acuerdo provisional.

Valderas, 28 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.

153

8,60 euros

## BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobada con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua en Grisuela del Páramo se expone al público a los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo de 2005 que dice así:

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1º. OBJETO, FUNDAMENTO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Así mismo esta ordenanza define dónde, cuándo y cómo deben ser instalados los contadores de agua fría a fin de poder llevar a cabo

la medición de los volúmenes de agua que son consumidos por cada uno de los beneficiarios del servicio municipal de agua potable.

Esta ordenanza se aplicará en todo el ámbito correspondiente al núcleo de Grisuela del Páramo y todas las instalaciones dependientes de la red de distribución y abastecimiento de agua del mismo.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo, 40 de la Ley general Tributaria.

ARTICULO 5º APARATOS DE MEDIDA CONTADORES

1.-NORMAS GENERALES

1. Los edificios con un único propietario como pueden ser las viviendas unifamiliares, edificios destinados a uso industrial o ganadero para uso de una sola industria o explotación, hoteles, hostales, estaciones de servicio, etc, todos para estos usos exclusivos el esquema de conexión será de contador único.

2.-Todos los puntos de consumo deberán estar sometidos a medida, exceptuando aquellos consumos públicos tales como bocas de riego o de incendios, fuentes públicas, etc.

2.-ESPECIFICACIONES

Todos los contadores quedarán alojados en armarios o cámaras fácilmente accesibles, impermeabilizadas y con desagüe, situados en el exterior del inmueble debidamente impermeabilizada, con desagüe y suficientemente aislada térmicamente, a fin de proteger a las conducciones de los efectos de las bajas temperaturas.

Las dimensiones de las cámaras y armarios se adecuarán en lo posible a lo recomendado en la NTE-IFF vigente.

Todos los contadores deberán encontrarse en lugar fácilmente accesible para su inspección, control y vigilancia, evitando tener que levantar por parte de los servicios municipales tapas de cámaras pesadas u otro tipo de protectores de difícil manejo.

3.-CARACTERÍSTICAS

Todos los contadores permitirán medir en caudal de agua que pasa a su través.

Serán de sección adecuada al diámetro de las conducciones sobre las que está instalado.

Deberá estar homologado por la Delegación Territorial de Industria.

Permitirá la colocación de precinto a fin de detectar la manipulación del mismo.

La medida máxima del mismo deberá ser superior al consumo máximo de agua que circula a su través a lo largo de al menos un año.

Deberá estar en todo momento libre de los efectos de la corrosión, oxidación, degradación o putrefacción.

Deberá mantenerse en buen estado de limpieza y permitiendo realizar siempre el control de la medida.

Los contadores realizarán la medida en el sistema métrico y más concretamente en metros cúbicos.

4.-COLOCACIÓN DE CONTADORES

PARA EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA: Para edificios de nueva construcción será totalmente necesaria la instalación de dichos contadores a partir del día siguiente de la aprobación de esta ordenanza.

Con posterioridad a la colocación del mismo se procederá por parte del personal del Ayuntamiento al precintado del mismo y la toma de la lectura inicial a partir del día primero del siguiente trimestre.

**PARA EDIFICIOS CONSTRUIDOS:** Se estima un periodo de seis meses para la colocación de los contadores en todos los puntos de consumo existentes. A partir de entonces se procederá al precintado de los mismos por parte del Ayuntamiento en un periodo máximo de dos meses a partir de los cuales se procederá a la realización con una frecuencia semestral de las medidas de los contadores desde el día primero del siguiente semestre.

#### 5.-OTRA NORMATIVA DE APLICACIÓN

El cumplimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de la legislación vigente con respecto a este tipo de instalaciones.

#### ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a.- Cuota fija del servicio semestral: 9 euros.

b.- Por m<sup>3</sup> consumido al semestre: 0.30 euros/m<sup>3</sup>

La facturación se realizará tomando como base la lectura de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C)) Los derechos de acometida se fijan en 420,71 Euros.

#### ARTÍCULO 7º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

#### ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Además de las infracciones y sanciones tributarias establecidas en la Ley General Tributaria, será de aplicación el siguiente régimen de sanciones en cuanto a el uso y gestión de contadores:

#### 1.-INFRACCIONES

Se considerarán faltas LEVES:

1.-La incorrecta instalación de los contadores.

2.-La manipulación de los precintos.

3.-El incorrecto mantenimiento de los contadores.

4.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta, la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc, sin la colocación del total de los contadores.

5.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de entre seis y ocho meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas GRAVES:

1.-La no subsanación de las deficiencias anteriormente descritas en los apartados 1, 2 y 3.

2.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de tres meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

3.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo de entre nueve y doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

Se considerarán faltas MUY GRAVES:

1.-La no instalación de los contadores en el caso de edificios de nueva planta con una posterioridad de seis meses a la ocupación de las viviendas, locales, industrias, etc.

2.-La no colocación de contadores en los edificios existentes en un periodo superior a doce meses con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

3.-La repetida reiteración de una falta grave o una falta leve.

La clasificación de estas sanciones puede ser modificada a juicio del instructor del expediente en función de atenuantes especiales.

#### 2.-SANCIONES

Se sancionarán las faltas LEVES con multa entre 6 euros hasta 750 euros.

Se sancionarán las faltas GRAVES con multa entre 750,01 euros hasta 1.500 euros además de la posibilidad de llevar a cabo por parte del Ayuntamiento del corte del suministro a dicho usuario.

Se sancionarán las faltas MUY GRAVES con el corte del suministro y multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros además del corte del suministro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de noviembre de 2005.

2. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2006 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el Presente acuerdo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el Plazo de dos meses a constar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Bustillo del Páramo, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

98

39,00 euros

#### BEMBIBRE

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente (NF-08).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente se somete a información pública durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de no presentarse las mismas, según lo dispuesto normativa citada.

Asimismo se inserta el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Bembibre, 21 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Estéban Rodríguez.

10169

7,60 euros

#### VEGA DE VALCARCE

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005 aprobó por unanimidad de los señores miembros de la Corporación el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI cuya parte dispositiva es la siguiente:

Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete concejales de derechos que componen el mismo acordó:

Primero y único: Se acuerda aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo artículo 2 queda redactado con el contenido siguiente:

#### Artículo 2:

1. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.

2. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5%.

Quedarán exentos de pago aquellos recibidos cuya cuota tributaria sea inferior a 1 euro.

3.-El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3%.

Vega de Valcarce, 22 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, María Luisa González Santín.

10161 4,80 euros

## VILLAREJO DE ÓRBIGO

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2005

De conformidad con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### 1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005

##### INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	592.265,74
Cap. 2.-Impuestos indirectos	80.000,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	305.267,23
Cap. 4.-Transferencias corrientes	700.853,61
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	20.783,10
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	116.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	685.216,68
<b>TOTALES INGRESOS</b>	<b>2.500.386,36</b>

##### GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	545.430,35
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	695.271,40
Cap. 3.-Gastos financieros	25.156,99
Cap. 4.-Transferencias corrientes	690,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	928.124,77
Cap. 7.-Transferencias de capital	254.859,22
Cap. 9.-Pasivos financieros	50.853,63
<b>TOTALES GASTOS</b>	<b>2.500.386,36</b>

#### 2) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Nº DE PLAZAS
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Escala de Administración General	
2.1. Subescala Administrativa	2
2.2. Subescala Auxiliar	1
2.3. Subescala Subalterna	1
3. Escala de Administración Especial	
3.1. Subescala de Servicios Especiales	
-De personal de Oficios	6

B) PERSONAL LABORAL	Nº DE PLAZAS
Director de la Escuela de Música (Contrato por obra o servicio determinado)	1
Oficial 1ª (Contrato de duración determinada, por obra o servicio determinado)	6
Peón (Id)	16
Jardinero (Id)	2
Socorrista Piscinas (Id)	3
Taquillera/limpiadora Piscinas(Id)	3
Jefe de Recepción Camping (Id)	1
Ayudante de Recepción Camping (Id)	1
Vigilante Camping (Id)	2
Limpiadora Camping (Id)	3
Monitor de Natación (Contrato a tiempo parcial, de duración determinada)	2
Bibliotecaria (Id)	1
Monitora de Ludoteca (Id)	2
Limpiadora (Id)	9
Monitor Deportivo (Id)	2
Profesor de Escuela de Música (Id)	10
Limpiadora Escuela de Música (Id)	1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Órbigo, a 21 de Diciembre de 2005.-EL ALCALDE PRESIDENTE, Carlos Mayo Ramos.

10131 17,00 euros

## CACABELOS

Aprobado inicialmente por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, el Presupuesto General Ordinario para el ejercicio 2005, por medio del presente, se hace público que el entero expediente administrativo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier interesado podrá examinarlo y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, y en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes, a partir de la finalización del plazo de exposición al público, para su resolución.

Cacabelos, 26 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Sánchez García.

10176 5,60 euros

## CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2005, el Expediente de Modificación de Créditos número CUATRO en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2005, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

##### AUMENTOS

	<i>Euros</i>
a) Créditos extraordinarios.	
CAPÍTULO II	300,00
CAPÍTULO VI	2.992,80
<b>TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.292,80</b>

	<u>Euros</u>
b) Suplementos de créditos	
CAPÍTULO II	1.848,88
CAPÍTULO IV	1.300,00
CAPÍTULO VI	66.085,24
CAPÍTULO VII	33.937,00
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</b>	<b>103.171,12</b>
<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>106.463,92</b>
<b>II. FINANCIACIÓN</b>	
	<u>Euros</u>
870.00 Remanente de Tesorería para financiar créditos extraordinarios	3.292,80
870.01 Remanente de tesorería para financiar suplementos de créditos	103.171,12
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>	<b>106.463,92</b>

Contra referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecido en la Ley de dicha jurisdicción.

Cubillos del Sil, 23 de diciembre de 2005.-EL ALCALDE, José Luis Ramón Corral.

160 8,00 euros

### CONGOSTO

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2005, el Expediente de Modificación Créditos número 6/05, en el vigente presupuesto municipal del ejercicio 2005, por suplementos de crédito, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, dándose publicidad del mismo de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

	<u>Euros</u>
-En capítulo II	22.400,00
-En capítulo VII	3.800,59
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>	<b>26.200,59</b>

#### FINANCIACIÓN

	<u>Euros</u>
-Por Remanente Líquido Tesorería	22.400,00
-Por baja de crédito de otra partida:	
CAPITULO II	3.800,59
<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>	<b>26.200,59</b>

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción

Congosto, 20 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Velasco Fernández. 10001

## Mancomunidades de Municipios

### SERFUNLE

El Presidente de la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS DE LEÓN, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO Y VILLAQUILAMBRE, abreviadamente MANCOMUNIDAD "SERFUNLE", hace saber:

Primero.- Que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad "SERFUNLE", en reuniones celebradas los días 20 de octubre de

2005 y 21 de diciembre de 2005, acordó el establecimiento y la modificación de los Precios Públicos por la prestación de servicios funerarios y de los Precios Públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios, aprobando igualmente los Acuerdos Reguladores de los mismos, a los que se da nueva redacción.

Segundo.- Que, de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo contenido es el siguiente:

#### "1.- ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

Se acuerda aprobar el establecimiento y modificación de los Precios Públicos por la prestación de servicios funerarios en los términos establecidos en el "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios funerarios" que, a continuación, se transcribe:

#### ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

##### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (abreviadamente, Mancomunidad SERFUNLE) establece los precios públicos por la prestación de servicios funerarios en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

2. Tales precios públicos se regirán por lo establecido en el citada Texto Refundido, por lo dispuesto en las Leyes 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, así como por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

##### Artículo 2º.- CONCEPTO

1. Los precios públicos regulados mediante el presente Acuerdo son la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la prestación de una o varias de las actividades y/o servicios que integran la actividad de servicios funerarios.

2. Se consideran actividades de servicios funerarios, entre otras, las siguientes:

a) El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las Leyes.

b) El amortajamiento o vestido de cadáveres y el suministro de hábitos o mortajas con dicha finalidad.

c) La realización de los trámites y diligencias necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su enterramiento, incluyendo el agenciado y despacho de tales documentos.

d) La conservación, refrigeración o radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxis.

e) El suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, etc., para ser destinados a la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

f) La recogida, conducción y traslado de cadáveres, dentro del Término Mancomunado, mediante vehículos funerarios y los servicios, en locales habilitados al efecto, de capillas ardientes o tanatorios desde el fallecimiento hasta el momento del sepelio.

g) La recogida, conducción y traslado de cadáveres fuera del Término Mancomunado.

h) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito, así como en Centros Oficiales u otras instalaciones, o en el propio Tanatorio.

i) La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.

- j) La organización del acto social y/o religioso del entierro.  
 k) El suministro de ramos, coronas, cruces, etc., realizados con flores y plantas.  
 l) La prestación de los servicios de vehículos de acompañamiento y coronarios, a solicitud de los familiares del fallecido.  
 m) El suministro de recordatorios y similares, cuando así sea solicitado por los familiares del fallecido, y la prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y de libros de firmas.

n) La publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, la radiodifusión de éstas y, en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación.

ñ) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideren propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros; el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento del fallecido; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido.

#### Artículo 3º.- CUANTÍA

1. Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste del servicio, la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales anteriormente citada, reconoce que en el caso de vecinos con reducida capacidad económica, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de algunas tarifas por debajo del coste del servicio, lo que justifica el establecimiento de la cuantía de algunos de los precios públicos por prestación de servicios funerarios por debajo de su coste.

2. En consecuencia, en los Presupuestos de la Sociedad Municipal SERFUNLE, S.A., concesionaria de la gestión de estos servicios municipales, se dotarán los recursos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los costes de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos, en los citados supuestos.

#### Artículo 4º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a los que se refiere el presente Acuerdo:

##### I. Servicios Propios

##### I.1. Arcas, féretros y similares

##### I.1.1. Adultos

Modelo	Precio (€)
Alfa	218,00
Iris	357,00
Sonci	522,00
Mistral	806,00
Sera	975,00
Sfera	1.100,00
Adara	1.285,00
Minerva	1.552,00
Magno	1.725,00
Diana	1.989,00
Altair	2.159,00
Crys	2.491,00
Duna	2.780,00
Recta	2.979,00
Bora	3.750,00

Las arcas y féretros de medidas extraordinarias tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

##### I.1.2. Infantiles

Modelo	Precio (€)
Cuadrada	332,00
Inglesa	420,00
Redonda	492,00

Las arcas y féretros de medidas extraordinarias tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

##### I.1.3. Restos y similares

Modelo	Precio (€)
Arca Pequeña	45,54
Arca Mediana	91,00
Arca Grande	129,38

##### I.2. Vehículos

##### I.2.1. Vehículos funerarios

Modelo	Precio (€)
Coche nº 1	87,57
Coche nº 2	111,16
Coche nº 3	141,64
Coche nº 4	162,91
Coche nº 5	205,39
Coche nº 6 (Especial)	232,88
Coche nº 7 (Lujo)	275,00
Coche Coronario hasta la Iglesia	22,54
Coche Coronario hasta el Cementerio	58,63
Vehículo transporte para fetos	53,56
Vehículo transporte para miembros	28,34

##### I.2.2. Furgones

Modelo	Precio (€)
Furgón transporte material	28,34
Furgón transporte a domicilio	72,95
Furgón transporte a Tanatorio	28,34
Furgón servicio judicial	82,75

Los servicios prestados en horario nocturno (entre las 22,00 y las 8,00 horas) tendrán un recargo del 50 por 100 sobre los precios anteriormente establecidos.

##### I.3. Tanatosalas

##### I.3.1. Servicios prestados por SERFUNLE

Sala	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	109,17
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	170,61

##### I.3.2. Servicios prestados por otras empresas

Sala	Precio (€)
Números 1 al 9, por día o fracción superior a seis horas	241,02
Número 10, por día o fracción superior a seis horas	347,08

Si, además, el servicio implica la colocación de capilla o atril:

Concepto	Precio (€)
Capilla ardiente nº 2	44,57
Atril y Libro	16,06

En todo caso, será de competencia de SERFUNLE disponer lo necesario en relación con la estancia de cualquier cadáver, mientras éste se encuentre dentro de sus instalaciones.

##### I.4. Traslados

##### I.4.1. Dentro del Territorio Nacional

a) En los traslados fuera del Término Mancomunado, cuando el traslado se efectúe por carretera, los kilómetros de recorrido se facturarán a 1,16 euros por kilómetro, con un mínimo establecido de 82,80 euros.

b) Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

c) En el precio del kilometraje se incluyen las dietas de los conductores.

d) En caso de utilización de barco o avión, se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje.

##### I.4.2. Al extranjero

a) Cuando el viaje se efectúe por carretera, los kilómetros recorridos se facturarán a 2,40 euros por kilómetro.

b) Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

c) En el precio del kilometraje se incluyen las dietas de los conductores.

d) Se estará el precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

#### 1.5. Otros servicios propios

Servicio	Precio (€)
Acondicionamiento de cadáver, tanatoestética y material sanitario	70,96
Atril y Libro	16,06
Bóvedas de cierre (suministro y colocación):	
- Para sepulturas	166,36
- Para nichos de adultos	80,80
- Para nichos de restos	18,38
Chapa metálica protección de la sepultura (suministro y colocación)	150,00
Bolsa Bioenzimas	26,78
Bolsa para restos	36,63
Capilla ardiente nº 1	36,63
Capilla ardiente nº 2	44,57
Coche de acompañamiento (8 per.) acompañado de coche coronario	100,00
Coche de acompañamiento (8 per.)	70,00
Colocación esquelas	10,71
Colocación esquelas otras poblaciones, por kilómetro recorrido	1,16
Diferencia de tramitación, Traslado Provincial	117,72
Diferencia de tramitación, Traslado Nacional	169,96
Diferencia de tramitación, Traslado al Extranjero	247,73
Filtro depurador de gases	33,15
Funda de embalaje	92,73
Hábito o mortaja	96,41
Mesa, Urna y Libro de Firmas	25,82
Operación de precintado	20,36
Operación de soldado	24,81
Prestación servicios religiosos (Tanatorio o Cementerio)	7,76
Recordatorios (con sobre):	
- 50 recordatorios	33,15
- 100 recordatorios	50,00
- 150 recordatorios	56,66
- 200 recordatorios	73,28
- 250 recordatorios	86,70
- 300 recordatorios	94,63
- 400 recordatorios	119,96
- 500 recordatorios	139,92
Sábana de plástico	4,53
Sábana de tela	32,14
Servicio de levantamiento de cadáver	83,17
Sudario o cubredifuntos	36,63
Tramitación expediente fallecimiento (completo)	70,96
Tramitación expediente fallecimiento (incompleto)	36,48
Tramitación expediente inhumación/exhumación	70,96
Tramitación expediente remoción/traslado	70,96
Tramitación expediente Otras Provincias	93,68
Tramitación expediente Otras Empresas	93,68
Tramitación incineración Otras Empresas	93,68
Vaso interior de cinc	198,93
Vestir o amortajar	49,70

#### II. Servicios Suplidos

Se incluyen en este apartado los gastos suplidos que el propio servicio realiza por cuenta del particular al llevar a cabo la tramitación de los expedientes de defunción, sepultura u otros y, en general, los derivados de las actuaciones que se consideren precisa y estrictamente indispensables, y que no se encuentren comprendidas en los denominados servicios propios.

Se incluyen en esta categoría, entre otros, el certificado médico de defunción y los derechos eclesiásticos.

La facturación de estos servicios se realizará a su precio de coste, sin cobrar recargo alguno por ningún concepto.

La Mancomunidad dispondrá de una Tarifa de Servicios Suplidos, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y su respectivo importe en cada momento.

#### III. Servicios Complementarios

Se incluyen en este apartado los gastos de carácter discrecional y no estrictamente necesarios que el Servicio realiza por cuenta y a solicitud del particular, con el fin de dar un mayor ornato al sepelio, por mera comodidad de los familiares del fallecido, o por otros motivos cualesquiera, que impliquen un carácter de mediación o agenciación, por no tratarse de servicios propios de la actividad de aquél.

Se incluyen en esta categoría, entre otros, los siguientes: conservación transitoria del cadáver, embalsamamiento, coronas, ramos y demás adornos con flores, difusión de esquelas en medios de comunicación, servicio de "catering", servicios religiosos, así como el suministro y colocación de las bóvedas de cierre de sepulturas y nichos en otras poblaciones.

La facturación de estos gastos podrá efectuarse con recargo sobre su precio de coste.

La Mancomunidad deberá tener a disposición del público una Tarifa de Servicios Complementarios, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y sus respectivos importes en cada momento.

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

#### Artículo 5º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios objeto de la presente exacción, así como los familiares y herederos del difunto, aunque los mismos no hayan conocido el fallecimiento antes del entierro o no hubieran tenido participación en la contratación del mismo, sin perjuicio de que puedan reclamar su importe de quien proceda, si resultaren bienes relictos suficientes.

2. Vienen también obligados al pago del precio público, como sustitutos del obligado principal, las compañías de seguros, mutualidades o entidades análogas, autorizadas de conformidad con las leyes, cuando las prestaciones funerarias hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

3. Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad contratada.

#### Artículo 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO

1. El pago del precio público se realizará en efectivo o por cualquiera de los medios de pago generalmente admitidos en los usos mercantiles.

2. Podrá exigirse la anticipación o depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos, cuando así se estime conveniente por la Gerencia de SERFUNLE.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se llegue a prestar efectivamente alguno o la totalidad de los servicios, procederá la devolución del correspondiente importe.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio en la forma y plazos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Dada la estructura tarifaria que se recoge en el artículo 4º del presente Acuerdo, que contempla el establecimiento de precios públicos por debajo de su coste para determinados servicios, las mutualidades, compañías de seguros y demás entidades aseguradoras de decesos análogas, no podrán concertar servicios subvencionados. A tal efecto, la Gerencia de SERFUNLE comunicará a dichas Entidades cuáles son los servicios en los que concurren tales características.

6. Se faculta al Sr. Gerente de SERFUNLE para que, por causas justificadas, de las que se dejará constancia en el expediente que al efecto se tramite, realice descuentos sobre los precios públicos que se recogen en el artículo 4º del presente Acuerdo Regulador.

7. Los servicios de enterramiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, deban ser sufragados por los Municipios Mancomunados, serán facturados por SERFUNLE a precio de coste, siempre que sea ésta quien preste efectivamente tales servicios.

#### Artículo 7º.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Los servicios regulados por el presente Acuerdo serán prestados por la Empresa Mixta SERFUNLE, S.A. en virtud de la concesión administrativa que confiere a dicha Sociedad la gestión de los servicios funerarios en el Término Mancomunado, así como la gestión del Cementerio de León.

2. En este sentido, se faculta expresamente a SERFUNLE, S.A. para percibir los precios públicos regulados en el presente Acuerdo.

3. Las referencias hechas a SERFUNLE en los diversos artículos de este Acuerdo, cuando no se refieran expresamente a la Mancomunidad, se entenderán realizadas a la Sociedad SERFUNLE, S.A..

#### Disposición Final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 2006, una vez publicado íntegramente el contenido del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresas."

#### 2.- ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES Y EL SUMINISTRO DE BIENES ACCESORIOS

Se acuerda aprobar el establecimiento y modificación de los Precios Públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios en los términos establecidos en el "Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios" que, a continuación, se transcribe:

#### "ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES Y EL SUMINISTRO DE BIENES ACCESORIOS

##### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (abreviadamente, Mancomunidad SERFUNLE) establece los precios públicos por la prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes accesorios realizados por la Mancomunidad.

2. Tales precios públicos se registrarán por lo establecido en el citada Texto Refundido, por lo dispuesto en las Leyes 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, así como por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

##### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados mediante el presente Acuerdo son la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la prestación del servicio de incineración de cadáveres, así como por el suministro de urnas de cenizas, bolsas y demás bienes accesorios, realizados por SERFUNLE.

##### Artículo 3º.- CUANTÍA

1. Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste del servicio, la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales anteriormente citada, se reserva el derecho de fijar el importe de algunas tarifas por debajo del coste del servicio, al objeto de fomentar el uso de la incineración y aliviar los graves problemas

de espacio y continua ampliación que se vienen produciendo, en los últimos años, en el Cementerio de León.

2. En los supuestos a que se refiere el punto anterior de este artículo, en los Presupuestos de la Empresa Mixta SERFUNLE, S.A., concesionaria de la gestión de estos servicios municipales, se dotarán los recursos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los costes de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos.

##### Artículo 4º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

a) Por cada incineración:

Concepto	Precio (€)
De cadáver o feto	333,27
De restos cadavéricos	166,65

b) Por el suministro de urnas para recogida de cenizas, por unidad:

Modelo	Precio (€)
Modelo A	38,31
Modelo B	46,01
Modelo C	67,97
Modelo D	106,61
Modelo E	146,63
Modelo en barro cocido	181,13
Relicarios	17,00

c) Por inscripción en la urna:

Modelo	Precio (€)
Por cada inscripción	2,97

d) Por el suministro de bolsas portadoras de urnas, por unidad:

Modelo	Precio (€)
Modelos A, B y C	13,90
Modelos D y E	17,26

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

##### Artículo 5º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios regulados en este Acuerdo, así como los familiares y herederos del difunto, aunque los mismos no hayan conocido el fallecimiento antes de la incineración o no hubieran tenido participación en la contratación de los servicios y suministros, sin perjuicio de que puedan reclamar su importe de quien proceda, si resultaren bienes relictos suficientes.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las compañías de seguros, mutualidades o entidades análogas, autorizadas de conformidad con las leyes, cuando las prestaciones funerarias hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

3. Es exigible dicha obligación desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios o el suministro de cualquiera de los bienes cuyo precio se regula en este Acuerdo.

##### Artículo 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO

1. El pago del precio público se realizará en efectivo o por cualquiera de los medios de pago generalmente admitidos en los usos mercantiles.

2. No obstante lo anterior, se faculta al Sr. Gerente de SERFUNLE para exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos regulados en este Acuerdo, cuando así lo considere pertinente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se llegue a prestar efectivamente alguno o la totalidad de los servicios, procederá la devolución del correspondiente importe.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio en la forma y plazos establecidos en la vigente Legislación de las Haciendas Locales.

5. Se faculta al Sr. Gerente de SERFUNLE para que pueda autorizar descuentos sobre las Tarifas recogidas en el artículo 4º anterior a las Empresas que con habitualidad concierten la prestación de servicios de incineración con SERFUNLE.

6. Tales descuentos, que se fijarán en función del volumen de las prestaciones contratadas, podrán alcanzar el porcentaje máximo del 15 (QUINCE) por 100 del importe facturado, I.V.A. excluido.

#### Artículo 7º.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Los servicios regulados por el presente Acuerdo serán prestados por la Empresa Mixta SERFUNLE, S.A., en virtud de la concesión administrativa que confiere a dicha Sociedad la gestión de los servicios funerarios en el Término Mancomunado, así como la gestión del Cementerio de León.

2. En este sentido, se faculta expresamente a SERFUNLE, S.A. para percibir los precios públicos regulados en el presente Acuerdo.

3. Las referencias hechas a SERFUNLE en los diversos artículos de este Acuerdo, cuando no mencionen expresamente a la Mancomunidad, se entenderán realizadas a la Sociedad SERFUNLE, S.A.

#### Disposición Final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 2006, una vez publicado íntegramente el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresas."

Tercero.- Los anteriores acuerdos entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil seis.

Entra cualquiera de los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, a 30 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD, Ángel Valencia López.

10278

425,60 euros

\* \* \*

El Presidente de la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS DE LEÓN, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO Y VILLAQUILAMBRE, abreviadamente MANCOMUNIDAD "SERFUNLE", hace saber:

Primero.- Que la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad SERFUNLE, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, adoptó acuerdo provisional de modificación de las "Tasas por prestación de servicios en el Cementerio de León", aprobando igualmente la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Segundo.- Que el citado acuerdo ha sido expuesto al público en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley, el mismo se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad.

Tercero.- Que, en consecuencia, se hace público el acuerdo adoptado, cuyo contenido es el siguiente:

#### MODIFICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO DE LEÓN

Se aprueba la modificación de las "Tasas por la prestación de servicios en el Cementerio de León", en los términos establecidos en la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de

servicios y realización de actividades en el Cementerio de León" que, a continuación, se transcribe:

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO DE LEÓN

##### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 al 27, del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (en adelante, Mancomunidad SERFUNLE) establece la exacción de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el Cementerio de León, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.- OBJETO

Son objeto de la presente exacción la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas de competencia local que se lleven a cabo en el Cementerio de León, tales como:

a) La concesión de terrenos para la construcción de capillas, mausoleos y sepulturas en general.

b) La concesión de capillas, mausoleos, sepulturas, panteones, nichos de todas clases y demás unidades de enterramiento.

c) La inhumación, exhumación y remoción de cadáveres y restos cadavéricos.

d) Los derechos de construcción de todo tipo de obras en el interior del recinto.

e) El mantenimiento, la limpieza y la conservación de recinto del Cementerio.

f) La prestación de servicios y la realización de cualquier otra actividad de la competencia local que se realice dentro del recinto del Cementerio de León.

##### Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguna o varias de las actividades y/o servicios que son objeto de exacción conforme a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 36 y siguientes de la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o contraten los servicios objeto de la presente exacción, den lugar a la actuación administrativa o sean titulares de los derechos o autorizaciones concedidos, así como sus herederos y sucesores o personas que les representen.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las Compañías de Seguros, Mutualidades y Entidades aseguradoras análogas, autorizadas de conformidad con las Leyes, cuando las prestaciones contratadas hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

##### Artículo 5º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos de pago de las tasas:

a) Los servicios de enterramiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, deban ser sufragados por alguno de los Municipios Mancomunados.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

2. En tales casos la totalidad del importe de los citados servicios, que serán facturados por SERFUNLE a precio de coste, será por cuenta del Ayuntamiento afectado.

##### Artículo 6º.- BONIFICACIONES

1. Se faculta al Sr. Gerente de SERFUNLE para acordar la bonificación de alguna o varias de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza cuando éstas hayan de ser satisfechas por alguna Entidad Benéfica.



2. La bonificación que se conceda no podrá exceder del 50 por 100 del importe de la Tasa, y de la misma se dará cuenta, posteriormente, a la Asamblea de la Mancomunidad.

**Artículo 7º.- BASES DE GRAVAMEN**

Las bases de gravamen se determinarán atendiendo a la naturaleza y clase de los servicios que se presten, de acuerdo con lo indicado en las Tarifas de esta Ordenanza.

**Artículo 8º.- TARIFAS**

1. Regirán las siguientes tarifas:

1.A) Concesiones permanentes

**GRUPO I.-**Concesión, con carácter permanente, de terrenos para la construcción de capillas y mausoleos

1. La concesión, con carácter permanente, de parcelas para la construcción de capillas y mausoleos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las parcelas se clasifican en una única categoría.

3. En caso de adjudicación de dos parcelas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Por metro cuadrado o fracción superior a 0,25 metros cuadrados	535,61

b) Fajas intermedias:

Concepto	Importe (€)
Por la faja de terreno intermedia	535,61

5. En los mausoleos construidos por la Mancomunidad, sitios en el Patio de San Carlos, regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Por el terreno para la construcción de un mausoleo	5.142,47

b) Por el mausoleo (incluido el terreno):

Concepto	Importe (€)
Por cada mausoleo construido	36.874,88

En estas concesiones, que se refieren conjuntamente a la parcela y a la capilla o mausoleo, el solicitante de la concesión no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

6. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 61 del Reglamento del Cementerio de León, se le reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

**GRUPO II.-**Concesión, con carácter permanente, de terrenos para su cubrición o para la construcción de panteones

1. La concesión, con carácter permanente, de fosas para su cubrición o para la construcción de panteones se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las fosas se clasifican en una única categoría y su construcción interior se llevará siempre a cabo por la Mancomunidad.

3. En caso de adjudicación de dos fosas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno:

Concepto	Importe (€)
Categoría única de fosa	535,61

b) Fajas intermedias:

Concepto	Importe (€)
Por la faja de terreno intermedia	535,61

c) Por la construcción interior:

Concepto	Importe (€)
Por la construcción interior de sepultura	1.394,66

5. Los solicitantes de estas concesiones no quedarán sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza, en lo relativo a los terrenos y la construcción interior.

6. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 67 del Reglamento del Cementerio de León, se le reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

**GRUPO III.-**Concesión, con carácter permanente, de nichos para adultos

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para adultos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría	Filas 2ª y 3ª
2ª categoría	Filas 1ª y 4ª
3ª categoría	Filas 5ª y 6ª

3. Los nichos de adultos se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª y 3ª)	1.673,50
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 4ª)	1.456,02
Nichos de 3ª categoría (filas 5ª y 6ª)	1.015,31

5. El solicitante de una concesión de nicho de adulto no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

**GRUPO IV.-**Concesión, con carácter permanente, de nichos para niños

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para niños se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría	Filas 2ª y 3ª
2ª categoría	Filas 1ª y 4ª
3ª categoría	Filas 5ª y 6ª

3. Los nichos para niños se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª y 3ª)	642,74
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 4ª)	559,18
Nichos de 3ª categoría (filas 5ª y 6ª)	389,82

5. El solicitante de una concesión de nicho para niño no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

**GRUPO V.-**Concesión, con carácter permanente, de nichos para restos

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para restos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría	Filas 2ª, 3ª y 4ª
2ª categoría	Filas 1ª y 5ª
3ª categoría	Filas 6ª y superiores

3. Los nichos para restos se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Nichos de 1ª categoría (filas 2ª, 3ª y 4ª)	340,29
Nichos de 2ª categoría (filas 1ª y 5ª)	295,66
Nichos de 3ª categoría (filas 6ª y superiores)	268,21

5. El solicitante de una concesión de nicho para restos no quedará sujeto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES PERMANENTES

1ª.- La tasa por la concesión se refiere siempre al periodo legalmente establecido por las Leyes.

2ª.- Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

3ª.- En caso de caducidad o extinción de una concesión revertirán de pleno derecho a la Mancomunidad parcela y/o construcciones. El titular de la concesión podrá llevarse los adornos con que hubiese embellecido la cosa principal, siempre que esta no sufra deterioro, así como los elementos que tengan la consideración de muebles por no estar adheridos de forma permanente a la cosa principal.

4ª.- Las anteriores tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

#### 1.B) Concesiones temporales

GRUPO VI.-Concesión, con carácter temporal, de nichos para adultos y niños

1. Las concesiones temporales de nichos para adultos y niños se otorgarán por un periodo mínimo de 5 (CINCO) años y máximo de 15 (QUINCE) años.

2. La tasa por la concesión temporal se fija anualmente en el 5 por 100 del importe de la tarifa que se encuentre establecida para la concesión con carácter permanente, debiéndose abonar, por anticipado, el importe total de la concesión.

GRUPO VII.-Concesión, con carácter temporal, de nichos para restos

1. Las concesiones temporales de nichos para restos sólo se otorgarán por un periodo mínimo de 5 (CINCO) años y máximo de 15 (QUINCE) años.

2. La tasa por la concesión temporal se fija anualmente en el 5 por 100 del importe de la tarifa que se encuentre establecida para la concesión con carácter permanente, debiéndose abonar, por anticipado, el importe total de la concesión.

GRUPO VIII.-Concesión, con carácter temporal, de sepulturas comunes

1. Las concesiones temporales de sepulturas comunes sólo se otorgarán por un periodo mínimo de 10 (DIEZ) años y máximo de 15 (QUINCE) años.

2. La tarifa se establece en la cantidad de 31,05 euros anuales, e incluye terreno, construcción interior y lápida exterior, así como la correspondiente inscripción, debiéndose abonar, por anticipado, el importe correspondiente a la concesión.

3. Si la concesión fuera otorgada en el último trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá, para el primer año, en un 50 por 100.

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES TEMPORALES

1ª.- El otorgamiento de una concesión temporal comporta el devengo y pago de la tasa en el momento de la concesión.

2ª.- Las concesiones temporales concluirán en la fecha determinada en el título de concesión.

3ª.- En los casos de prórroga previstos en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León, el devengo de la tasa será anual, el día 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cobro de la misma conjuntamente con la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio.

#### 1.C) Mantenimiento y conservación del Cementerio

##### GRUPO IX.-Mantenimiento y conservación del Cementerio

1. Se establece la tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del recinto del Cementerio de León.

2. El devengo de la tasa será anual, el día 31 de diciembre de cada año, procediéndose a su cobro en los plazos y en las formas establecidas en la presente Ordenanza.

3. Se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Concesionarios del Grupo I de esta Ordenanza	13,92
Concesionarios del Grupo I de esta Ordenanza (Patio San Carlos)	19,28
Concesionarios del Grupo II de esta Ordenanza	6,96
Concesionarios del Grupo III de esta Ordenanza	3,48
Concesionarios del Grupo IV de esta Ordenanza	2,14
Concesionarios del Grupo V de esta Ordenanza (Adultos)	3,48
Concesionarios del Grupo V de esta Ordenanza (Niños)	2,14
Concesionarios del Grupo VI de esta Ordenanza	2,78
Concesionarios del Grupo VII de esta Ordenanza	2,78
Concesionarios del Grupo VIII de esta Ordenanza	3,48

#### 1.D) Otras actividades y servicios

##### GRUPO X.-Derechos de inhumación

Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por inhumación en capilla o mausoleo	171,92
Por inhumación en panteón o nicho	146,21
Por inhumación en sepultura común	146,21
Por inhumación de feto	24,31
Por inhumación de cenizas	57,73

##### GRUPO XI.-Derechos de exhumación, remoción y traslado de restos

Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por cada exhumación de cadáver o restos dentro del mismo Cementerio	108,41
Por cada remoción de restos dentro de la misma sepultura	108,41
Por cada exhumación de cadáver o restos para traslado de los mismos a otro Cementerio o viceversa	108,41

##### GRUPO XII.-Otros derechos

Regirán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Por cada expedición de título de concesión de capilla o mausoleo	98,49
Por cada expedición de título de concesión de sepultura o nicho	13,60
Por cada licencia para la inscripción de lápida en sepultura o nicho	6,96
Por el suministro y colocación de lápida de nicho en alquiler, incluida licencia	100,58
Por cada licencia o autorización de obra menor o similar	19,28

##### GRUPO XIII.-Transmisión de derechos funerarios

1. La transmisión de derechos funerarios, en los supuestos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento del Cementerio de León, devengará las siguientes tarifas:

#### A) Transmisiones "mortis causa":

1) En favor del cónyuge o descendientes: el 10 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad: el 25 por 100 de la cuantía

de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

3) En favor de cualquiera otra persona o Institución: el 50 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

B) Transmisiones "inter vivos":

1) En favor del cónyuge o descendientes: el 10 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad: el 25 por 100 de la cuantía de la tasa correspondiente, en el momento de la transmisión, al otorgamiento de la concesión.

2. Las tasas anteriores se reducirán en un 50 por 100 cuando para la finalización del plazo de la concesión falte un periodo inferior al 25 por 100 de dicho plazo.

3. Fuera de los supuestos a que se refieren los apartados 1) y 2) del punto I.B) anterior, no se autorizará la transmisión de derechos funerarios "inter vivos".

GRUPO XIV.-Derechos de construcción

1. Las licencias para la ejecución de todo tipo de obras dentro del recinto del Cementerio de León deberán ser solicitadas por el titular de la concesión o sus representantes, previa presentación del correspondiente proyecto técnico, en los casos en que sea necesario o así se exija por SERFUNLE.

2. Los derechos a abonar por la concesión de dichas licencias estarán en función del importe total de las obras a realizar por el solicitante, IVA excluido, aplicándose sobre dicho valor los siguientes porcentajes:

Importe de las obras (€)	Importe de la Tasa (€)
Hasta 6.000,00 euros	5 por 100
El exceso de 6.000,00 euros	3 por 100

3. Cuando por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad se aprecie que el importe total de las obras que figura en el proyecto técnico remitido por el solicitante, es inferior a los precios de mercado, se procederá a realizar por dichos Servicios Técnicos la correspondiente valoración, sobre la que se practicará la tasa a que se refiere el punto 2 anterior.

4. De conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de León, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del recinto del Cementerio de León no estarán sujetas al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni tampoco a la Tasa Municipal por Licencias Urbanísticas.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO

Las tasas se devengarán en el momento en que se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades objeto de exacción, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Las tasas serán objeto de liquidación por SERFUNLE, llevándose al efecto los libros de registro que se consideren necesarios.

2. La recaudación de las tasas se hará efectiva por el sistema de ingresos directos, salvo aquellas cuyo cobro se realice anualmente por el sistema de Padrón.

Artículo 11º.- COBRO DE LA TASA POR MANTENIMIENTO

1. La tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio de León se liquidará por el sistema de Padrón, el cual será aprobado anualmente por la Asamblea de la Mancomunidad dentro del primer trimestre del año siguiente al de la fecha de devengo de aquélla.

2. La recaudación de la tasa, en periodo voluntario, se hará efectiva por el sistema de recibo dentro del plazo comprendido entre los días 1º de abril y 31 de diciembre del Ejercicio económico en el que se apruebe el correspondiente Padrón.

3. Los obligados al pago de la tasa podrán satisfacer total o parcialmente la deuda dentro del plazo establecido para el pago de la misma en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos establecidos en la vigente legislación tributaria.

Artículo 12º.- RENUNCIA DEL TITULAR

1. La renuncia a una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Cementerio de León, comportará el pago de una indemnización al titular de la concesión, con arreglo a la siguiente escala:

% del plazo que falta para la extinción de la concesión	% de la Tasa
Más del 90% del plazo de concesión	50 por 100
Más del 80% y hasta el 90 % del plazo de concesión	45 por 100
Más del 70% y hasta el 80 % del plazo de concesión	40 por 100
Más del 60% y hasta el 70 % del plazo de concesión	35 por 100
Más del 50% y hasta el 60 % del plazo de concesión	30 por 100
Más del 40% y hasta el 50 % del plazo de concesión	25 por 100
Más del 30% y hasta el 40 % del plazo de concesión	20 por 100
Más del 20% y hasta el 30 % del plazo de concesión	10 por 100
Más del 10% y hasta el 20 % del plazo de concesión	5 por 100

2. El porcentaje a que se refiere el número anterior se aplicará siempre sobre la cuantía de la tasa correspondiente al otorgamiento de la concesión, en el momento de la renuncia.

Artículo 13º.- PROHIBICIÓN DE NICHOS SIN CUBRICIÓN

1. Los titulares de concesiones de nichos, una vez concedida la licencia de inhumación, están obligados a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, previa solicitud de licencia.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Mancomunidad podrá efectuarlo subsidiariamente, corriendo su importe a cargo del interesado.

Artículo 14º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 15º.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Los servicios regulados por la presente Ordenanza serán prestados por la Empresa Mixta SERFUNLE, S.A., en virtud de la concesión administrativa que confiere a dicha Sociedad la gestión de los servicios funerarios en el Término Mancomunado, así como la gestión del Cementerio de León.

2. En este sentido, se faculta expresamente a SERFUNLE, S.A. para percibir las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las referencias hechas a SERFUNLE en los diversos artículos de esta Ordenanza, cuando no se refieran expresamente a la Mancomunidad, se entenderán realizadas a la Sociedad SERFUNLE, S.A.

Disposición Transitoria.- COBRO DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

Con carácter excepcional, la recaudación en periodo voluntario de la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio de León correspondiente al Ejercicio 2004, se hará efectiva por el sistema de recibo dentro del plazo comprendido entre los días 1º de noviembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006."

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 2006, una vez se haya publicado el contenido íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y continuará en vigor mientras no sea modificada o derogada de forma expresa."

Contra cualquiera de los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, a 30 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD, Ángel Valencia-López.

## Juntas Vecinales

### VILLALIBRE DE LA JURISDICCIÓN

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación por la Junta Vecinal de Villalibre de la Jurisdicción, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Personal y de Transporte y la Modificación del capítulo IV de la Ordenanza Reguladora del servicio y suministro de agua a domicilio, seguidamente se relacionan sus textos íntegros en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL Y TRANSPORTE

##### Objeto

**Artículo 1º** El objeto de la presente Ordenanza es la regularización de la prestación personal, también conocida como concejo y la de transporte para la construcción, conservación y mejora de camino, vecinales y rurales en general y captaciones de agua en general para la realización de obras de la competencia de esta entidad local.

##### Normas comunes a ambas prestaciones

**Artículo 2º** La prestación personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma, que cuando se de dicha simultaneidad, los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

**Artículo 3º** La falta de concurrencia a la prestación, sin la previa redención, obligará, salvo de fuerza mayor, el pago del importe de esta, una sanción de la misma cuantía, exigiéndose ambos conceptos, en caso de impago en el plazo concedido al efecto, por vía de apremio.

**Artículo 4º** Esta Entidad local, aprobará anualmente, mediante acuerdo plenario los periodos de las prestaciones personales y de transporte teniendo en cuenta que estos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término del concejo.

##### Prestación Personal

**Artículo 5º** Están sujetos a la prestación personal las familias residentes habitualmente en esta entidad local, tomándose como referencia para definir la familia, el concepto tradicional de (hogar) es decir cada hogar constituirá una familia, con independencia del número de sus integrantes, siendo la prestación de una persona por familia.

También estarán sujetos a la prestación las familias que permanentemente en otra localidad. Permanezcan durante determinados periodos del año en Villalibre de la Jurisdicción, por disponer de vivienda en propiedad o en alquiler.

Las familias cuyos miembros sean titulares de más de una vivienda en villalibre, siempre que se habite permanente u ocasionalmente estarán sujetos a la prestación personal por cada una de ellas.

No estarán sujetas las personas que se hallen en algunas de las situaciones siguientes:

A/ Menores de dieciocho años y mayores de sesenta y cinco.

B/ Disminuidos físicos y sensoriales.

C/ Reclusos en establecimientos penitenciarios.

**Artículo 6º** Esta entidad local cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a esta prestación.

**Artículo 7º** La prestación personal se deberá de realizar cuando la Junta Vecinal decida y se realizarán en media jornada. Podrá ser objeto de sustitución voluntaria por otra persona idónea o de redención mediante el pago de una cantidad de dinero, establecido para el año 2005 en 50 euros, tanto en las familias residentes habitualmente como para las familias que no tengan residencia habitual.

##### Prestación de transporte

**Artículo 8º** La obligación de la prestación de transporte general, sin excepción alguna, para las personas físicas o jurídicas residentes o no en la entidad local, que tengan elementos de transporte en

su término, efectos a explotaciones empresariales o agropecuarias radicadas en la misma.

**Artículo 9º** Prestación de transporte, que podrá ser convertida en a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no exceda para, los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivos ninguno de ellos.

En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año, ni dos consecutivos.

**Artículo 10º** Será de cuenta de la entidad local el abono del carburante consumido por los vehículos de transporte empleados en la prestación de transporte.

**Disposición final.**-La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN VILLALIBRE DE LA JURISDICCIÓN

##### Capítulo IV.- Tarifas.

**Artículo 25º.-** Tarifa 1.- Suministro de agua para usos domésticos, comerciales, industriales y de servicios:

1º Consumo hasta 10 metros cúbicos, por mes: 4,00 euros al mes

2º Consumo de 10 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos: 0,20 euros el metro cúbico

3º Consumo de 20 metros cúbicos hasta 40 metros cúbicos: 0,40 euros el metro cúbico

4º Consumo de 40 metros cúbicos hasta 60 metros cúbicos: 0,81 euros el metro cúbico

5º Consumo de 60 metros cúbicos en adelante: 4,05 euros el metro cúbico

En esta tarifa no esta incluido el IVA.

Tarifa 2.- La contratación del servicio y derechos de enganche, aplicable siempre que se produzcan altas y contrataciones del servicio.

Primera contratación y cuota de enganche: 180,30 euros por cada vivienda o local del inmueble

Contrataciones sucesivas: 180,30 euros por cada vivienda o local del inmueble.

**Artículo 26º.-** Las tarifas podrán ser modificadas por la Junta Vecinal tomando como referencia el índice de precios al consumo.

Villalibre de la Jurisdicción, 1 de diciembre de 2005.-El Presidente, (ilegible).

9605	12,00 euros
------	-------------

#### BOISÁN

Por no haberse presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito nº 1/2005, se entiende elevado a definitivo con la siguiente expresión:

AUMENTOS	
	Euros
Partida 1.22	1.500,00
Total	1.500,00

#### DEDUCCIONES

	Euros
Con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior:	1.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boisán, 23 de diciembre de 2005.-El Presidente, Toribio Fuertes

10175	3,00 euros
-------	------------